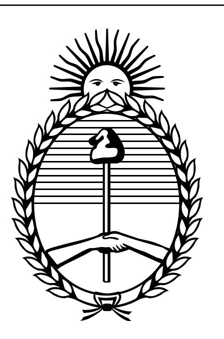
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.307

Precio $ 2,00



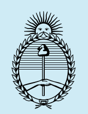
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.709

Apruébase el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, firmado en la Ciudad de Okinawa, Japón.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTICULO 2º — Apruébase el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) dado en la Ciudad de Okinawa —JAPON— el día 9 de abril de 2005, así como su documentación complementaria, cuyos textos forman parte integrante de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través del señor Secretario de Política Económica suscribirá en nombre y por cuenta del Gobierno nacional la Contribución Incondicional al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) asignada a la REPUBLICA ARGENTINA por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U$S 8.331.000).

ARTICULO 4º — El pago en efectivo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U$S 8.331.000), será efectuado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo II, Sección 1 (b) del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTICULO 5º — Por el aporte en efectivo, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá a la orden del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) valores no negociables sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicho Organismo en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 2, del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTICULO 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, a ejecutar las operaciones previstas en el Artículo III, Sección 2 del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Artículo I del citado Convenio.

ARTICULO 7º — Autorízase al Gobernador y al Gobernador Alterno de la REPUBLICA ARGENTINA ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) o a la persona que los mismos designen a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación por parte de la REPUBLICA ARGENTINA del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II), de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 1 (a) y del Artículo VI, Sección 1.

ARTICULO 8º — A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente medida, la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS incluirá dicha erogación en los Proyectos de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.709 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

JUSTICIA

Ley 26.716

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, que contará con DOS (2) Secretarías con competencia en materia criminal y correccional y UNA (1) Secretaría con competencia en materia de ejecución penal.

ARTICULO 2º — El Juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá la misma competencia territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson.

ARTICULO 3º — El actual Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Rawson pasará a denominarse Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

ARTICULO 4º — A partir de la instalación y funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por la presente ley, la competencia del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson ha de seguir siendo civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, de ejecución fiscal y previsional y también conservará, con exclusividad, la competencia que actualmente posee del fuero electoral, quedando excluida la competencia criminal y correccional y la de ejecución penal.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, será el tribunal de alzada y superintendencia del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 6º — A partir de la puesta en funcionamiento del nuevo Juzgado Federal, le serán remitidas todas las causas en trámite que le correspondan de conformidad con la competencia por razón de la materia que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 7º — Los órganos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa creados o a crearse en dicha sección judicial, proseguirán actuando en forma indistinta por ante ambos Juzgados Federales de Rawson, conforme las leyes que reglamenten sus funciones.

ARTICULO 8º — A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rawson, le serán transferidas las actuales Secretarías con competencia criminal y correccional y de ejecución penal actualmente en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Rawson. Asimismo le serán transferidos los funcionarios y personal que actualmente revistan en ellas, pasando a integrar la dotación del juzgado que se crea por la presente ley conforme los cargos detallados en el ANEXO I que forma parte de esta ley.

ARTICULO 9º — Créanse los cargos de juez, secretarios, funcionarios y empleados del juzgado que se crea por esta ley que se detallan como ANEXO I de la misma. Los cargos correspondientes a las Secretarías que se transfieren en el artículo anterior pasarán a integrar la estructura del personal del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Rawson.

ARTICULO 10. — Los funcionarios y empleados de la Secretaría Electoral continuarán formando parte del actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, su superintendencia inmediata la tendrá el titular del Juzgado Federal Nº 1 y la Cámara Nacional Electoral. Se mantendrá la misma planta de personal que se viene desempeñando a la fecha de la sanción de la presente ley adecuando las categorías del personal a los cargos que establece el ANEXO II de esta ley.

ARTICULO 11. — Amplíase la dotación de personal del actual Juzgado Federal de la ciudad de Rawson, cuya denominación será Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, creándose los cargos que se detallan en el ANEXO III que forma parte de esta ley y que se agregarán a los ya existentes.

ARTICULO 12. — El juez que se desempeña a la fecha de la presente ley a cargo del actual Juzgado Federal de la ciudad de Rawson (de fuero universal) será el titular del Juzgado Federal Nº 1 con competencia en las materias de Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Ejecución Fiscal y Previsional y del Fuero Electoral.

ARTICULO 13. — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 14. — Los magistrados, funcionarios y empleados cuyos cargos se crean por la presente ley asumirán sus cargos cuando se dé la condición presupuestaria prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.716 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Cargos a crear en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretarios de Juzgado de Primera Instancia	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
Prosecretario Administrativo	3
Jefe de Despacho	3
Oficial Mayor	2
Oficial	3
(un archivista, un aux. notificador, un bibliotecario)	
Escribientes	2
Escribiente Auxiliar	1
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	
Medio Oficial (ordenanza)	2
TOTAL DE MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	20

ANEXO II

Cargos de la actual dotación de la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 1 de Rawson, Provincia del Chubut.

Secretario Electoral	1
Prosecretario Electoral	1
Prosecretario Jefe	2
Jefe de Despacho	2
Oficial Mayor	2
Oficial	3
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Medio Oficial de Servicio (Ordenanza)	2
Total de Funcionarios y Empleados	15

ANEXO III

Cargos a crearse en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS	
Secretarios de Juzgado de 1ra. Instancia	1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
Prosecretario Jefe	1
(uno Oficial de Justicia)	
Jefe de Despacho	2
(uno habilitado)	
Oficial Mayor	1
Oficial	1
(un archivista, un auxiliar notificador)	
Escribientes	1
TOTAL DE MAGISTRADO, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	7

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.714

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de la Facultad de Ingeniería ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional en los términos de las leyes 12.665 y 24.252 al edificio de la actual Facultad de Ingeniería, ex Sede Central de la Fundación Eva Perón, ubicado en la Avenida Paseo Colón Nº 850 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos, de Monumentos y Lugares Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos e Histórico Artísticos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley con el nombre de Facultad de Ingeniería, ex Fundación Eva Perón.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.714 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

RUTAS NACIONALES

Ley 26.715

Denomínese "Presidente Doctor Raúl Ricardo Alfonsín" a la autopista ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 66 situada al sudeste de la Provincia de Jujuy.

Sancionada: Noviembre 30 de 2011
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Denomínese "Presidente Doctor Raúl Ricardo Alfonsín" a la autopista ubicada sobre la Ruta Nacional Nº 66, situada al sudeste de la provincia de Jujuy, en inmediaciones de la ciudad de San Salvador de Jujuy, entre el empalme con la Ruta Nacional Nº 9 y el Aeropuerto Internacional "Gobernador Horacio Guzmán".

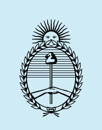
ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.711 —

EDUARDO A. FELLNER. — JUAN C. MARINO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 299/2011

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0427135/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conviene en prestar a la REPUBLICA ARGENTINA la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) destinados a financiar el "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina".

Que el objetivo del citado programa "es colaborar con los esfuerzos del gobierno argentino para acelerar la transición de la población afectada por la erupción del volcán Puyehue hacia la recuperación de sus actividades sociales y económicas regulares, especialmente el turismo, apoyando las iniciativas para restaurar servicios de agua potable y alcantarillado, energía, transporte y las tareas de remoción/disposición de cenizas y reparación de edificios públicos y viviendas afectadas de la población de escasos recursos".

Que el proyecto consta de los siguientes componentes: "Sistemas de agua potable y alcantarillado", "Energía eléctrica", "Recolección y disposición de cenizas, y transporte", "Reparación de edificios públicos y viviendas" y "Costos administrativos".

Que las partes convienen en que la ejecución del "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina" estará a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio (UCP) dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del mencionado Ministerio, la cual tendrá como responsabilidad principal coordinar todas las actividades del proyecto y ser la contraparte directa del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BID destinado a financiar el "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina", así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID mencionado en el considerando anterior y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000), destinado a financiar el "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina" que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y un Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BID destinado a financiar el "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina" y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por intermedio de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Enfoque Sectorial Amplio (UCP) dependiente de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO de ese Ministerio, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Emergencia en Respuesta a la Erupción del Volcán Puyehue en Argentina", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para su ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el Modelo de Contrato de Préstamo BID, y demás documentación de dicho proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 292/2011

Declárase el año 2012 como el "Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano".

Bs. As., 28/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que Manuel Belgrano nació en Buenos Aires el 3 de junio de 1770, cursó sus estudios en el Colegio de San Carlos y luego en las Universidades de Salamanca y Valladolid en el Reino de España; graduándose como Abogado y asumiendo en el año 1794 —en Buenos Aires— como Secretario del Consulado, desde donde, entre otras actividades, fomentó la educación.

Que durante las invasiones inglesas, en 1806, se incorporó a las milicias criollas para defender la ciudad.

Que cumplió un rol protagónico en la Revolución de Mayo de 1810 siendo nombrado vocal de la Primera Junta, cargo que dejó el 22 de septiembre del mismo año para asumir el mando de la expedición al Paraguay con el grado de General en Jefe.

Que en el año 1812, el Primer Triunvirato dispuso la utilización de una escarapela nacional de dos colores: blanco y azul celeste, conforme al diseño propuesto por Belgrano, quien la hizo lucir a sus tropas.

Que el 27 de febrero de 1812, creó una bandera con los mismos colores de la escarapela, reuniendo a sus tropas en Rosario, a orillas del río Paraná y les ordenó a sus oficiales y soldados que le juraran fidelidad.

Que en ese sentido, cabe señalar que recientemente el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó la Ley Nº 26.721 mediante la cual se designó al referido 27 de febrero de 2012, "Día del Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina".

Que Manuel Belgrano siempre demostró su amor por la Patria ya que, no siendo militar, decidió con coraje asumir dicho rol cuando el país lo necesitara.

Que cabe destacar especialmente el episodio que se conoce como el "Exodo Jujeño", en el cual el día 23 de agosto de 1812 el ejército patriota comenzó la heroica retirada del pueblo de Jujuy con dirección a Tucumán. Ello porque ante la inminencia del avance del poderoso ejército español desde el norte, el General Belgrano emitió un bando disponiendo el abandono de la ciudad, en términos contundentes: había que dejar la tierra arrasada.

Que así se hizo, siendo Belgrano el último en dejar la ciudad, que fue encontrada desolada luego por el enemigo; cumpliéndose en el año 2012 el Bicentenario de este notable suceso, siendo éste otro de los motivos que merecen la honra a la memoria del Prócer.

Que en el año 1816 Belgrano participó activamente en el Congreso de Tucumán, el cual declaró nuestra Independencia y, asimismo, decretó como insignia nacional la bandera por él creada.

Que la vida e historia de Manuel Belgrano, por su honradez, valentía, patriotismo y por sus ideas en pos de la libertad, la independencia nacional, la igualdad y el fomento de la educación constituyen un ejemplo a seguir por la ciudadanía argentina.

Que dicha reseña permite observar los extraordinarios servicios que prestó a su país tanto en las luchas por lograr su independencia como en los inicios de su organización institucional, inspirado en las ideas políticas más avanzadas de su tiempo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera importante resaltar y difundir en el año 2012, la labor de quien realizara tan importantes aportes al país.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase el año 2012 como el "Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO".

Art. 2º — Dispónese que a partir del 1º de enero de 2012, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO".

Art. 3º — En orden a lo establecido en el artículo 1º del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en el país de la trayectoria pública del doctor D. MANUEL BELGRANO.

Art. 4º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 298/2011

Prorrógase el plazo establecido en la Ley 26.476 que dispuso que los empleadores gozaran de una reducción de las contribuciones patronales.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.356.888/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 68 del 24 de enero de 2011, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009, 589 de fecha 7 de julio de 2009, 122 de fecha 27 de enero de 2010 y 400 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a distintos subsistemas de la seguridad social.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses sólo se deberá ingresar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las mismas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé que el beneficio regirá por DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley mencionada tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto 68/11 se prorrogó desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo establecido en el artículo mencionado precedentemente.

Que la Ley Nº 26.476 se ha constituido en una herramienta de promoción del "Trabajo Decente", por tal motivo resulta oportuno prorrogar el plazo vigente para el beneficio dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476, desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 296/2011

Prorrógase el plazo fijado por el Decreto Nº 1091/11, que establece el Operativo Escudo Norte, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el expediente Nº 27.085/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 1091 del 20 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció el OPERATIVO ESCUDO NORTE, con el objetivo de incrementar la vigilancia y el control del espacio terrestre, fluvial y aéreo de jurisdicción nacional en las fronteras noreste y noroeste de la REPUBLICA ARGENTINA, así como la aprehensión y la puesta a disposición de las autoridades judiciales de los incursores ilegales.

Que el citado Decreto establece la conclusión del OPERATIVO ESCUDO NORTE el 31 de diciembre de 2011, estableciéndose la posibilidad de su prórroga mediante decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la implementación del OPERATIVO ESCUDO NORTE ha dado resultados positivos por lo que resulta conveniente dar continuidad al mismo.

Que las condiciones que dieron origen al mismo continúan presentes.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 3º, inciso i, de la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349 y el artículo 5º, inciso g, de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo fijado por el artículo 3º del Decreto Nº 1091/2011, que establece el OPERATIVO ESCUDO NORTE, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré. — Arturo A. Puricelli.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 275/2011

Desígnase Director.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Antonio Alberto VULCANO (DNI Nº 7.704.362) Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 276/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al arquitecto D. Martín REIBEL MAIER (DNI Nº 25.026.246) en el cargo de Gerente General del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).

Art. 2º — Desígnase al doctor D. Juan Luciano SCATOLINI (DNI Nº 24.041.643) en el cargo de Gerente de Asuntos Institucionales y Jurídicos del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 289/2011

Desígnase el Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Rafael Antonio BIELSA (D.N.I. Nº 10.986.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 288/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos en la planta permanente, todos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que, asimismo, corresponde designar a la Jefa de Gabinete de Asesores del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefa de Gabinete de Asesores del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la persona que se consigna en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 3 de enero de 2012, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo III que forma parte integrante de la medida, en los cargos y niveles que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado
Thaiss del Corazón de Jesús HIDALGO	DNI 28.709.206	Jefa de Gabinete de Asesores	A 2

ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO AREA III

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
SALVATELLI, Ana Florencia	DNI 23.134.961	Jefa Unidad Asesoramiento Técnico Area III	B-3	IV

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
AMIEL, Eduardo Emilio	D 1	DNI 13.308.957
BARRETO, Mariano Nicolás	E 0	DNI 32.584.057
BARROS, Walter Fermín	D 9	DNI 26.516.247
CERUTI, María José	B 0	DNI 17.242.098
DAMBURIARENA, Julián Ezequiel	D 0	DNI 33.402.244
ELGUERO, María Emilia	B 0	DNI 31.424.040
FLORES, Carolina Elizabeth	E 0	DNI 26.317.948
GONZALEZ, Sabrina Magali	E 0	DNI 31.410.078
HERNANDEZ, María Guadalupe	E 0	DNI 30.703.879
LANUSCOU, Natalia	D 0	DNI 24.629.656
PALOMO, Macarena del Rosario	E 0	DNI 31.243.263
PEDRAZZO, Silvana Andrea	B 3	DNI 18.787.025
PRYADKO, Maxym	D 0	DNI 18.850.769
TARTAGLINO, Alejandro Diego Marcelo	E 0	DNI 20.468.436
TRENTADUE, Camila	E 0	DNI 35.267.632
VIVAS, Miguel Pilar	E 0	DNI 28.830.234
GARAY, Fabián Osvaldo	E 0	DNI 16.496.591



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 22/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente N° 2.231/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios) y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 7 del 13 de enero de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Gabriela Gisela GOMEZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9°, del Anexo de la Ley N° 25.164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el punto II, del inciso c), del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2011 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 7/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, siendo que con la recategorización propuesta la misma será modificada por el presente acto.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa N° 3/04 (y sus modificatorias).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la agente Gabriela Gisela GOMEZ (DNI N° 26.439.572) con carácter de excepción al punto II, del inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme anexo adjunto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RECATEGORIZACION

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	GOMEZ, GABRIELA GISELA	27-26439572-6	01/01/11	31/12/11	B	3	SINEP Decreto N° 2098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 115/2011

Pasos Fronterizos. Delegación de facultad de habilitación ocasional y a requerimiento.

Bs. As., 20/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12331-70-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Actuación, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior expone la necesidad de delegar en los Administradores locales la habilitación ocasional de pasos fronterizos, cuya facultad es competencia de esta Dirección General de Aduanas.

Que tal como surge del dictamen Nº 204/11 (DV DRTA) —fs. 13— emitido por el Departamento Asesoramiento Aduanero de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Resolución ANA 1883/97 que establecía la posibilidad de los Administradores de Aduana de habilitar pasos fronterizos y zonas operativas en forma precaria quedó sin efecto con el dictado del Decreto Nº 618/97.

Que los pasos fronterizos no incluidos en las Resoluciones Generales AFIP 2137 y 2827 se habilitan con carácter ocasional y a requerimiento, al solo efecto del control del Régimen de Equipaje, con motivo de la realización de un evento en particular.

Que la solicitud de habilitación ocasional de pasos fronterizos responde a una necesidad operativa, cuya razonabilidad puede ser evaluada por los responsables de las distintas Divisiones Aduaneras, en función del conocimiento particular que los mismos detentan en relación con las actividades propias de su jurisdicción, de los acuerdos celebrados con los distintos países y de los recursos humanos disponibles.

Que en base a lo expuesto y teniendo en cuenta que la resolución de los pedidos formulados al respecto requiere de un procedimiento ágil que permita atender con premura las situaciones que ameritan las habilitaciones requeridas, se impone la necesidad de restablecer la facultad de los Administradores locales para el otorgamiento de las aludidas habilitaciones, mediante el dictado de un nuevo acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) y artículo 4º, del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deléguese en los Administradores locales la facultad de habilitar con carácter ocasional y a requerimiento los pasos fronterizos no incluidos en las Resoluciones Generales AFIP 2137 y 2827, al solo efecto del control del Régimen de Equipaje con motivo de la realización de un evento cultural o deportivo.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Dirección de Asuntos Internacionales. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Oportunamente archívense los presentes. — María S. Ayeran.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 116/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0093305/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de explotación de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 14 de abril de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto "FORMACION PUNTA ROSADA" cumplimenta las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2 b), de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 5 de septiembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de PETROBRAS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que PETROBRAS ARGENTINA S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que si bien se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, no se ha presentado una carta de intención destinada a fijar el precio y el destino de su comercialización.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (PETROBRAS ARGENTINA S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "FORMACION PUNTA ROSADA" a desarrollar en la Concesión de Explotación RIO NEUQUEN ubicada en las Provincias DEL NEUQUEN y RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de PETROBRAS ARGENTINA S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I, de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A., y remítanse luego las actuaciones para la ratificación del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SEGUROS

Resolución 37/2011

Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el Personal del Estado Nacional. Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución Nº 855/10.

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003, los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998, las Resoluciones Nros. 256 del 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 29 del 21 de diciembre de 2005, 50 del 31 de enero de 2007, 93 del 28 de febrero de 2007, 191 del 30 de marzo de 2007 y 382 del 13 de noviembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 350 del 3 de julio de 2009, 211 del 29 de septiembre de 2009, 387 del 11 de diciembre de 2009 y 855 del 15 de diciembre de 2010, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio se rige por lo dispuesto en el Contrato de Operatoria de Seguros suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho contrato expiraba originariamente el 31 de marzo de 1995 siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hasta el 30 de septiembre de 1995.

Que luego de sucesivas prórrogas, el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 del 30 de marzo de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION amplió el plazo de prórroga dispuesto por su precedente Artículo 1º de la Resolución Nº 93 del 28 de febrero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que en el Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita la toma de decisión sobre la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución Nº 855 del 15 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se hace necesario prorrogar la vigencia del contrato de marras hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que dado que esta autoridad ha sido la que aprobó la presente contratación, en virtud del principio del paralelismo de las competencias y lo dispuesto en el Artículo 12, primer párrafo del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 855 del 15 de diciembre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2012 por el término de DOCE (12) meses más o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. TITULO III, LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ENERO DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,2325
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,5368
GAS OIL	2,9256
KEROSENE	2,7395
SOLVENTE	3,9822
AGUARRAS	3,8774
DIESEL OIL	2,5765

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ADRIAN J. FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Especializado en Análisis Sectoriales a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12/2011 Nº 174271/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70861346-7	AGROMIRAL SRL

Cont. Púb. WALTER D. D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12/2011 Nº 174653/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 196/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008/72 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 131/2011 (SDG OAI) a efectos de realizar operaciones aduaneras en el Muelle de Barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que en la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado muelle en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0458440/2008.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 131/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 131/11 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 30/12/2011 Nº 173393/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 195/2011

Prórroga Habilitación Provisoria Puerto SHELL CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 20/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010/37 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 130/2011 (SDG OAI), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 130/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del Km. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 130/11 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 30/12/2011 Nº 173396/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 197/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006/112 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 132/2011 (SDG OAI), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0282714/05.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 132/2011 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 132/2011 (SDG OAI), por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 30/12/2011 Nº 173399/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme con las previsiones de la ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme con lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
SC54-004/01	900	UNIDAD	ARGOLLAS DE MADERA P/MOVILES DE PIEDRAS
SC54-004/01	170	UNIDAD	MOVILES DE AGATA C/ARMAZON DE MADERA
SC54-004/01	200	UNIDAD	COLLARES DE PIEDRAS MIXTAS - SEMIPRECIOSAS
SC54-004/01	300	UNIDAD	LLAVEROS DE PIEDRAS SEMIPRECIOSAS
SC54-004/01	99	UNIDAD	ADORNOS, REPRESENTANDO ARBOLITOS DE PIEDRAS SEMIPRECIOSAS
SC54-004/01	300	UNIDAD	MITADES DE PIEDRAS SEMIPRECIOSAS CORTADAS
SC54-004/01	3110	UNIDAD	AGATAS CORTADAS EN CHAPAS FINAS VS. TAMAÑOS
DN54-255/11	1	UNIDAD	TRITURADOR MANUAL PARA MAIZ, MARCA “BOTINI”
DN54-256/11	3	UNIDAD	GORRAS
DN54-256/11	2	PAR	ZAPATILLAS P/NIÑOS, MARCAS “BATATINHA” Y “KLIN”
DN54-256/11	1	PAR	ZAPATO DE CUERO, MARCA “HIPICO”
DN54 256/11	2	UNIDAD	ROLLOS DE MANGUERA PVC DE 1/2” DE 8 Y 15 MTS. APROX., MARCA “PABOVI”
DN54-256/11	1	UNIDAD	FREEZER HORIZONTAL CAP. 310 LTS. APROX., NUEVO, MARCA “CONSUL”
DN54-126/11	1	UNIDAD	CINTO PARA DAMA

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 30/12/2011 Nº 173003/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General N° 02/2007 DGA, para que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, efectúen una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad, estado y según lo establecido en el art. 429° de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: MIGUEL A. SILVA, Administrador División Aduana Concordia.

INTERESADO	ACTUACION
SALDUNA PEDRO JORGE	12481-176-2010
SUAREZ JOSE LUIS	12481-19-2011
RODRIGUEZ SORIA JOSE ANTONIO	12481-19-2011
SORIA HUMBERTO ARNALDO	12481-187-2010
AMARO ISABEL	12481-45-2011
PAPERAN YONA LUIS ALBERTO	12481-67-2011
ALAINS FURTADO RODRIGUEZ RUBENS	12481-56-2011
ALBARENGA GOICOA JOSE MATIAS	12481-55-2011
ELGARTE SILVEIRA LUIS ALFREDO	12481-49-2011
ELGARTE SILVEIRA LUIS ALFREDO	12481-168-2010
CARLOS DANIEL PINTOS TRINIDAD	12481-20-2011
MORAES ACOSTA JUAN MANUEL	12481-33-2011
CABRERA CAMARGO VICTOR FERNANDO	12481-21-2011
DA BOUISSA NESTOR ANASTASIO	12481-163-2010
JUBIN SENA JOSE MARIA	12481-180-2010
MIRANDETTE NIZ JONATHAN HORACIO	12481-48-2011
RODRIGUEZ SORIA JHONY ANGEL	12481-47-2011
FERREIRA GALLINO VERONICA ANTONELLA	12481-46-2011

e. 30/12/2011 Nº 173124/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013, inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por MULTAS impuestas en las actuaciones respectivas, con más los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme con lo normado por el artículo 1122, sgtes. y cctes., del Código Aduanero, Ley 22.415. Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador, Aduana de Iguazú.

N° Actuación	Documento	Nombre	Cargo N°	Importe
SC29-05-185	DNI 25.201.196	MUHERMAN HERNAN DIEGO	13689N/2011	Multa $ 7865,92 Intereses $ 10.936,12
Sc29-05-185	DNI 20.910.732	LIPIZZI FERNANDO MIGUEL	13689N/2011	Multa $ 7865,92 Intereses $ 10.936,12
Sc29-04-199	DNI 5.687.184	CABRERA AIDA	13688M/2011	Multa $ 4110,49 Intereses $

e. 30/12/2011 Nº 173175/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20013896233	SUCESION DE ERIKSEN VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20013896373	SUCESION DE GARCIA SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20028931396	SUCESION DE ULAGNERO BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)
20029772208	MARCAIDA GENARO	Art: 40 Inciso/s: a)
20030220502	SUCESION DE FAAS ALBERTO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
20033236167	SUCESION DE CENTARTI GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20038622391	SUCESION DE MAINO ALBERTO ANSELMO	Art: 40 Inciso/s: a)
20038638654	BELTRAN ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20041491567	SUCESION DE LLORENTE GALO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20044252857	MOLINARI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20044361818	NALI ALFREDO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20045579345	AGUERO FEDERICO MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20046251947	SUCESION DE FRANCK SIMON PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20046548869	SUCESION DE ROTILI DANTE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20046737017	MONTECHIANI ROGELIO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
20046848536	TALARICO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20046849591	SUCESION DE ACQUATICCI RICARDO NAZARENO	Art: 40 Inciso/s: a)
20046851863	DOVAL BENJAMIN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20046901852	TETTAMANTI ROBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20046928025	MORESCHINI HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20046956827	ERRASTI MARCELO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20047004471	LUKIANOW MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20047375585	COARASA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20049056428	TUESO MIGUEL ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049424893	SUCESION DE APERLO JUAN BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049428147	AUSAS JAIME	Art: 40 Inciso/s: a)
20049429348	WILLIAMS CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20049518820	MARQUES AGUSTIN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049599642	SUCESION DE GOTARDA HECTOR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20049603658	SUCESION DE ROSSO MARIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20049609842	CHARI ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049690305	RESTAINE FRANCISCO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20049697245	PETIT ADOLFO CAMILO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049721707	BENAZZO RUBEN LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049763744	DADAMIA RODOLFO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20049788151	VAGNONI RICARDO PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049896817	CUELLO MARTIN HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049897163	PERISSET CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049898089	SUCESION DE MATEO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20049943211	VASQUEZ NESTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20050003826	SUCESION DE ARBELBIDE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20050286674	ESTELRICH MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)
20050335055	BOMBINO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20050441661	CORTESE CARLOS HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20050459285	DIAZ HECTOR HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20050522947	PENNELLA LUIS PASCUAL	Art: 40 Inciso/s: a)
20050576443	UTELLI ISMAEL RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20050614507	BRIZZI RAUL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20050621260	VICENTE MARIO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20050664806	FERNANDEZ ANIBAL ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20050746071	PISTONE NELSO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20050809863	ONOSKY HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20050924905	HANUN SIMON GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)
20051728298	MYHAL JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20052441308	MOSCOLONI OSCAR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20052534691	CRIADO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20052558922	CRIADO HECTOR AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20052585296	PIÑEL HECTOR ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20052588341	GAITANO EDUARDO JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20052670102	CARON OSCAR ELIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20052670471	PISCHEL ARMANDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053455078	SUCESION DE DI MARCO ROQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20053508368	DOMINGUEZ LUIS FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)
20053747265	OLESEN CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053758623	DI LAZARO OSCAR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053761713	HANSEN LUIS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053770798	SUCESION DE PECORENA MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20053891617	SUCESION DE FAVORETTI CARLOS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053897151	BIANCO HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053908269	DI LUCA RAUL VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20053930450	CHRISTENSEN LUIS ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053974415	REYERO OSCAR EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20053979476	QUINTANA ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054194634	SUCESION DE ZARRANZ NAZAR NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054229543	SUCESION DE LAUMANN MARCELINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054373091	LABORDE PEDRO JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054399996	GURRUCHAGA IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054674377	VERCELLINO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
20054674393	BELLOSO HECTOR ELVI	Art: 40 Inciso/s: a)
20054734450	GRANDE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20054847115	ROPPEL CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20054895756	GORZA NESTOR AMERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054915994	POSSENTI EMIR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20054948582	DI SALVO ARSENIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20054988509	LOOS LUIS MODESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20055005568	SCHAMBER HECTOR MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20055137669	MAIER EDGARDO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20055362948	VILLA ABRILLE EMILIO ANTONIO SERAF	Art: 40 Inciso/s: a)
20058410552	SUCESION DE CABRERA ARTIGAS IGNACIO ANGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20058456021	RAMUS ABEL PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20058825671	BRUZZONI JORGE ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20058828042	LACA PEDRO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20058844757	FERNANDEZ ELBIO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20059102657	BAROLIN EDUARDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20059233719	BENEDETICH OSCAR MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: a)
20059265084	SABATTINI ALBERTO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20059456750	SUCESION DE BRONDI RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
20059486145	PFARHER ROGELIO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20059738845	SUCESION DE PACIARONI MIRTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20059931661	BOCCA JORGE RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060209651	SUCESION DE RAPETTA JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060233854	VERBER FAUSTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20060360880	TENAGLIA NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060569410	SUCESION DE VOLPI MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060722383	SUCESION DE RUCCI FRANCISCO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20060985953	SUCESION DE KALAIZICH MARCOS EULOGIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061017446	LIUTI PEDRO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20061234196	SVAGUSA JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20061261487	SUCESION DE AGUSTINI ENRIQUE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061301608	BENVENUTI OSCAR JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20061322400	SUCESION DE ROSSI RICARDO MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061338668	BOUVIER JORGE AURELIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061368885	LAGNA RAUL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20061399829	KULKA JULIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061424645	CACCIAGIONI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20061426818	BENSO RUBEN OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20061551671	SUCESION DE FRANCESCHINA LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20061665243	LASTRA LORENZO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20061695304	SUCESION DE FAZI DEMAR CONSTANTINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061703439	SUCESION DE CRUCCI AURELIO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061728008	BEAUVALLET MARCEL JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20061737309	RICOTTA VALENTIN LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061743333	SUCESION DE LAVATELLI JORGE LUDOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061784811	QUEROL ROGELIO DARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061785702	NOCCIOLINO JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061793209	MACERATESI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20061813161	CUCCIOLETTA ALBERTO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20061819984	BAZZA GILBERTO CONSTANCIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061822152	MATEO WALTER LEOPOLDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20061861182	PASCUALINI JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20062101289	DOLCE LIONEL BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)
20062243393	SUCESION DE PIETRASANTA MARCELO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20062265745	MANA ENZO AGUSTIN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20062304945	SUCESION DE SCHINNER FLORIANO	Art: 40 Inciso/s: a)
20062734354	GHIONE NILMAR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20062754738	BRUSA ELIDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20062774399	MARTINO JUAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20063262855	GROSSO ABEL RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20063439283	SPINETTA DOMINGO LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)
20063954900	PIVETTA CELESTINO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20064147820	OLDANI LEVES INOCENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20064240006	PANNARI ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20064259203	DEGON BRUNO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20064455010	MERLO HERBERTO NARCISO	Art: 40 Inciso/s: a)
20064484339	ZABALA ADELMO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065171083	METAYER HORACIO HIPOLITO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065249074	SUCESION DE PIOLATTO ROBERTO FRANCISCO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20065390168	SUCESION DE MAGGIOLINI ENRIQUE NEMESIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065406900	SUCESION DE SCHACHNER ANDRES HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065442648	BAULIES RENE JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20065489482	KUNS RUBEN VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20065502454	BRUNORI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20065507413	PIERUCCI ROMUALDO BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065537363	BRIZIO SANTIAGO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20065575206	PRIMO DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065616484	RIBOTTA ISMAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065637724	CRAVERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20065639689	BONVILLANI DANIEL OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065646650	MENGO JOSE ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065740746	SUCESION DE MORESI ELPIDIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065769892	SUCESION DE LEONI ELDER	Art: 40 Inciso/s: a)
20065829143	UGOLINI ENRIQUE BENITO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065842085	BUSCA ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20065855454	SARGIOTTO LINO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065886783	SUCESION DE TURCO ANSELMO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065945011	FILIPPONE HECTOR NAZARENO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065967457	RODRIGUEZ LUIS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20065983355	CHAVEZ ANTONIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066014976	TITTARELLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20066065597	DEL CORRAL NERIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20066066739	GAIDO ALECIO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20066141870	NIGRO OSCAR VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20066268633	SUCESION DE CAPELLARI WILFREDO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066419011	SABY ENRIQUE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20066421067	BERSIA OSCAR ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066508782	SEVERINI RUBEN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066515452	DE DIOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066519571	DALMASSO CARLOS ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066566529	SUCESION DE ALESSO NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066574734	GALFRE ATILIO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20066581307	PERASSOLO RAUL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20073615373	SANCHEZ ALDO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20073620407	SUCESION DE ALVAREZ EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20074207244	BILLA VICTOR NICANOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20074360093	ZORZON MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20074367888	DEL ESTAL SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20074389202	POLISCHUK ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20074462562	ESCALANTE RAMON EULOGIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20074500413	KLEPACEK JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20074563989	SUCESION DE KUCEK JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20075102225	RACH KURT	Art: 40 Inciso/s: a)
20075128194	KOVACH ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20075132132	SZTYK NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: a)
20075149140	HROMIWCZUK JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20075244550	BUKSA JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20075375663	GEIGER MIGUEL FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20076009288	COPELLO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20076180327	MUJICA JOSE FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20076251690	CHOULET ALBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20076436089	RAMPOLDI JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20076439304	SIMONETTI DOMINGO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20076554014	YANNONE JUAN HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20076842028	CREMONESI LUIS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20077003623	SPINETTA NESTOR OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20077008722	MADERO GUILLERMO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20077097679	SCAREL MARIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20078526492	FRANCOU JORGE AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20078912546	CORSALINI MARIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20078971658	YAÑUK EDUARDO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20078985691	STAFUZA ROBERTO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079037681	PETROVICH RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20079077985	SGARIGLIA OSCAR ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079080722	KOSAK CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20079102939	KOZAK ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20079125777	ASSELBORN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
20079130169	MEDINA EUSEBIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079186423	SANTILLAN VICTERMAN ESTANISLAO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079188167	VUCKO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079216721	CASCO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079269108	MACHUCA DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20079279650	SOTELO RUMILDO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20080063629	LOPEZ LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20080080124	GASTALDI RAUL JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20080092785	GIULIANO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20080974117	ZELAYA LUIS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20080975180	LOPEZ AIRAGHI OSCAR EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20081037532	ARCHIPRETTE RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20081074926	CARDEILHAC CARLOS ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20081121444	GERVASO RICARDO LORENZO	Art: 40 Inciso/s: a)
20081146773	SUCESION DE REAL CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20081856037	DOPSLAFF VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20081856797	MILAN MARIANO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20082784633	SAN ROME CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083003880	ABDULA JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20083015919	SAUER CARLOS HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083572117	DASCHEVSKY ELIAS VICTORIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083647966	MONTI EDUARDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20083649438	GARAVANO RAUL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083671034	GAGINO ALBERTO JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083784025	SPERANDIO OSVALDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20083795442	NOVARESE ONELIO LIVIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084014517	LATTANZI JOSE ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084017206	BOTASSO DOMINGO OSCAR CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20084221288	ARLETTAZ CESAR ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20084332888	MAREGA ALCIDES JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20084348288	FERRERO FRANCISCO ROSENDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084359220	LAZZARINI DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20084523306	LORENZON OMAR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20084601676	CHRISTIANSEN CRISTIAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084664651	SVOBODA FRANCISCO VALERIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084751813	BLANCO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20084863115	MARTINO CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20084967018	BRUNO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20085071514	BARTOCCI EUGENIO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20085254031	BENITO ANTONIO ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20085275012	POP HUGO RENE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20085276221	BARREIRO LUIS MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20085621301	SUCESION DE WEINMEISTER RICARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20085786319	BANDINI WALTER DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20085872185	SENNA RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20085930193	AUDISIO RAUL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20100246210	STRUS JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20100251567	RIVERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20100610222	RIPOLL DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20101583288	FAVALESSA JUAN FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20101680860	GIANNOBI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20101847749	SUCESION DE MEDINA MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20101888208	FIGOSECO HERALDO JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20102513100	LERDA JOSE AVENTINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20102597568	SCHROH OMAR MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20102832230	SAMOSIUK ESTEBAN ALEJO	Art: 40 Inciso/s: a)
20102883358	OLESZCZUK PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20103810133	MICHEL CARLOS GERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20104224386	RISTORTO GUSTAVO AMERICO S	Art: 40 Inciso/s: a)
20104660267	ECKERT JUAN FELIPE	Art: 40 Inciso/s: a)
20104723471	SCHULTZ AUGUSTO AMERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20105765771	NASS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20106941972	FOLMER ALVINO JOSE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20106977314	SEGATTA EDUARDO CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20107807544	GIANRE RAFAEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20107938193	KORNSCHUH JOSE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20108263696	BONIFAZI RICARDO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20108647532	MATTIA PEDRO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20108702266	VILOSIO ALBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20108785390	CHIAPPERO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20109465993	GIL CAMILO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20110055723	PICCOLI FELIPE DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20110233974	FLACH CARLOS ARTURO	Art: 40 Inciso/s: a)
20110863404	MARINOZZI RAUL ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20110889837	BRANDOLIN OMAR ALBINO	Art: 40 Inciso/s: a)
20111064580	VENIER CARLOS HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20111071994	OMARINI NESTOR GAUDENCIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20111647497	ALARCON MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20112005138	GODOY RAMON ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20112287087	GARCIA RAUL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20112341308	SEVALD HUGO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20112530828	BERTACHINI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20112942298	ROSSETTI JUAN OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20112950649	LACLAU RAUL EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20113630079	SANTOS RAUL ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20113645297	BARCELONA JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20113741032	CURTI JORGE ATILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20114160572	FLOTRON ARNOLDO GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20114400859	GAZZANIGA ROBERTO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20114611965	CARLE OMAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20114698106	SIROLESI SERGIO CARLOS MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20115221168	DORONIK OSCAR PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20115269292	REDIGONDA OSCAR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20115277104	BESSONE RICARDO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20115320115	SUCESION DE CONTER CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20115778359	LASCA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20116281741	ZORATTI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20116591104	ALZOGARAY MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20116913640	BATALLA JORGE HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20117015832	OTEIZA JUAN ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20117329934	FRAILE MANUEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20117793703	TORRECETTI ANGEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20118603630	OTAMENDI JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20119088985	SANZ MIGUEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20119220409	EGUIA RICARDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20119465584	SANCHEZ MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20119574596	DIEGUEZ EDUARDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20119682178	ROMERO JORGE MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20119682895	MADDALENA JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20120142357	RIERA ROBERTO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20120398327	LARSEN HECTOR ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20120540662	RENZ JUAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20120593952	CANTON JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20120737644	LABORANTI FEDERICO ALONSO	Art: 40 Inciso/s: a)
20121238161	HEGUIABEHERE SANTIAGO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20121413338	BIGATTI ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20121582644	VICENTE EDGARDO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20121952883	ZUBIA MARTIN MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20121963494	CORRAL MARIO DELFOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20122248861	POITEVIN EMILIO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20122500838	CASTELLANO RICARDO EPIFANIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20122642918	BENNASAR PEDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20123310552	POLISZCZUK ALEJANDRO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20123793545	GONZALEZ ANTONIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20124945314	RAMONDA RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20125301097	DELLO RUSSO RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20125409483	FETTER OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20125775048	SUCESION DE ZILLI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20125839860	TRILLINI CARLOS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20125885935	LAGE CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20125920692	OLESZCZUK PEDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20126094796	MANTEGNA JORGE OSMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20126316713	MOGETTA DANIEL LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20126507616	SIKORA GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20126609478	WAIGANT MARIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20127015598	NANNINI RINALDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
20127383422	CIERI JESUS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20127694622	FRANCOU SERGIO ISMAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20127943061	SUCESION DE CHIAVAZZA RICARDO RUBEN JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20128212834	GRIBAUDO JUAN DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20128685511	RAIMONDO MARIANO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20129386267	MANDRINI RICARDO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20130329838	REPETTI OVIDIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20130365494	BELETTI EDMUNDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20130560378	BOCZAR JOSE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20130977295	CARUSI JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20131081457	BLANDA EDELMAR ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20132019461	MIR MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20132131695	DE LA SOTA OSCAR DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20132166952	HELD OSCAR ERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20132304042	GOGGI NESTOR RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20133078747	BONNEFON OMAR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20133421476	REISVIG MARIO EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20133508296	SARASOLA HIPOLITO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20134619776	BRITOS ALFREDO EVERARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20134849615	SUCESION DE MELCHIOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20135049833	GARCIA MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20135348830	NOTA VICTOR ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20135746003	BRAUER RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20136307518	CERINO DANIEL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20136888030	ESCOBAR CARLOS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20137930863	STECHINA FERNANDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20138062555	SURIANI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20138327648	JAUREGUI GUILLERMO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20138373097	ROSSI ANTONIO DONATO	Art: 40 Inciso/s: a)
20138602290	LUQUES JORGE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20138664555	GARCIA OMAR RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20138664709	GROSS JORGE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20138886965	MAYORAL RAUL CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20138944825	NICOLA JUAN WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)
20139019181	SAEZ FRANCISCO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20139317247	DE ROSSI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20139510128	KLER JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20139717547	BALEANI REMO PASCUAL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20139757816	ROIBAS LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20139757832	GASOL WALTER EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20140356426	MEINERI ANDRES HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20140531716	FRANCESCHINA NELSO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20141106806	PIANETTI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20141334965	TISIOTTI NESTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20141411285	BOHACEK CARLOS LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20141591771	YURK CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20141596161	ANGIOLINI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20141741374	SKOU ALDO CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20141793072	POUDES GUSTAVO SERGIO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
20142748275	PETTINARI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20142856159	GARCIA ADALBERTO SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20143084613	ANTICH DANIEL JAIME	Art: 40 Inciso/s: a)
20143109101	FILIPPA OSCAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20143324959	MINETTI HERNAN ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20143331386	AKERMANN GERARDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20143345107	DEMASI FABIAN ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20143391966	MANZANO OSVALDO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)
20144232268	AIRASCA EXEQUIEL ATILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20144286740	ALEMANNO JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20144582676	GIORGETTI OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20144584415	LOPEZ HUGO HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20144899882	LOMBARDI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20145328870	ONIK LUCIO LEONARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20145586152	PORCEL DE PERALTA LUIS PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20145805946	AMBROGIO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20146234500	SCAGLIOLA OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20146490795	TROSSERO ORLANDO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20146621024	GUEVARA OMAR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20146935649	SUCESION DE NANI DARIO ESTELIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20147324066	OVEJERO ABEL ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20147889683	MARTINEZ JOSE LUIS GENEROSO	Art: 40 Inciso/s: a)
20147967234	BERMUDEZ JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20148368865	CARENA OSCAR ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20148411337	PICEK EDUARDO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20148429252	ARRIARAN PEDRO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20149738798	DEZI HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20149738917	CARTABIA EDUARDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20149740695	ZARANTONELLI EDGARDO ARNALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20152446374	LOPEZ PEREZ AMADOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20160067390	FERNANDEZ RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20160450313	VILLALBA GUMERCINDO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)
20160482258	SUCESION DE DEMARTIN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20161560368	JOUBERT GERARDO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20161987647	PALETTA FERNANDO HECTOR JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20162514939	ANANIA JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20163128161	MARINSALDA NELSO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20163181984	MOSCHEN MARCELO ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
20163189837	AVANCINI RUBEN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20164177190	KERPS LUIS ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20165267975	GEIGER ALBERTO JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20165874995	CARTABIA NESTOR CLAUDIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20165875002	MIGLIORELLI MIGUEL ANGEL JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20166125880	WAGNER ROBERTO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20166235783	PEREZ DANESSA PABLO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20166292779	NANNINI ANGEL MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20166329710	LONDERO HUGO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20166343926	MIRETTI CARLOS DANTE	Art: 40 Inciso/s: a)
20166418713	CARAMELINO GABRIEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20167035486	SZEMENIUK JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20167136649	SERRANI CLAUDIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20168170603	PARADUCHA ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20168171499	TICHIJ MARTIN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20169224472	MIGUELEZ ANTONIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20169655376	GHIO OSVALDO HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20170853971	TEHANT HUMBERTO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20171896097	ULAGNERO SERGIO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20171897557	KOBZIAR CARLOS EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20172081607	RODRIGUEZ CLAUDIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20172134956	SCHIFANI ADRIAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20172233806	GOMEZ WALTER	Art: 40 Inciso/s: a)
20172857397	LAZZARI SERGIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20172878939	LOZADA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20174017426	BERGAMI JORGE ARNALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20174094749	LEVATO ALLAN ERIC ARMAGNI	Art: 40 Inciso/s: a)
20174532533	BRICCO HORACIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20174582387	GIUNTA PABLO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20174600946	SUAREZ DIEGO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20174663409	CULACIATI HUGO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20174840998	SUCESION DE CONTIGIANI EMILIO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20175672479	ALOMAR NESTOR ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20175905422	GINESTA GERARDO HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20176086883	GONDA ESTEBAN RICARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20176132966	BLASIC ADRIAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20176175150	BELLSOLA VILLAVERDE MARCELO TOMAS	Art: 40 Inciso/s: a)
20176792796	BONVILLANI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20177030415	ORTIZ OSCAR ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20177139468	DI PAOLA JUAN RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
20177304760	TICHIJ RICARDO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20177311775	BENDER SERGIO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20177583066	VALONI NORBERTO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20177626970	VALLEJOS ORLANDO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20177977021	ROUDE MIGUEL HERMINIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20177981312	BANCHI MARCELO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20178452623	FINKELBERG MARCELO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20178945573	CANTARINI FABIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20178946677	URIBE MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20179352592	ARROQUY CARLOS EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20179716934	FARIAS ANGEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20179899214	LAZZARONI RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20180013386	BOSCOSCURO DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20180065068	CASTAÑO ALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20181258420	PAPARELLI EDGARDO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20181446286	ALLENDE CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20181591138	CHARI ARTURO FABIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20181847884	FLORIANI FERNANDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20183011775	IROS HUGO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20183217950	SZEMENIUK DANIEL BASILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20183816900	BEUNZA IGNACIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20187965617	SANGOY RUBEN SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20200158041	GERDE RICARDO JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20200163665	CODINA OSCAR ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20200633947	FUHR ANGEL OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20200766440	BAIOCCHI DANTE JACINTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20202790810	PALAZZO FERNANDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20202820884	TRAVERSO MATIAS AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20202952845	MARTINEZ EDUARDO JULIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20203204931	GIARDINI FABIAN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20203208546	WILHELM SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20203597771	MERA LEOPOLDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20203620331	RICARDINO CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20203941197	KISIEL SAMUEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20204032743	ROMAN ANDRES CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20204193283	PETROVICH MARIO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20204311170	MUZIO ROBERTO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20205149725	CORBO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20205449907	FERNANDEZ HUGO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20205653601	ZORZON RONAL AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20206180278	ESTRUGAMOU GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)
20206236656	ROSENBROCK SERGIO MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20206653621	DUFOUR JUAN SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20207142760	PISTELLI OMAR PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20207761835	PASSERA HUGO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20208308131	TRAVERSA JOSE MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20208830814	ARRESEYGOR JOSE IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20209471257	SUAREZ MARIO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20210375687	PERALTA SILVIO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20213462084	POPOVICH MATEO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20213473175	KOWALCZUK SERGIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20214009405	GURLINO FAVIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20214043107	CLARO ADRIAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20214130298	PALETTO CRISTIAN HECTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
20214501938	SALVATICO ARIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20215033342	PEIX DIEGO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20215304559	CERNADAS HERNAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: a)
20215661254	RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20215958796	NASS NELSON RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20216545169	DAL BELLO ELVIO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)
20216928904	MINHOT HERNAN RENE	Art: 40 Inciso/s: a)
20217357706	KRENZ FABIAN ISIDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20217667055	BALLATORE GUSTAVO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20217847169	SALVETTI RODOLFO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20218799982	LANDUCCI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20220220312	FLORES PABLO ARNALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20220228690	LORENZO SERGIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20220472605	SUCESION DE TUBERO JULIAN ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20221318812	SORESSI MARCELO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20221539355	ZORZON CECILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20221600895	SUCESION DE QUAINI MAURICIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20222726639	CATENA DANIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20223300236	CANTARELLA LUIS ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20223548890	BANEGA HUGO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20224302151	PETERSEN GASTON EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20224356464	METZLER JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20224384093	DUBINI JOSE LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20224753080	SORIANO GUSTAVO OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20224914270	BREZAN EDGARDO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20225253529	CARMARAN FABIAN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20226910299	VOLPI JORGE SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20227544490	MORERO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20229527615	BRICKMANN OSVALDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20229615867	GREMO JOSE MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20229683544	GIODA ALEJANDRO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20229902947	MERCIER DE BUESSARD MAXIMO	Art: 40 Inciso/s: a)
20230132969	CIOCCA JUSTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20231127918	RISUEÑO EZEQUIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20232151006	DI PLACIDO MAURICIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20232269228	PLACCI MATIAS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20232658909	TRIPIANA EDUARDO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20233265323	VALLS JUAN PABLO JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20233826120	LOCATELLI HECTOR LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20234055683	UTELLI GABRIEL MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20234287436	CAMPETELLA GUILLERMO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20234342100	BALDONI JUAN PABLO MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20234519566	MAESTRE JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
20235506808	CATINARI DARIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20235875501	KOLMANN ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20236223451	ABRIGO DANIEL ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20236858201	ANGARAMO JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20237078099	CALAMARO DANIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20237947631	PIVETTA ABEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20238373035	KROHLING GUILLERMO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20238951977	PICCO HERNAN BAUTISTA	Art: 40 Inciso/s: a)
20239258841	QUINTANA MARIANO	Art: 40 Inciso/s: a)
20239536035	MORILLO RODRIGO JOSE ***	Art: 40 Inciso/s: a)
20240426685	ESPAIN SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20241526497	ROSALES HORACIO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: a)
20242112408	BORRO ADALBERTO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20242914199	BAGNASCO HECTOR MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20243476241	CELAYETA PABLO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20244377182	MORMESA SERGIO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
20245414294	PELONI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20245768576	FOGAR ARIEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20245947373	VIGNATTI ARIEL DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20246025615	VISCONTI DAMIAN ANDRES	Art: 40 Inciso/s: a)
20246511455	DOPSLAFF ALDO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20246538795	DELORENZI PABLO SERGIO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20246786403	BUTARELLI MARTIN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
20246849227	JAUREGUI FACUNDO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20246852759	LARSEN LEANDRO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20247025198	CRAVERO ARIEL ADRIAN JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)
20247294962	PSOCIK HORACIO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)
20248081253	ROSSETTI CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20248399547	GUTIERREZ HECTOR FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20248932822	MEYER MATIAS ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20250148985	FACCENDINI NELSON RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20251356883	CORZO RAFAEL ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20251358649	ASSELBORN ROLANDO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20252860577	MARTINEZ JUAN ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20253540495	CERUTTI DARIO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: a)
20254406210	TORCHIARO ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
20256166292	CUELLO DIEGO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20260835441	HUCK ADRIAN ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20262521215	BIZZARRI ALBANO BENJAMIN	Art: 40 Inciso/s: a)
20263088051	FERNANDEZ PEDRO ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20263340591	LERDA ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20264142009	DI LORENZO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20265158138	DE LANGHE JULIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
20267475793	RODRIGUEZ ADRIAN ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20270031731	ROSSI EMILIO RENE	Art: 40 Inciso/s: a)
20271679026	PORTA VICTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
20271991224	SILLS DIEGO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20272401056	IGLESIAS GUSTAVO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20272430722	ROGGERI LUCAS MATEO	Art: 40 Inciso/s: a)
20272568724	VILCHES MARIO LUJAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20273269178	NANEZ JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20273775642	POLISZCZUK ARIEL JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20274606240	MALLARINI MAXIMILIANO ALBERTO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20275155773	GUIÑAZU IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20276693426	CROSETTI ESTEBAN JAVIER	Art: 40 Inciso/s: a)
20276762754	ZORZON HERALDO MARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20278263763	ANDRES ARIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20280012212	ZAISER DIEGO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20284551886	BALADRON JORGE FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20285634882	KRCE JUAN PABLO SEGUNDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20285767157	CARROZZA ALEJANDRO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
20285820694	CUASSOLO LUCAS NORBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20286657878	DALINGER PABLO ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20288431958	STRUS SERGIO DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
20289285084	GIACHETTA MARTIN NAZARENO	Art: 40 Inciso/s: a)
20295340895	DOFFO FERNANDO JEREMIAS	Art: 40 Inciso/s: a)
20295499525	FRANCOU CRISTIAN ARIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20298102030	ROSKOS PABLO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20298515041	PEREZ PABLO LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
20301224592	RAMOS HERNAN FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: a)
20302520055	DORSCH EMILIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
20303022253	SZUSTWAL GABRIEL ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20307009502	BANTLE ALAN CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20311411633	MARTEL HECTOR RENE OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
20313735312	SAUER - ALBERTO HERNAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20320618984	ROMANIUK NELSON OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20321016279	CIERI EDUARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
20321762655	GARETTO GABRIEL RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
20328897939	FONTANA JAVIER JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
20343799854	RUIZ ARIEL CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
20923505769	MARTINI PABLO LUCAS	Art: 40 Inciso/s: a)
20924617374	PHILPOTT MILES WILLIAM	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13
20925736121	BOCZAR EUGENIO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: a)
23020128844	GEOGHEGAN JULIA MARGARITA	Art: 40 Inciso/s: a)
23030911709	SUCESION DE CHAGALJ SIMON	Art: 40 Inciso/s: a)
23040287574	COLOMBO HEBE	Art: 40 Inciso/s: a)
23042437824	SANTIAGO CARMEN OBDULIA	Art: 40 Inciso/s: a)
23045781534	JACKSON MARIA ISABEL ARTEMIS	Art: 40 Inciso/s: a)
23046154959	SUCESION DE HEMELA JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23050431789	MARCHIONI LUIS OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23050647439	LOMBARDO JORGE RENE	Art: 40 Inciso/s: a)
23051103939	VON HAEFTEN RAMON ADOLFO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23057194774	VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA	Art: 40 Inciso/s: a)
23061114319	ROCCI LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
23061173269	SUCESION DE BUGARI ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
23061346309	VERO NELDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
23061402039	SPINACI JUAN JOSE D	Art: 40 Inciso/s: a)
23061628509	SUCESION DE CESCHINI PRIMO	Art: 40 Inciso/s: a)
23061833439	PIANCATELLI JORGE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
23065577909	PATRICELLI PEDRO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23073654459	GENARO ALBERTO EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: a)
23074543189	SUCESION DE HEIN CARLOS TEOFILO	Art: 40 Inciso/s: a)
23076252939	CALLEGARI MARCOS JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
23076371679	PEÑA OSCAR ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
23079220329	NADAL RUBEN DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23081855919	SCHUAP RAUL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
23100596989	RUGGERI LUIS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
23100609169	CIUCCI JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23105322089	ARCAS ALBERTO OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23107705864	DALLA VILLA MARIA GABRIELA	Art: 40 Inciso/s: a)
23107909729	FANTIN DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23108617519	SUCESION DE LAVATELLI LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
23114669539	CRESCIMBENI LUIS ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
23116377179	HERITIER JORGE MELCHOR	Art: 40 Inciso/s: a)
23116889714	DE DIEGO NILDA ELSA	Art: 40 Inciso/s: a)
23121990849	DICHIARA JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23122733769	VOLKART NORBERTO RAUL	Art: 40 Inciso/s: a)
23133438009	GIORDANINO ALBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23139758889	MARCONI PEDRO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
23139930649	STORANI ABELARDO ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
23141414119	MARTIN JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
23142245949	SCHULTZ HUGO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23144014189	MAGNANO SERGIO FLORENTINO	Art: 40 Inciso/s: a)
23145283299	KOZUBIK DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23145942764	BELTRAMO MABEL DE LOS MILAGROS	Art: 40 Inciso/s: a)
23147248709	BERNABEI JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23160390549	BAZAN MODESTO VICTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
23161549509	PASQUALINI DANIEL OMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23163755459	ZORATTI NESTOR HUGO	Art: 40 Inciso/s: a)
23164263339	SCHWNDT CARLOS ERNESTO	Art: 40 Inciso/s: a)
23165487699	MASSEI NESTOR GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
23166546869	ACETO PABLO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
23167317839	LOPEZ MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23170689089	ELLENA JOSE LUIS CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
23172855539	ALVAREZ GUSTAVO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
23176698829	ZERDA MARIO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23176857269	CASTRO OSVALDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
23178840479	FOGAR HORACIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23183880209	DOLSO RAFAEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
23186041399	CORBO GIACOMO	Art: 40 Inciso/s: a)
23202421539	CINELLI AMADO ANGEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23203941749	ROMANIUK CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
23204944164	VALLERGA ELISABET EUGENIA	Art: 40 Inciso/s: a)
23219508999	MIRETTI MAURICIO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: a)
23223434649	MARKO JORGE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: a)
23223564259	HERASIMCHUK MARCELO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23224178859	MARCHENA ALEJANDRO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23232077069	DOBLER RUBEN DANIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23234377469	ACTIS LEONARDO ARCEL	Art: 40 Inciso/s: a)
23247421769	DI RISIO EMILIO GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: a)
23252547339	MOCEK SERGIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23254595799	GIRAUDO JAVIER ADRIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23287515189	DEFFERRARI JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: a)
23300399479	PICCOLI FRANCO SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
23327128949	BELICH ULICES RADISCOK	Art: 40 Inciso/s: a)
24032211409	OBLIGADO MARIA LUZ	Art: 40 Inciso/s: a)
24045722224	MARTINI NORMA GLADYS	Art: 40 Inciso/s: a)
24061234981	MOZZONI CARLOS ORESTE	Art: 40 Inciso/s: a)
24119198212	BELTRAMO CARLOS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
24173565816	MAZZA PABLO CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
24181079327	FARICELLI ADRIAN GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
24244571995	COLOMBO MAURICIO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
24261754696	FRANCOU FABIO GABRIEL	Art: 40 Inciso/s: a)
24329108089	GYSIN MAXIMILIANO JESUS	Art: 40 Inciso/s: a)
27006957035	SUCESION DE BOLLA ELSA SOE	Art: 40 Inciso/s: a)
27017246068	AMICHETTI MARIA JOSEFA	Art: 40 Inciso/s: a)
27018787984	SUCESION DE CERETI DELIA CATALINA	Art: 40 Inciso/s: a)
27020745016	TORRES NINA ANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27028122905	MOREIRA MARIA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)
27028755045	CALERO CLERIA ISABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
27031950665	PONCE MARIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)
27033268926	HERRERO VIANNEY STELLA	Art: 40 Inciso/s: a)
27033406385	MARQUES MARIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27035693233	AROCENA SARA MARTA	Art: 40 Inciso/s: a)
27036158307	SUCESION DE COURREGES MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27036214967	SUCESION DE MERKI ANITA	Art: 40 Inciso/s: a)
27036727050	PINCIROLI MARIA CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)
27038974470	GARNERO BEATRIZ NORMA	Art: 40 Inciso/s: a)
27039046704	CASALS NELLY MARGARITA	Art: 40 Inciso/s: a)
27039472657	PIAZZA ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27039594795	ALBIGER ROSA EMMA	Art: 40 Inciso/s: a)
27039937366	DEFFERRARI SYLVIA MARIA INES	Art: 40 Inciso/s: a)
27041251528	SUCESION DE GUENIER CLEDI CLARA	Art: 40 Inciso/s: a)
27044555625	TORRES MARIA CORA DEL C	Art: 40 Inciso/s: a)
27045415568	SANITA STELLA MARIS	Art: 40 Inciso/s: a)
27045649038	VANINETTI INES RINA	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27045907258	MORI RITA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)
27046283010	SIMONI ROSA TERESA PASCUALA	Art: 40 Inciso/s: a)
27047081896	INVERNON MARTA EMILIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27048235552	PONTE MARTA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: a)
27048590166	SUCESION DE FALISTOCCO LUCIA ENRIQUETA	Art: 40 Inciso/s: a)
27053379953	LEGASA MARIA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27055646266	SUCESION DE TORRE DOMINGA EMA	Art: 40 Inciso/s: a)
27057194907	PIERSIGILLI PALMA ANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27057727735	ITTERMAN NELIDA ERLINDA	Art: 40 Inciso/s: a)
27057873332	HERRERO EVELIA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)
27058075901	ETCHELECU ELISA ELENA	Art: 40 Inciso/s: a)
27059014094	SENIGAGLIESI ELENA PAULINA	Art: 40 Inciso/s: a)
27061389321	ACHONDO SERGIO JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
27065403108	CHURRUT SOLEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)
27066797908	BAGATELLO NORMA CRISTINA DEL VALLE	Art: 40 Inciso/s: a)
27099693156	GOICOCHEA NORMA EDIHT	Art: 40 Inciso/s: a)
27100574662	POGLIANI ANGELICA DOMINGA	Art: 40 Inciso/s: a)
27103193848	TARTARA ALBINA NATALIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27106504607	LANUSSE JOSEFINA MILAGROS	Art: 40 Inciso/s: a)
27108903371	USANDIZAGA MARIA ANGELICA	Art: 40 Inciso/s: a)
27112157250	ELVERDIN ANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27115128081	KOSUBIK MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: a)
27115349444	PICCHI MARIA MARGARITA	Art: 40 Inciso/s: a)
27117436964	SACCHI ELSA TERESA	Art: 40 Inciso/s: a)
27121230416	IOVALDI LILIANA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27122500549	GUIJARRO SABINA	Art: 40 Inciso/s: a)
27128468256	GRELLA MIRIAM DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)
27130977559	ARRASTUA MARIA DEL CARMEN	Art: 40 Inciso/s: a)
27131232700	OLIVELLO SARA	Art: 40 Inciso/s: a)
27132167899	SNIHUR MARIA ESTHER	Art: 40 Inciso/s: a)
27133288754	MAYA NORA ALICIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27133509386	LOPEZ NORA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)
27134222161	MARSIGLIO MARGARITA INES	Art: 40 Inciso/s: a)
27140187904	CRUZ PATRICIA LILIAN	Art: 40 Inciso/s: a)
27143202874	CALIVA GLADYS BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)
27167471884	CIANCIO MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: a)
27168575756	HERNANDEZ NORMA BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27175458226	TURRIN SUSANA ANALIA DOMINGA	Art: 40 Inciso/s: a)
27180859530	SIGNORIO ALICIA TERESITA	Art: 40 Inciso/s: a)
27186838721	D AGOSTINO NICOLINA ROSA	Art: 40 Inciso/s: a)
27209618082	CONRADI SANDRA MARISA	Art: 40 Inciso/s: a)
27213436495	ROSA NORMA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)
27219843939	GONZALEZ PRADO MARIA FABIANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27227300316	SITTO MARIANA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: a)
27227320899	CARRADORI DANIELA ROSANA	Art: 40 Inciso/s: a)
27229066809	BASANTA MARIANELA	Art: 40 Inciso/s: a)
27238199404	CARABACA EVANGELINA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27278713178	DEALBERA YAMILE TAMARA	Art: 40 Inciso/s: a)
27279923141	TOFALETTI DEBORA LORENA	Art: 40 Inciso/s: a)
27283347570	CROSETTI ANA CECILIA	Art: 40 Inciso/s: a)
27283887648	PAVLICICH MARIA FERNANDA	Art: 40 Inciso/s: a)
27300800519	SZTYK CAROLINA ELIZABETH	Art: 40 Inciso/s: a)
27316124491	LEGUIZAMON MIRIAM SOLEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)
27935319205	MACIECZYK GISELA MARIANA	Art: 40 Inciso/s: a)
30508037348	DOUMECQ S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30508266746	FIDELLE HERMANOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30508848109	HEUSE HERMANOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30509045670	LA SUSANA DE INCAURGARAT SOC EN COM POR ACC	Art: 40 Inciso/s: a)
30509369174	ESTANCIA MARACO SAAG	Art: 40 Inciso/s: a)
30509638507	S A G U S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30511220781	SAJO ELGRAN SA EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30511416023	AGRO VEGADEO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30511953029	LA CORINA SACI	Art: 40 Inciso/s: a)
30512122104	LA ARBOLEDA S. A. A. G.	Art: 40 Inciso/s: a)
30512314860	ESTANCIAS LA ALICIA SOC ANONIMA AGROPECUARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30513547745	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30514655398	RUFFINO JUAN JOSE Y ORLANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
30514841019	PERTEGARINI NAZARENO LUIS Y	Art: 40 Inciso/s: a)
30522563141	BORGOGNO HERMANAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30525391902	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30532165799	SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA SAN LUIS COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: a)
30551739739	MORICHETTI ARSENIO Y JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
30557276374	GOY VICTOR Y BASSAN ELIGIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30557861420	HIJOS DE ISIDRO MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	Art: 40 Inciso/s: a)
30568590143	DEMARCHI RUBEN LUIS Y RENE	Art: 40 Inciso/s: a)
30569329643	JUAN A.SOSA RICHARD SOLEDAD MARIA SOSA RICHARD Y CONSUELO M	Art: 40 Inciso/s: a)
30571000292	CABAPEI S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30576561020	RUCANAHUEL SCA	Art: 40 Inciso/s: a)
30582329563	EL REMANSO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30585886919	JAMACO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30587245120	MARIANO A PISTELLI UMVERTO E PISTELLI PEDRO P PISTELLI	Art: 40 Inciso/s: a)
30588199335	GILOTAUX AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30597016405	AGROPECUARIA ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30597672248	GANADERA VERDESPAMPAS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30598721595	LA LOMA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTERES MARIA TERESA CASTERES	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30599496358	BOTTINI Y CIA S C P A	Art: 40 Inciso/s: a)
30600071609	PALMILI MARINO HECTOR Y PALMILI HECTOR ANTONIO SOCIEDAD DE H	Art: 40 Inciso/s: a)
30601268147	BERZERO HNOS SOC HECHO ROMUALDO BERZERO Y ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
30601456083	R J GAGLIARDO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30602417405	BARTOLO ADAMO E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30604060423	LA VINUESA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30607229828	IMBRO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30607432399	ANASTASIA S A EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30611876900	PASCUAL VAGNONI E HIJOS S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30613389136	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO ALBERTO RAUL Y NORBERT	Art: 40 Inciso/s: a)
30613455953	RUBBO ANGEL JOSE Y ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
30613620482	SERAVALLE DELSO Y ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
30613758263	LAS MU#ECAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: a)
30614039813	BERNAUS HNOS S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30615580631	MOIA RODOLFO FRANCISCO Y MOIA ROBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: a)
30615743395	DO#A FINA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30615804440	CRIVELLI JUAN ANGEL Y CRIVELLI RUBEN HORACIO SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30616519391	RESLER EDUARDO ANGEL SEVERO Y HECTOR DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
30616810487	GANDOLFO JOSE JUAN CEFERINO Y ELIDIO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
30617667653	HUASAMAYO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30619644049	ALBERTO ACTIS Y OTRO	Art: 40 Inciso/s: a)
30619683699	BACCIFAVA, JUAN CARLOS, ROBERTO Y SUC. DE DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: a)
30619700526	NOWICHI JUAN DOMINGO Y RUBEN OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
30619816435	CASTELLI ROBERTO LUIS E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30619857999	CARLOS A Y DANIEL O GISMONDI SRL.	Art: 40 Inciso/s: a)
30619984850	ROLDAN HERMANOS RAUL NORBERTO CARLOS ISIDORO Y HECTOR ATANAC	Art: 40 Inciso/s: a)
30620234342	PISANO CIRO JACINTO Y ARNOLDO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: a)
30620654899	STANGALINI OSMAR RENE STANGALINI HUMBERTO RAMON Y STANGALINI	Art: 40 Inciso/s: a)
30620752130	PICABUEY SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30620786019	CATIN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30621135534	BOLETTA ARMANDO E HIJO	Art: 40 Inciso/s: a)
30622473263	LOS ALGARROBOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30624671488	KOBILA PEDRO FRANCISCO Y MIGUEL ANGEL S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)
30624722120	EMILIO EDGARDO DEVOTO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30624888606	FERREIRA HNOS DE NOBRE FERREIRA CARLOS ALBERTO YARISTIDES	Art: 40 Inciso/s: a)
30625325435	LIOCE OVIDIO VICTOR Y LIOCE MIGUEL ANGEL S. H.	Art: 40 Inciso/s: a)
30625620585	ESTABLECIMIENTO EL TOTORAL S.R.L. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)
30625992121	ANDREU FRANCISCO DOMINGO Y ANDREU ALFREDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: a)
30626226317	BRANDALISE RICARDO Y RODRIGUEZ HECTOR S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30626437113	IVARS JORGE OMAR Y IVARS ARIEL OSCAR	Art: 40 Inciso/s: a)
30626818877	13DE DICIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30627163181	HILBE RICARDO Y BORGOGNO LUIS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30629491232	SE#ERIZ HNOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30629923566	RINCON DE LA LAGUNA SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30631005698	SEVILLANO FERNANDO HUGO Y MARIO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30632339409	INES A DE FUENTES E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30633033400	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: a)
30634624631	LAS LOMAS S C	Art: 40 Inciso/s: a)
30635626441	SANCHEZ HNOS SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30637090492	MORIONDO MABEL PONS LUIS ANGEL Y PONS MARIA DE LOS MILAGROS	Art: 40 Inciso/s: a)
30639196557	RICHINI MIGUEL ANGEL RICHINI JULIO CESAR RICHINI FERNANDO BE	Art: 40 Inciso/s: a)
30639452812	AGROPECUARIA LA GAMBETA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30642073687	EL SURCO S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30642384879	EL TERRON SOC DE HECHO DE HERNAN ANA MARIA Y DANIELA	Art: 40 Inciso/s: a)
30642552135	NATALI NAZARENO V., NATALI MIGUEL A. Y NATALI OSCAR R. SO	Art: 40 Inciso/s: a)
30642552992	BOGINO G Y BOGINO F SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30643819690	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTOR JULIAN Y BRUSASCA D	Art: 40 Inciso/s: a)
30644666626	JUAN CARLOS Y MARIO HECTOR ECHEVESTE	Art: 40 Inciso/s: a)
30655195560	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	Art: 40 Inciso/s: a) D
30659858491	ESTABLECIMIENTO LAS HERMANAS DE FRANCH M	Art: 40 Inciso/s: a)
30660133549	RODRIGUEZ NORA A Y RODRIGUEZ TELMA S	Art: 40 Inciso/s: a)
30661929983	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30664146769	LA GUILLA S C	Art: 40 Inciso/s: a)
30664175459	FERNANDEZ ENRIQUE OSCAR Y FERNANDEZ HERALDO RUBEN SOC DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)
30664750712	GERMAIN PABLO CRISTIAN GERMAIN LUIS FERNANDO Y GERMAIN SILV	Art: 40 Inciso/s: a)
30666825272	MORENO PABLO E Y MORENO ERNESTO A	Art: 40 Inciso/s: a)
30667185943	MALACALZA HORACIO Y MALACALZA ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: a)
30668276292	GILARDONI RUBEN JORGE Y GILARDONI DANILO ALBERTO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)
30668473179	GERARDO Y SERGIO CARATTOLI	Art: 40 Inciso/s: a)
30668839823	RUBEN OMAR Y LUIS ALBERTO ORTOLANI SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30668975654	ROZZI FABIAN ALBERTO Y ROZZI CLAUDIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
30669052088	GUICAR S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30669103278	HECTOR ULAGNERO Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)
30669105181	ABEL ULAGNERO Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)
30669110479	LORENZO MUSSO E HIJOS S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30669744869	CEAGRO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30670174782	ANTONIO CROSETTO Y CIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30670964112	BIZZOTTO HNOS DE BIZZOTTO DANTE BIZZOTTOMARIO Y BIZZOTTO ROD	Art: 40 Inciso/s: a)
30673880114	MERLIN AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30673905370	AGRO PETTINARI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30673917697	PISTELLI, DANIEL RAMON Y PISTELLI, OSCAR FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: a)
30674022103	CAPELLA RAUL E Y CAPELLA HUGO D	Art: 40 Inciso/s: a)
30674410138	ESTABLECIMIENTO DON CAYETANO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30676265844	CUATRO LEGUAS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30679494496	EXPLOTACION SAN PEDRO DE F R GUIDOTTI Y P E GUIDOTTI S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30680578393	AGROPECUARIA RIO MANSO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30682286047	PADE SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30683983566	LEONARDO Y ROSANA RODEGHIERO S	Art: 40 Inciso/s: a)
30684391212	FAUDA RAUL J G Y FAUDA VICTOR HUGO S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30685918540	AGROPECUARIA DON MARIANO S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30687630110	TRANSPORTE EL AGUILA S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
30688108477	VICENTE MARIO O Y LUIS ALBERTO SOC DE HE	Art: 40 Inciso/s: a)
30689194903	DAU S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30689919517	ESTANCIAS DE ALSINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30690469029	KESSEL RAMON IGNACIO Y KESSEL OSCAR HORA	Art: 40 Inciso/s: a)
30693575180	MUNABE S C A	Art: 40 Inciso/s: a)
30694310105	GOL FLOWER SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30694841682	TOBAL DANIEL EDUARDO Y TOBAL NICOLAS ABEL	Art: 40 Inciso/s: a)
30694865778	LABOT S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30695444997	PICAMP SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30697326630	LA ADELAIDA SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30699221852	TRES MATACOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30700440210	AGROPECUARIA EL FORTIN S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30700846810	DIEPPE S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30702683021	LAS HIGUERAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30702689208	ESTABLECIMIENTO LA PANCHITA SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30705442483	DRAVERY SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707033947	AGRONOMIA ASCENSION SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30707116664	BILKURA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30707148264	JOSMARC DE ARRIBEÑOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707247777	YUTZI MARIO LUIS Y YUTZI CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
30707359796	“GHELLI ESTEBAN DANIEL Y GHELLI HECTOR GABRIEL S H”	Art: 40 Inciso/s: a)
30707388737	LOS BAYOS DE ARIEL JESUS COMBA Y MAURO RAUL COMBA SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30707392874	COGLIATTI OSCAR JOSE Y COGLIATTI BEATRIZ SUSANA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707403981	GERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO GERMAN CALDERONE Y DANIE	Art: 40 Inciso/s: a)
30707547843	AGROPECUARIA EL MORO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707601694	TRANCAL SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30707601821	BOGLIANO HNOS.S.A. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)
30707667776	LLAVALLOL HNOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707679855	LOS HERMANOS KROHLING S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707689567	AGRO-ADROVER S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707716858	SOCARPE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30707844058	KKUKKY S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708027002	ADAMO MICHELLE S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708033231	AGROPECUARIA LA LUCIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708041781	GRAPHIGRAF S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708063157	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708065265	CUATRO ROBLES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708094621	REINALDO MARCELO FERNANDEZ Y GASTON RAFAEL USANDIZAGA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708109440	POLPE SUR SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708123915	AGROPECUARIA EL CRESTON S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708138017	SOLDAVINI JOSE ANTONIO, SOLDAVINI CARLOS BERNARDINO Y ESPOSI	Art: 40 Inciso/s: a)
30708153989	ROSANE S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708166371	CANTARELO ADRIANA ETHEL Y CANTARELO ERNESTO RENE SOC. DE HEC	Art: 40 Inciso/s: a)
30708181850	PAMPA ARGENTINA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708207612	LA CELINA DON PICA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708211989	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30708224363	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708278471	FF LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708280115	SCHULTHEISZ SERGIO ABEL Y SCHULTHEISZ LUIS FERNANDO SOC.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708287268	CIANCIO Y GAJATE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708385197	EL RINCON S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708389664	BORRA RAFAEL SANTIAGO Y BORRA GERARDO LUIS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708390069	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL TREBOL SOCIEDAD DE HECH	Art: 40 Inciso/s: a)
30708415940	AUDIZIO MARCELO DARIO Y AUDIZIO GABRIEL CONSTANCIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30708435550	NUEVE PINOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708441631	IGLESIAS PEDRO GALEANO Y DANIEL ATILIO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30708449284	DAMARI ROBERTO Y DARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30708464127	VILLAMORA SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708509902	LOS TATITOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708511842	NOLBERTO FALISTOCCO E HIJOS S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30708560142	ISUCNA S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708586974	AGROPECUARIA EL REFUGIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708638427	LA POSTA DEL ESTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708709170	PIORNO NORMA DORA GONELLA MARCELO ALEJANDRO Y GONELLA ROSANA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708724757	ESTEBAN Y SEBASTIAN LASA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708742577	ROLANDI RAUL Y ROLANDI ROBERTO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30708747285	AGROPECUARIA DON PASCUAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708759445	EL CHARITO DEL SALADO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708760478	LAURENTI ALBERTO Y OMAR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708769874	SANTELESFORO SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708785489	SIEMBRAS DEL SUR S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708806141	DON CACHO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708812176	LA NUEVA EMILIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708812303	CAMPANA RAUL CARLOS Y CAMPANA LUIS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
30708814144	GRUPO DON HUGO DE PEHUAJO S A EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30708847719	EXPLOTACION AGROPECUARIA DON JOSE SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: a)
30708860065	CELESUR AGRONEGOCIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708879599	ZYRUJAZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708880848	INSERVICES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708882654	AGROPECUARIA RIO CHICO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708945761	GASPARRI JORGE A Y GERARDO A	Art: 40 Inciso/s: a)
30708945877	DON OLDEMIO SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708965916	MOREY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30708973323	LAURICA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708997338	EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA DON MANUEL S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
30709069329	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30709087955	RODRIGUEZ NORBERTO Y RODRIGUEZ SERGIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709099023	SUCESION DE INES ESTRUGAMOU SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709135690	CEREMELUK S.A (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)
30709149993	AGROPECUARIA JEANNETTE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709180181	L.J.L. ALLOA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)
30709182575	BOINA BLANCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709213594	CALVI GERARDO DANIEL Y CALVI ELISA BEATRIZ SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709224839	JOSE MONZON FIDEICOMISO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709265306	FINCA TRES LOMAS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709310026	BONAFINE GUSTAVO Y BONAFINE ANDREA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709310697	ESTEBAN HECTOR DANIEL Y ESTEBAN DANIEL JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
30709395900	DUFIR SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709409316	AGRO MUBRI SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30709428299	BINI DANIEL Y BINI HORACIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709559814	TIERRA BUENA S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30709577707	PIVETTA OMAR BENEDICTO Y CAGNASSO ELDA MARIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30709580767	MACAGNO MARIO SALVADOR Y MACAGNO GERARDO HECTOR S. H.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709687448	BAUDINO JAVIER Y BAUDINO MARIA CRISTINA SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30709852589	FEMAR LAS ROSAS S.R.L	Art: 40 Inciso/s: a)
30709878766	JAKES HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JAKES MARIO ALEJANDRO Y JAKE	Art: 40 Inciso/s: a)
30709917958	KLOSS ENZO GUSTAVO KLOSS FABIO MILTON SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30709949981	TADDEI JUAN ALBERTO, TADDEI JUAN IGNACIO, TADDEI MARIAN ANA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710004729	LEANDRO DI CROCE Y CLARA EDITH S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)
30710075340	ESTANCIA LA TANITA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30710145853	M. Y M. RICCIARDI S.A. (EN FORMACION)	Art: 40 Inciso/s: a)
30710154283	GARCIA ESTER CARMEN, ALVAREZ ROBERTO ALFREDO Y GARCIA AURORA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710175086	RAUL J. GATTI Y SILVIO A. GATTI SOCIEDAD DE HECHO AGROPECUAR	Art: 40 Inciso/s: a)
30710217757	INSUMOS AGROPECUARIOS FORTALEZA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710235437	FIDEICOMISO SIEMBRA DEL PALOMAR	Art: 40 Inciso/s: a)
30710254237	AGRO SERVICIOS DUAL SA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710311222	GAYTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710323948	BIRRI JOSE ANGEL, BIRRI ALEJANDRO Y BIRRI EMILIO S H	Art: 40 Inciso/s: a)
30710350619	BRUNO GASTON, BRUNO GERMAN Y BRUNO LUCIANO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30710351046	MASIN MARIO PEDRO Y MASIN JUAN CARLOS SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30710362358	GAPP SEMILLAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710377975	FIDEICOMISO AGROPECUARIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30710400632	OTTO SERGIO ROBERTO Y BAUER RAFAEL ANTONIO S.H.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710407815	TORRONTEGUI Y GARBUGLIA S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710408994	ASONOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710419031	INTERMEDIACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710456484	DON FITO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710485689	SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL OESTE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710534701	MAPA AGROPECUARIA S.A. EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: a)
30710537999	AGROSOLUCIONES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B). 3., b) -.An. VI B) 5., b) - An. VI B) 8.
30710558589	AGR AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30710607490	VICTORIA BELEN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710611498	ACTYSERV AGROPECUARIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710626770	PANAMBI RAFAELA SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)
30710633726	CAMUSSI-MASAT S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710664095	AGROPECUARIA 22 DE JULIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710689535	EL ABROJO SCA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710745400	AGRODECISION S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710809840	COMERCIAL FERSA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30710839065	URDAM AGRO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30710945981	DEMARCHI ARNOLDO Y DEMARCHI FABIO IVAN - SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30711024677	FIDEICOMISO DE SIEMBRA EMERGER	Art: 40 Inciso/s: a)
30711064377	FIDEICOMISO DE SIEMBRA: IN.SI.DIR.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711073651	SUDOESTE S.H. DE HERNANDEZ VICTOR F. Y VERON FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: a)
30711081662	DON BAUTISTA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30711105715	PORTA ANTONIO JOSE, PORTA DIEGO ALBERTO Y PORTA RUBEN MARCOS	Art: 40 Inciso/s: a)
30711118868	MANANTIALES DE PEREDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711216509	LAS MORAS AGROPECUARIA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711256667	JULIO RAMON CARAM Y JUAN MARIO CARAM SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
30711277966	ARRABI S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711563063	LA NANI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
33508789039	DORA VON MEYER Y CIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33510441929	F RAUL LAPLACETTE SA AGRO GANADERA	Art: 40 Inciso/s: a)
33513392899	LORAY HNOS SA	Art: 40 Inciso/s: a)
33516634079	OSVALDO EVARISTO TILLITU E HIJO DE OSVALDO E TILLITU Y EDUAR	Art: 40 Inciso/s: a)
33574709429	ARLET SACIIF Y A	Art: 40 Inciso/s: a)
33604900749	RIBOTTA PEDRO Y OTROS	Art: 40 Inciso/s: a)
33615960239	CAPELLE HERMANOS S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
33617671889	MARIETAN, JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL S. H.	Art: 40 Inciso/s: a)
33618190949	SUC DE BERTEA EVELIO, HERMINIO Y SUC DE CELSO JOSE	Art: 40 Inciso/s: a)
33619575879	MALACALZA LUIS H TOLOSA JORGE RAUL S H	Art: 40 Inciso/s: a)
33624394009	ESCARPATRI S A	Art: 40 Inciso/s: a)
33626470039	VITALE MARIO Y ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: a)
33636924399	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	Art: 40 Inciso/s: a)
33643440879	TIRONE RAUL ALFREDO Y EDUARDO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
33644760389	LOS LLANOS SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
33664877959	MARIA MARTA Y MARIA AMALIA DUCOS S H	Art: 40 Inciso/s: a)
33668640759	JOSE REMO GONZALEZ Y OTRO S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)
33670912189	WAIGANT JOSE ROGELIO WAIGANT JUAN RUBEN WAIGANT ORLANDO JAV	Art: 40 Inciso/s: a)
33685477349	AGOSTINI CARLOS MARIA AGOSTINI JORGE LUI	Art: 40 Inciso/s: a)
33686986859	ZUQUELI AGROPECUARIA SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
33707240399	GRANDES CHICOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
33707673279	G & G GASTRONOMIA S.A	Art: 40 Inciso/s: a)
33707820999	STARNA GABRIEL Y GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: a)
33708265379	EL CORRALITO SOCIEDAD DE HECHO DE CARLE JORGE MARCELO Y LOP	Art: 40 Inciso/s: a)
33708368909	LAS TROPILLAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33708955499	NAIMAN S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33709058709	DOLMER SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
33709224609	SERMAR SA.	Art: 40 Inciso/s: a)
33709241759	MARIA DE LOS CERRILLOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
33709330379	WETH HECTOR ANIBAL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: a)
33709668639	RUBENCHU S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33709814449	LA FRAGUA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33710640039	EDGARDO Y JULIO TORRONTEGUI S.H. DE EDGARDO TORRONTEGUI Y JU	Art: 40 Inciso/s: a)
33710968409	EL GERMINADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
33710999339	FIDEICOMISO CERES	Art: 40 Inciso/s: a)
33711242029	CLEAN AIR ARGENTINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20073566577	ALAZIA JUAN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: a)
27062138896	BARANDA ANA MERCEDES CELINA	Art: 40 Inciso/s: a)
30508697909	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30526884104	VIGNOLO HERMANOS S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30533950694	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: a)
30534951414	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO GRAL SAN MARTIN L	Art: 40 Inciso/s: a)
30540626908	LUCANGELI Y CIA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)
30589774112	COOPERATIVA DE AGRICULTORES ESTEBAN PIACENZA LTDA DE SALTO	Art: 40 Inciso/s: a)
30670118769	ALGODONERA EL MESON SOC	Art: 40 Inciso/s: a)
30689022215	MARIBEY S A	Art: 40 Inciso/s: a)
30695839193	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707396837	FUXU SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)
30707831673	ECOAVE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30708201673	MAXIMILIANO THEA Y FEDERICO MARTIN REINERO SH	Art: 40 Inciso/s: a)
30708613467	AGROMIRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
30708818387	ROCA CEREALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709893161	ACEITERA CAÑADA DE GOMEZ S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710158750	AGRO CEREALES NOA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710168497	TIERRA DE NEGOCIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710342594	LA ALAMEDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
30710496583	AGROBALD S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711403694	AGRICAL S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30711404984	AGRO LA INDIGENA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)
33540461339	DAMILANO HNOS. AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL - SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: a)
33587234039	A BACCIFAVA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Desmotador de algodón

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30670096269	ALGOMAKAL SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30710665687	KATHE S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20065564328	PASSARINI LEONARDO CESAR	Art: 40 Inciso/s: a)
20205422952	PIANCATELLI FAVIO ROMAN	Art: 40 Inciso/s: a)
20216261322	DELLAMEA LUIS EDUARDO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: a)
27036374336	ESPINO HAYDEE OROSIA	Art: 40 Inciso/s: a)
30692283518	YUTO SA	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20120693922	ALVES HECTOR JORGE	Art: 40 Inciso/s: a)
23216708059	GIULIODORI PATRICIO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: a)
30630747453	PETRILLO MIGUEL JOSE; PETRILLO TEOVALDO HORACIO Y PETRILLO O	Art: 40 Inciso/s: a)
30710434901	ZABALA MARCELO DAVID Y ZABALA CARLOS ENRIQUE S DE H	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20109583546	KNOLL RODOLFO EVALDO	Art: 40 Inciso/s: a)
27130654458	CORIA ESTELA MARIS	Art: 40 Inciso/s: a)
30535958722	A MAGNANELLI S A I C F E I	Art: 40 Inciso/s: a)
30673936667	AGROCOMERCIAL ARNOLD SRL	Art: 40 Inciso/s: a)
30693361172	CARNERO MIRTA B DE PICCINI PICCINI MARIALAURA Y PICCINI ALEJ	Art: 40 Inciso/s: a)
30707755969	FITOQUIMICA S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
30709876232	AGROINSUMOS DEL PLATA S R L	Art: 40 Inciso/s: a)

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20080006773	BURGOS PRIETO RAUL MANUEL	Art: 40 Inciso/s: a)
30710863780	AGROEXP S.A.	Art: 40 Inciso/s: a)
33710760409	EL AZUL SEMILLAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: a)

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12/2011 Nº 174657/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300/2011 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20009286692	SUCESION DE VERDE SEVERIANO	Art: 47 Inciso/s: d)
20010243042	SUCESION DE IRADI FELIPE FELIX	Art: 47 Inciso/s: d)
20010291543	SUCESION DE SANCHOLUZ MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20011239243	SUCESION DE PERDOMO LUIS FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)
20022548841	SUCESION DE RAPOSO MARIANO	Art: 47 Inciso/s: d)
20025053258	SUCESION DE TARICCO AMADO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20029549916	SUCESION DE CRAVERO JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20030324448	KREITZ CONRADO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20030929471	SUCESION DE FERNANDEZ ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20030950861	SUCESION DE CASTELLI DELMIRO PASCUAL D	Art: 47 Inciso/s: d)
20031629730	SUCESION DE SAVINO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20032224602	SUCESION DE VASSALLO RAUL ARNALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20038543475	VERDOLJAK JUAN MARCOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20044225566	BASSANI HECTOR ELIAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20046671199	SUCESION DE CLAVERIE NELSON	Art: 47 Inciso/s: d)
20046716605	REVOL HECTOR PEDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20046884907	SUCESION DE MAZZIERI OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20049021071	ESNAOLA CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049347864	GHERGO DAVID PEDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20049751169	LAYACONA EDUARDO JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)
20050323936	SUCESION DE PICCOTTO ALDO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)
20050689825	BOROTTO HUMBERTO ISIDORO	Art: 47 Inciso/s: d)
20050805396	SANTILLAN ABEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20052290458	SUCESION DE REDONDO ALBERTO JULIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20053695664	SUCESION DE DIEZ ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20053738967	ROMANO ERNESTO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20053780513	PADULA ALDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20053827927	COLOMBINI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20054201495	SUCESION DE RITTER FELIX	Art: 47 Inciso/s: d)
20054372990	IGUACEL ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054598093	SUCESION DE RECOFSKY HORACIO OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20054622474	ARREGUI MANUEL OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20054832150	PUTALLAZ VICTOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20055020125	SUCESION DE LOHIDOY OSVALDO FLORESTINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20055040207	SCHWINDT CASIMIRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20055150614	ORSI HECTOR OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20055181293	ROLHAISER ARTURO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20056027573	DRIUSSI CARLOS EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20057631970	SUCESION DE NOIR PEDRO RODOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)
20058223426	SUCESION DE FRANCOU MIGUEL JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20059248244	MIRAGLIO DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059377524	RODRIGUEZ TILIO ARMANDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059414918	SUCESION DE GEBHARDT LUIS EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059441532	GIECO ORLANDO MARINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059520327	TROPINI MARIO RUPERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059865170	SUCESION DE CIARROCCHI ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20059969022	SUCESION DE GODINO OSCAR ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20060407534	SUCESION DE CALVAGNA JORGE ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20060424404	PIERONI DAVID NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: d)
20060577472	MORAL ANGEL PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
20060908304	GIULI ATILIO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061106198	SUCESION DE OLIVIERI AURELIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061368168	SUCESION DE GENTILI RAUL ANTONIO LUJAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20061410555	SANTO EDELMIRO JESUS	Art: 47 Inciso/s: d)
20061690752	FANTI ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061712322	BELLA WALTER NICANOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20061714503	TORRESI ELVIO VICTOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20061748351	TORRESI SETIMO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20061758187	DADONE OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20061762915	SUCESION DE AMADIO EDILIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20061852604	ALIANI ROSENDO NELSI	Art: 47 Inciso/s: d)
20062066270	RAFFANELLI OSVALDO ATILIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20062580063	SUCESION DE GUALINI JULIO TOMAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20062847345	PRON ANGEL ARCADIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20062878135	SUCESION DE SANSEOVICH ROBERTO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20062934973	CINALLI ALFREDO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20063287378	BAIS NEMESIO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20063525341	RADDUSO JOSE ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064121228	SUCESION DE DRUA MODESTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20064188136	DURBANO EMILSO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20064365062	GAVOTTI JUAN LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20065323088	TURINETTO LUIS CAMILO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065329361	SUCESION DE DELLAROSSA HECTOR OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20065467098	SUCESION DE MAJUL JOSE OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065483115	STORTI OSVALDO CARMEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20065516978	ANDREOLA RAUL ADELINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065577950	CERQUETELLA ALBERTO JOSE A	Art: 47 Inciso/s: d)
20065760054	DANNA ARMANDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20065907969	MASSAGLIA BAUTISTA HERIBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065946506	BARALLE LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065974798	SUCESION DE SOTTILE GUILLERMO BAUTISTA	Art: 47 Inciso/s: d)
20065998549	GIOACCHINI ANDRES NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: d)
20065998573	SANDRONE ANTONIO JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20066058752	ARCANDO ELVI CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20066253296	SUCESION DE BIANCO JOSE ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20073322856	SUCESION DE PEREZ ANTONIO CAYETANO	Art: 47 Inciso/s: d)
20073411999	PANCHUK VICTOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20073448574	SUCESION DE AGU FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: d)
20073657947	ALVAREZ SABINO HECTOR	Art: 47 Inciso/s: d)
20073689024	FERRERO JORGE ABEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20075253355	BARNAS PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
20076805548	BONARDO HETOR ALBINO	Art: 47 Inciso/s: d)
20078565145	SUCESION DE NAVARRO HECTOR ANDRES	Art: 47 Inciso/s: d)
20078817675	PAGURA HECTOR RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
20080718951	POGLIANI JUAN DOMINGO	Art: 47 Inciso/s: d)
20081078654	SILVESTRE OMAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20083000598	SUCESION DE CORNALEA RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)
20083627825	VEDOYA ENRIQUE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20084092925	LEPORE JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20085587332	MADERO RAFAEL EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20101043038	SUCESION DE EIK ORLANDO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20102120117	SUCESION DE ANDRE ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20102341199	BERTOLA OSCAR NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: d)
20111780308	SUCESION DE TORRESAN OMAR JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20114218406	SIRI JORGE HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20114498999	AGGIO ARTURO	Art: 47 Inciso/s: d)
20115814495	ANDREOLI CARLOS ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: d)
20117811728	ACGUATICCI OSCAR ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20117859356	JAUME MIGUEL HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20119544182	SIBUET CARLOS ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)
20119707561	STIEBEN ERNESTO CANDIDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20122199240	ARMANDO HECTOR DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20122304125	STAUBER GUILLERMO OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)
20125550542	PARADUCHA MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20126908106	SUCESION DE LLADOS ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: d)
20130248153	OSELLA OSCAR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20135760057	SUCESION DE RAGAZZINI OSCAR HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20137435846	BERNARDIS RICARDO ANIBAL	Art: 47 Inciso/s: d)
20138240402	SARASOLA MATIAS	Art: 47 Inciso/s: d)
20138937845	OFFMAN RICARDO LUIS JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)
20139370393	ACTIS DATO OSCAR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20142563755	SCORZA ALBERTO LUIS	Art: 47 Inciso/s: d)
20145925607	BRILLANTI NELSO HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20160061090	SUCESION DE TOLOSA DANIEL JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20160890100	AMEIJEIRAS JORGE ALFREDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20164738508	ORTIZ JOAQUIN JERONIMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20165599404	BENGOECHEA RICARDO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20185278248	SILVA JOSE MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
20201978492	STANCO MARCELO OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20203855126	BRAVO ALFREDO NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
20205372807	MANFREDINI JOSE PABLO	Art: 47 Inciso/s: d)
20207497135	CIRIACCI DANIEL OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: d)
20218653686	ARGENTIERI ROBERTO CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20221324022	PETRE ALEXANDRO GILBERT	Art: 47 Inciso/s: d)
20225282758	BOCALON CEFERINO MANUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20229624947	FERNANDEZ DUFOUR ANDRES	Art: 47 Inciso/s: d)
20230811599	TOSSO HERNAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
20237208022	SUCESION DE MIRANDA JORGE MARIO	Art: 47 Inciso/s: d)
20239329056	ROMANI HORACIO FABIAN	Art: 47 Inciso/s: d)
20254332470	BACCANI EZEQUIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
20261133718	CROSETTI JUAN FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: d)
20278017479	BRANCA GERARDO JESUS	Art: 47 Inciso/s: d)
20281350197	ROME JULIAN ADOLFO	Art: 47 Inciso/s: d)
20284997221	BORATTINI JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: d)
20299452639	MODESTO FABRICIO JESUS	Art: 47 Inciso/s: d)
20936929282	SUCESION DE BARRENECHE MIGUEL JUAN	Art: 47 Inciso/s: d)
23039019779	SUCESION DE FERNANDEZ AGUSTIN JOAQUIN	Art: 47 Inciso/s: d)
23049079699	SIRI OSCAR ORLANDO	Art: 47 Inciso/s: d)
23049461089	SUCESION DE MASPOLI JORGE	Art: 47 Inciso/s: d)
23050365719	SUCESION DE VALDERREY TRISTAN	Art: 47 Inciso/s: d)
23053367259	SUCESION DE VILLABRILLE MANUEL MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
23054684169	LIZZANO ANTONIO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
23063277959	SUCESION DE SARAVIA JUAN CARLOS RUBEN	Art: 47 Inciso/s: d)
23065614529	SUCESION DE BARTOLACCI WALTER	Art: 47 Inciso/s: d)
23066409139	SUCESION DE SAHARREA HECTOR EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: d)
23073475589	VASSALLO EDGAR MABEL	Art: 47 Inciso/s: d)
23075185189	SUCESION DE PAULUK FEDERICO	Art: 47 Inciso/s: d)
23113706384	JAURETCHE GRACIELA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)
23127246319	ZOZAYA PABLO HORACIO	Art: 47 Inciso/s: d)
23129146354	DI NARDO MARIA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)
23133669469	ASTESANA RUBEN OSCAR	Art: 47 Inciso/s: d)
24060899394	SUCESION DE MAS ERNANDO	Art: 47 Inciso/s: d)
24152286291	SUCESION DE REVERUZZI ONOFRIO	Art: 47 Inciso/s: d)
27017824177	ROTETA MARIA ANGELICA	Art: 47 Inciso/s: d)
27018980717	URQUIAGA MARIA ANGELICA	Art: 47 Inciso/s: d)
27019366397	SILLER KAREN ANITA	Art: 47 Inciso/s: d)
27024059001	CROSETTI MARTA ANA JUANA	Art: 47 Inciso/s: d)
27026566482	SUCESION DE PIEGARI DORA	Art: 47 Inciso/s: d)
27026595830	SUCESION DE GERABI YOLANDA	Art: 47 Inciso/s: d)
27026840762	BALDASARRI ERMINIA	Art: 47 Inciso/s: d)
27026972111	SUCESION DE BARDENGO LIA ESTHER	Art: 47 Inciso/s: d)
27028653900	SUCESION DE FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: d)
27034169557	SUCESION DE GROSSO DELIA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: d)
27034734890	SUCESION DE BELMARTINO LILIA MARTA ISABEL	Art: 47 Inciso/s: d)
27038336067	AGUIRRE OLGA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)
27041322743	SANDRONE LIDIA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
27051342580	VAQUIE LAURA ELENA	Art: 47 Inciso/s: d)
27052055968	VASSOLO MARIA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: d)
27054254607	HERAS MIRTA SUSANA	Art: 47 Inciso/s: d)
27058976364	ZABALA GRACIELA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)
27110435717	EBERHARDT GRACIELA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
27114229860	RUGGERI ALICIA MARIA MARGARI	Art: 47 Inciso/s: d)
27116429360	ALCARAZ MARTHA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: d)
27126426912	CARBALLO MARIA ESTER	Art: 47 Inciso/s: d)
27129692087	GARCIA ANA MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
27145864580	BONARDO ALICIA NOEMI	Art: 47 Inciso/s: d)
27160596479	ACOSTA ESTHER CLORINDA	Art: 47 Inciso/s: d)
27162427895	GARCIA GRACIELA ELENA	Art: 47 Inciso/s: d)
27166272160	CARBALLO NORMA INES	Art: 47 Inciso/s: d)
27173954277	GRILLO LILIANA ESILDA	Art: 47 Inciso/s: d)
27175458633	MORAN YOLANDA ESTER	Art: 47 Inciso/s: d)
27214253432	SOSA OLGA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)
27221387320	BARCI JORGELINA ELENA	Art: 47 Inciso/s: d)
27263893161	PEREZ BEATRIZ DEL VALLE	Art: 47 Inciso/s: d)
27332495939	MORALES ANDREA CRISTINA	Art: 47 Inciso/s: d)
30508973396	LEONOR ANCHORENA DE LURO Y OTROS O E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)
30511928849	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30514371810	JOSE B FERNANDEZ, JOSE LUIS FERNANDEZ, LUISA FERNANDEZ S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30541296499	EL PALITO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 47 Inciso/s: d)
30552913031	DELMONTE ALBERTO ABEL Y CARMEN ESTELA MUDA DE	Art: 47 Inciso/s: d)
30586004812	MARIA EDELMIRA, IRIBARNE; ROSALIA BEATRIZ, IRIBARNE Y MARIA	Art: 47 Inciso/s: d)
30597210864	DE LUCIA Y ZAPATA	Art: 47 Inciso/s: d)
30597368220	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
30602229013	BERNABEI, ARMANDO ANTONIO BENEDETO; BERNABEI, SERGIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30615314974	DON JUAN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30615769157	CAMISASSA GABRIEL ELIAS E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)
30616084611	NICOLINO FLORINDO O Y ODELIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30616503568	FERRERO ADRIANA MARIA, FERRERO SUSANA BERNARDITA Y FERRERO E	Art: 47 Inciso/s: d)
30616516015	ELENO ALCIDES ELENO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
30616760285	CAMISA ROGELIO OSCAR Y CAMISA MARIA DELFINA	Art: 47 Inciso/s: d)
30619758974	BIANCO EMILIA E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30620480661	FORTINI NELLO Y HUGO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30621028703	ALEGRANSA ONELIO ANTONIO, ALEGRANSA EDGARDO MARIO ANTONIO Y	Art: 47 Inciso/s: d)
30621056022	MENNA ELVIO ANGEL Y ABEL NORBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
30623443554	HORACIO MORAN Y HNAS	Art: 47 Inciso/s: d)
30623670356	GOMEZ ANTONIO Y OTROS DE GOMEZ ANTONIO ANTONIO GOMEZ RAMON G	Art: 47 Inciso/s: d)
30624428206	JOSE LORENZO Y ELBA BEATRIZ ALFONSO	Art: 47 Inciso/s: d)
30625080505	FALCONESI OSCAR ALBERTO Y RAUL ADRIAN	Art: 47 Inciso/s: d)
30627421806	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA, DE VOLANTE JUAN C., LATSAGUE JUANA	Art: 47 Inciso/s: d)
30628354444	ROBATTINO JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO	Art: 47 Inciso/s: d)
30628984189	TAURIANO, DANIEL JOSE Y TAURIANO, RAUL CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
30629920044	ILLUMINATTI JOSE Y EMILIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30633824513	ANDREU ENRIQUE A Y EDUARDO VALENTIN	Art: 47 Inciso/s: d)
30636986115	HERNANDEZ DELELMA R HIJOS	Art: 47 Inciso/s: d)
30636997680	BRANDOLINI MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: d)
30637350265	GOMEZ JOSE Y WALTER	Art: 47 Inciso/s: d)
30652566428	MIELGO FRANCISCO MANUEL Y DOMINGO FELIPE	Art: 47 Inciso/s: d)
30653461298	PIZZICHINI CARLOS E HILARIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30664759418	BONFORTE DOMINGO ERNESTO Y LLANO GUSTAVO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: d)
30664885766	TUGORES Y BORTNIK S H DE TUGORES JORGE O Y BORTNIK ADELA	Art: 47 Inciso/s: d)
30668730112	PIAZZA EDDIE J N Y PIAZZA GABRIEL JUAN J	Art: 47 Inciso/s: d)
30669424945	TRUCCONE OSCAR F TRUCCONE ALBERTO J Y TRUCCONE CARLOS G	Art: 47 Inciso/s: d)
30671076032	RONCONI MARIO JOSE RONCONI HORACIO FRANCISCO Y RONCONI	Art: 47 Inciso/s: d)
30672915402	LA GONDOLA S H DE BAUMGARTNER RAUL Y PICCOLINI EDGARDO OMAR	Art: 47 Inciso/s: d)
30684382655	ESTABLECIMIENTO M Y M DE MINETTI MARCO Y MANUEL	Art: 47 Inciso/s: d)
30699795182	PASO DE PIEDRA SRL	Art: 47 Inciso/s: d)
30707119663	GONZALEZ ALBERTO GONZALEZ ADOLFO Y GONZALEZ SERGIO	Art: 47 Inciso/s: d)
30707853243	LUIS FIORNOVELLI E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	Art: 47 Inciso/s: d)
30707883452	LEONEL ANGEL Y LUCIANO IVAN PALAZZESI (S.H.)	Art: 47 Inciso/s: d)
30707978232	REICHEL AVELINO RICARDO Y REICHEL UBLDO BERNABE SOC. DE	Art: 47 Inciso/s: d)
30708144211	TREPAT HERMANOS S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708187999	ANA LAURA PRIVAT Y CARLOS ALFREDO PRIVAT SH	Art: 47 Inciso/s: d)
30708196009	BUTTIGLIERO PEDRO VICTOR Y BISOTTO MIGUEL ANTONIO S H	Art: 47 Inciso/s: d)
30708246464	GRIGUOL GERMAN LUIS Y SANDONA CARLOS FABIAN S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708269065	AGROFUTURO DE CROSETTI, FEDERICO Y BALBI, DANIEL	Art: 47 Inciso/s: d)
30708308117	GALLO HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE GALLO EMANUEL Y GALLO NICOLA	Art: 47 Inciso/s: d)
30708310375	LA LEONOR DE REVORA CARLOS ALBERTO Y REVORA MONICA INES	Art: 47 Inciso/s: d)
30708417757	EL RODEO SOCIEDAD DE HECHO DE RAMIS, BENITO HUGO; TORNES, IS	Art: 47 Inciso/s: d)
30708425822	CLERICI ANITA ROSA Y CLERICI ESTELA BEATRIZ S H	Art: 47 Inciso/s: d)
30708764651	SUCESORES DE DOMINGO ABEL PAZZAGLIA S H DE BARCIA MARIA DEL	Art: 47 Inciso/s: d)
30708795433	AGROPECUARIA LOS MEDANOS SRL	Art: 47 Inciso/s: d)
30708817461	SOLBAKKEN S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708850736	MARIA GABRIELA CACHO Y MARIA DANIELA CACHO S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30708850833	SEBEDIO ROSA ESTER Y SEBEDIO CORA MATILDE	Art: 47 Inciso/s: d)
30709218340	BARRIOS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO BARRIOS ALICIA ESTER BARR	Art: 47 Inciso/s: d)
30709244112	MARTINANGELO LUIS G Y MARTINANGELO SERGIO D. S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
30709478458	MALLIA JUAN JOSE Y MALLIA CONRRADO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
30709697435	TUJEIRO MARIO JESUS, TUJEIRO ESTEFANIA ELIANA, TUJEIRO MELISA	Art: 47 Inciso/s: d)
30709753203	RONNOW SILVIA NOEMI Y HERNANDEZ CARLOS ALBERTO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: d)
30709769908	RIBOTTA, GABRIELA ANA Y RIBOTTA, CLAUDIA NELIDA	Art: 47 Inciso/s: d)
30710267738	LOMA LAUREL S.A.	Art: 47 Inciso/s: d)
30710304633	AGV AGROPECUARIA SRL	Art: 47 Inciso/s: d)
30710669089	MONGE MATIAS, GAONA JUAN A. Y GAONA MARCOS J. S H	Art: 47 Inciso/s: d)
30710885695	FIDEICOMISO AGRICOLA EL AMANECER 3	Art: 47 Inciso/s: d)
30711461481	EL COMIENZO S.H. DE PALLOTA HECTOR DAVID Y MARTIN ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
33599148979	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA ANGELICA	Art: 47 Inciso/s: d)
33619868469	IRUNGARAY MARIA ELENA, IRUNGARAY ELSA NELLY Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: d)
33629129079	CHILETTI HECTOR, CHILETTI RICARDO, CHILETTI OSCAR Y CHILETTI	Art: 47 Inciso/s: d)
33643344829	SIOLI DANTE, MARCELO Y ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)
33667396129	C P S SOCIEDAD DE HECHO DE BILBAO CARLOSMIGUEL BILBAO	Art: 47 Inciso/s: d)
33675003349	CAUPOLICAN JORGE CASTILLA Y MIGUEL ANGELANGEL DELFINO SOLDAN	Art: 47 Inciso/s: d)
33678346069	AMWEG VICTOR HUGO Y DANIEL RAUL S.H.	Art: 47 Inciso/s: d)
33707956149	SCAPIN RAUL CAYETANO Y SCAPIN DANIEL RAUL	Art: 47 Inciso/s: d)
33709724989	POIRE SRL	Art: 47 Inciso/s: d)

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30606754538	SERVICIOS PORTUARIOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.
33711163099	AGRICOLA DE LA MERCED S.A.	Art: 47 Inciso/s: d)

Exclusión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20253923696	ALVAREZ MARTIN ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: d)

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707620850	SEMINIUM S.A.	Art: 47 Inciso/s: d)

Cont. Púb. WALTER D. D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/12/2011 Nº 174660/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 180/2011

Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13743-1085-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mar del Plata propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada Patricia María ARRACHEA (D.N.I. Nº 13.209.501 - Legajo Nº 23.045/50) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mar del Plata.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 30/12/2011 Nº 174960/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190, 1° Piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía N°	Bultos	Descripción
DN1413/11		1	MARINA CRUZ, DNI N° NO RECUERDA
DN1414/11		1	DORA CRUZ, DNI SIN DECLARAR
DN1416/11		1	JUANA VAZQUEZ BURGOS, DNI NO RECUERDA
DN1522/11		1	NN
DN1525/11		1	FLORES, ELIZABET, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1526/11	EP735873855AR	1	MARIA A SARAVIA, B° 17 DE MAYO, MZA 912 “C”, LOTE 8 CP 4400, SALTA CAPITAL - PATRICIA SALINA, SANTA CRUZ, RIO TURBIO, B° LOS MINEROS, PABELLON 15, DPTO. 11
DN1527/11	EP735873864AR	1	MARIA A SARAVIA, B° 17 DE MAYO, MZA 912 “C”, LOTE 8 CP 4400, SALTA CAPITAL - JOSE D. SARAVIA, SANTA CRUZ, RIO TURBIO, B° LOS MINEROS, PABELLON 15, DPTO. 11
DN1537/11	0531-00039828	3	CLAUDIA CACERES DNI S/N° - EDSON VARGAS DNI S/N°
DN1538/11	0531-00040495	2	ENCARNACION DIAZ DNI S/N° - NOELIA LOPEZ DNI S/N°
DN1539/11	0531-00040494	2	NELIDA LOPEZ DNI S/N° - FLORA REYNAGA DNI S/N°
DN1540/11	041055	4	RAFAEL MORALES DNI S/N° - SARA LOPEZ DNI S/N°
DN1541/11	2083-00040704	1	JANET VISA DNI S/N° - GARCIA ARIEL DNI S/N°
DN1542/11	14767	6	LAZARO FORILAN DNI S/N° - ROXANA ARCE DNI S/N°
DN1543/11	0090684	4	AGUSTINA MAYTA DNI S/N° - SILVIA LOPEZ DNI S/N°
DN1544/11		1	MORALES, JUAN CARLOS, DNI DECLARADO 22.315.282, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1545/11	EP724482099AR	1	SIMONA CRUZ SAN MARTIN N° 990, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY - ESTELA MARTINEZ, ILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS. AS.
DN1551/11	0197845	1	FLIA AMADOR - AMADOR MIRIAN
DN1552/11	225000035005	1	MIRIAN FLORES DNI S/N° - PALITO JAIMES DNI S/N°
DN1553/11	CP573750114	1	VICTOR VELIZ - RENZO VELIZ
DN1554/11		1	NN
DN1555/11		1	NN
DN1556/11		1	NN
DN1561/11		1	NN
DN1562/11	0158B14048	1	MARTA ONTIVEROS AVDA. CANADA N° 147, PERICO, JUJUY - SERGIO CASTILLO, CATAMARCA
DN1563/11	0158B14830	2	GLADYS GUTIERREZ, ALBERRO N° 182, JUJUY - JUIO MEJIAS, ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA
DN1564/11	0158B14843	2	VIVIANA FLORES, IGUAZU N° 1040; JUJUY - ELIBERTA COPA, ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA.
DN1565/11	0158B14049	1	SONIA PEREDES, SANTIAGO DEL ESTERO S/N°, PERICO, JUJUY ELIBERTA COPA, ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA
DN1566/11	0158B14842	1	RAUL PADILLA, IGUAZU N° 1040, CUYAYA, JUJUY - ELIBERTA COPA, ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA
DN1567/11	015B14858	1	CRISTIAN GARNICA, SAN JORGE N° 452, SAN PEDRO, JUJUY - NORMA LUCERO ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA
DN1568/11	0151B3449	2	ELSA MEGUA, B° OBRERO, GENERAL GUEMES, SALTA - FRANCO CONTRERAS, MENDOZA
DN1569/11	0158B14053	1	PAULA CARABAJAL, BELGRANO N° 32, PERICO, JUJUY - FRANCO CONTRERAS, MENDOZA
DN1570/11	0158B14062	2	FRABRICIO CAUCOTA, URUGUAY N° 552, PERICO, JUJUY - FLAVIA LOBOS, ALBERDI N° 142, LOCAL 2, MENDOZA
DN1571/11	0181B3450	2	JOSE CONTRERAS, B° OBREO, GENERAL GUEMES, SALTA - DALI CONTRERAS, B° LOS ROBLES, MENDOZA
DN1572/11	B0183-9693	2	ALICIA VEDIA, SALTA - DAMIAN GONZA, PUERTO SAN JULIAN S/ N°, MENDOZA
DN1573/11	0183B9710	2	MILENA MERCADO, CASEROS N° 1341, SALTA - JAIME MERCADO, SANTA FE N° 1034, SAN JUAN
DN1574/11	3434	3	GRISELDA PRIMERO DNI S/N° - FARIAS WALTER DNI S/N°
DN1575/11	4104-00006237	1	ARTURO GABRIEL DNI S/N° - MARTIN VERA DNI S/N°
DN1576/11		1	TOLABA BOLIVAR, JUAN CRISTIAN, CI BOLIVIA 6714039
DN1577/11		1	CAYO, GUSTAVO EZEQUIEL, DNI N° 40.001343, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1580/11		1	TOLABA, MARIA EMILIA, DNI DECLARADO N° 24.433.103, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1581/11		1	MAMANI, HUGO, DNI N° 33.083.059, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1586/11		1	TITO, JAIME, DNI DECLARADO N° 6.676.726, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1589/11		1	MAMANI, HELEM KARINA, DNI DECLARADO N° 8.594.257, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1590/11		1	VILCA, EVELINA, DNI DECLARADO N° 32.148.072, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1591/11		1	ALFARO, MARCOS ANTONIO, DNI N° 54.624.954, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1593/11		1	MARTA RAMOS, DNI NO RECUERDA
DN1594/11		1	TITO, OSCAR, DNI DECLARADO N° 8.580.190, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1595/11		1	OVEJERO, RAMON, DNI DECLARADO N° 18.354.360, NO CORRESPONDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1596/11		1	ANGULA, JORGE LUIS, DNI N° 24.190.107, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN1597/11		1	VILCA CANDIA, DNI SIN DECLARAR
DN598/11	81810003913	2	MARIA PEREZ, SARMIENTO N° 245, GENERAL GUEMES, SALTA - MARIO ZALAZAR, MENDOZA
DN1599/11	16002	1	FABRICIO OCHOA, JUJUY N° 521, PERICO, JUJUY - SANTIAGO CHOQUE, ALBERDI N° 142, MENDOZA
DN1600/11		1	NN
DN1601/11		1	NN
DN1602/11		1	NN
DN1603/11	EP732613026AR	1	NILDA YURQUINA, CALLE 55, MZA D L “4” B° 9 DE JULIO, CAMPO VERDE, SS DE JUJUY - WALTER MANUEL YURQUINA, B° PROVINCIAS UNIDAS , LOTE 77, CALLE INFANTA ISABEL, TIERRA DEL FUEGO, RIO GRANDE, CP 9420
DN1604/11		1	NN
DN1605/11		1	NN
DN1606/11	18082000000010 33728	1	MONICA SORIA, PJE. BARRACA YACO N° 394, B° SAN ISIDRO LABRADOR, SS DE JUJUY, CP 4600 - ADELFA RAMOS, PARAGUAY N° 441, TANDIL, CP 7000, BUENOS AIRES
DN1607/11	EP711377239AR	1	BRUNO DANIELA, B° SANTA LUCIA, SALTA CAPITAL, CP 4400 - GRABRIELA ELOISA CHAVEZ BRUNO, CASA 65, B° LOS TREBOLES, RIO TURBIO 9407, SANTA CRUZ

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta, A/C Div. Ad. de Salta.

e. 30/12/2011 Nº 173130/11 v. 30/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 189/2011

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 21/12/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11494-400-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de una agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme con la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a la agente Sabrina Denisse JORGE (Legajo Nº 41.436/97 - D.N.I. Nº 30.332.852).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 30/12/2011 Nº 174283/11 v. 30/12/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 358/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que actúa bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2830/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se consideró comprendida dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la medida dispuesta por el Artículo 1º de la mencionada resolución.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y por la Resolución Nº 2830/11 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 18, que como ANEXO I a IX forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,50	12,50	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
5	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,75

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,95
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

CORREDOR VIAL N° 1
CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

CORREDOR VIAL N° 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0.000	0,00	4,5000
5	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3.50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,00	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,50	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6.0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV 1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4.6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,40
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0.0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,90
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario	sin IVA						a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

CORREDOR VIAL Nº 1 (CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CAÑUELAS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: AZUL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: TRES ARROYOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

Estación de peaje: URIBELARREA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: SALADILLO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: EL DORADO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: VASCONIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,00

Estación de peaje: EL HINOJO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
4	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**
5	11,9835	2,5165	14,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**14,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
4	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000
5	14,50	14,5000	14,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
4	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000
5	14,50	14,5000	4,3500	10,1500	8,3884	1,7616	0,0500	0,0413	0,0087	10,20	4,3500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

CORREDOR VIAL Nº 2
CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1 21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0.21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

CORREDOR VIAL Nº 2 (CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: TRENQUE LAUQUEN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DE LA PEÑA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: JUNIN (RN Nº 188)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: AMEGHINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9546	5,5001	0,0999	0,0826	0,0173	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,50	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001
4	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,50	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,50	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,50	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6501
4	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,50	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,50	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: JUNIN

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensai
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5001

Estación de peaje: LA PAZ

tego	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 3
AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,00	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,50	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tai
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensai
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tai
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensai
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,50	5,50	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	6,50	6,50	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,00	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,50	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,50	5,50	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	6,50	6,50	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500

CORREDOR VIAL Nº 3 (AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VILLA ESPIL

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: JUNIN

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: VICUÑA MACKENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,50	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LA PAZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público (1)	Sin redondeo (2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 4
CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,00**
4	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**2,50**
5	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000
4	2,50	2,5000	2,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,5000
5	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	0,6000	1,4000	1,1570	0,2430	0,0000	0,0000	0,0000	1,40	0,6000
4	2,50	2,5000	0,7500	1,7500	1,4463	0,3037	0,0500	0,0413	0,0087	1,80	0,7500
5	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

CORREDOR VIAL Nº 4 (CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: MOLINARI

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: VILLA GIARDINO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	2,00	2,0000	2,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	2,0000

Estación de peaje: FRANK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: DEVOTO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SAN VICENTE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CERES

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5
CINCOVIAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,05
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,50

CORREDOR VIAL Nº 5

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000
5	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2.4000
5	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,25
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,85

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,35
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,65
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: LAGOS

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: NELSON Y VIDELA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

Estación de peaje: RECONQUISTA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00

Estación de peaje: FLORENCIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,50

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
4	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**
5	8,6777	1,8223	10,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas fisicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
4	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000
5	10,50	10,5000	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
4	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500
5	10,50	10,5000	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,1500

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual Con redondeo al público	Tarifa Contractual Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

CORREDOR VIAL Nº 6
CAMINOS DEL PARANA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

CORREDOR VIAL Nº 6 (CAMINOS DEL PARANA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: RIACHUELO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: ITUZAINGO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4) (5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: SANTA ANA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: COLONIA VICTORIA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: PTE. GENERAL BELGRANO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: MAKALLE

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1.21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1.21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7

VIALNOA S.A.

CUADRO TARIFARIO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**
5	9,0909	1,9091	11,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
4	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,50**
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tari
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000
5	11,00	11,0000	11,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
4	6,50	6,5000	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,5000
5	8,00	8,0000	8,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,0000

CORREDOR VIAL N° 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 455/07 - Art. 2° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000
5	11,00	11,0000	3,3000	7,7000	6,3636	1,3364	0,0000	0,0000	0,0000	7,70	3,3000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
4	6,50	6,5000	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,9500
5	8,00	8,0000	2,4000	5,6000	4,6281	0,9719	0,0000	0,0000	0,0000	5,60	2,4000

CORREDOR VIAL N° 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto N° 301/04 - Art. 8° - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tar a compensa
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000

CORREDOR VIAL Nº 7
VIALNOA S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: MOLLE YACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,0248	1,4752	8,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**8,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,00**
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,00**
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO `PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de ta
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensa
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	8,50	8,5000	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de t a compens
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000
4	5,00	5,0000	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,0000
5	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	8,50	8,5000	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,5500

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,2000
4	5,00	5,0000	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,5000
5	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000

CORREDOR VIAL Nº 7 (VIALNOA S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: LA FLORIDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: MOLLE YACO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

Estación de peaje: FERNANDEZ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CABEZA DE BUEY

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,00	4,0000	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,0000

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
4	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
5	9,5041	1,9959	11,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**11,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
5	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	7,8512	1,6488	9,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,50**
4	10,3306	2,1694	12,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,50**
5	13,2231	2,7769	16,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**16,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
4	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0 000	0,000	0,00	9,5000
5	11,50	11,5000	11,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
4	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
5	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000
4	12,50	12,5000	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,5000
5	16,00	16,0000	16,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	16,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
4	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
5	11,50	11,5000	3,4500	8,0500	6,6529	1,3971	0,0500	0,0413	0,0087	8,10	3,4500

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al publico	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
4	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
5	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,8500
4	12,50	12,5000	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,7500
5	16,00	16,0000	4,8000	11,2000	9,2562	1,9438	0,0000	0,0000	0,0000	11,20	4,8000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual - Con redondeo al público	Tarifa Contractual - Sin redondeo	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	9,50	9,5000	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,5000

CORREDOR VIAL Nº 8
CORREDOR CENTRAL S.A.
CUADRO TARIFARIO - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
4	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**
5	7,4380	1,5620	9,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**9,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**6,00**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN N° 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,00**
4	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**3,50**
5	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: PTE. SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**4,50**
4	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**5,50**
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
3	6,1983	1,3017	7,5000	0,0000	0,0000	0,0000	**7,50**
4	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**10,00**
5	9,9174	2,0826	12,0000	0,0000	0,0000	0,0000	**12,00**

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
4	7,00	7,0000	7.00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000
5	9,00	9,0000	9,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,0000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	6,00	6,0000	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,0000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: CASILDA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000
4	3,50	3,5000	3,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,5000
5	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: SOLIS

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000
4	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000
5	7,00	7,0000	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,0000

Estación de peaje: LARENA

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000
4	10,00	10,0000	10,00	0.00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,0000
5	12,00	12,0000	12,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,0000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
4	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000
5	9,00	9,0000	2,7000	6,3000	5,2066	1,0934	0,0000	0,0000	0,0000	6,30	2,7000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3.1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	6,00	6,0000	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,8000
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2.50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	0,9000	2,1000	1,7355	0,3645	0,0000	0,0000	0,0000	2,10	0,9000
4	3,50	3,5000	1,0500	2,4500	2,0248	0,4252	0,0500	0,0413	0,0087	2,50	1,0500
5	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	1,3500	3,1500	2,6033	0,5467	0,0500	0,0413	0,0087	3,20	1,3500
4	5,50	5,5000	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,6500
5	7,00	7,0000	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,1000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,2500
4	10,00	10,0000	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,0000
5	12,00	12,0000	3,6000	8,4000	6,9421	1,4579	0,0000	0,0000	0,0000	8,40	3,6000

CORREDOR VIAL Nº 8 (CORREDOR CENTRAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 8)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	5,50	5,5000	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,5000

Estación de peaje: SAMPACHO

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: VENADO TUERTO (RN N° 33)

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: CASILDA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	3,00	3,0000	3,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	3,0000

Estación de peaje: SOLIS

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	4,50	4,5000	4,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,5000

Estación de peaje: LARENA

Categoria	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	7,50	7,5000	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,5000

ANEXO IX

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	22,10	0,000	0,000	0,000	**22,10**
4	33,70	0,000	0,000	0,000	**33,70**
5	45,00	0,000	0,000	0,000	**45,00**
6	55,00	0,000	0,000	0,000	**55,00**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	12,10	0,000	0,000	0,000	**12,10**
4	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
5	25,00	0,000	0,000	0,000	**25,00**
6	31,20	0,000	0,000	0,000	**31,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	8,50	0,000	0,000	0,000	**8,50**
4	12,50	0,000	0,000	0,000	**12,50**
5	17,50	0,000	0,000	0,000	**17,50**
6	21,20	0,000	0,000	0,000	**21,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	22,10	6,63		15,47	0,030	0,025	0,005	15,50
4	33,70		20,22	13,48	0,020	0,017	0,004	13,50
5	45,00		27,00	18,00	0,000	0,000	0,000	18,00
6	55,00		33,00	22,00	0,000	0,000	0,000	22,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	12,10	3,63		8,47	0,030	0,025	0,005	8,50
4	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
5	25,00		15,00	10,00	0,000	0,000	0,000	10,00
6	31,20		18,72	12,48	0,020	0,017	0,003	12,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
4	12,50		7,50	5,00	0,000	0,000	0,000	5,00
5	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
6	21,20		12,72	8,48	0,020	0,017	0,003	8,50

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	13,48
5	18,00	18,00	18,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	18,00
6	22,00	22,00	22,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	22,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
5	10,00	10,00	10,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,00
6	12,50	12,48	12,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	12,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,00
5	7,00	7,00	7,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,00
6	8,50	8,48	8,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	8,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	13,50	13,48	4,0500	9,4500	7,8099	1,6401	0,0500	0,0413	0,0087	9,50	4,03
5	18,00	18,00	5,4000	12,6000	10,4132	2,1868	0,0000	0,0000	0,0000	12,60	5,40
6	22,00	22,00	6,6000	15,4000	12,7273	2,6727	0,0000	0,0000	0,0000	15,40	6,60

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
5	10,00	10,00	3,0000	7,0000	5,7851	1,2149	0,0000	0,0000	0,0000	7,00	3,00
6	12,50	12,48	3,7500	8,7500	7,2314	1,5186	0,0500	0,0413	0,0087	8,80	3,73

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	5,00	5,00	1,5000	3,5000	2,8926	0,6074	0,0000	0,0000	0,0000	3,50	1,50
5	7,00	7,00	2,1000	4,9000	4,0496	0,8504	0,0000	0,0000	0,0000	4,90	2,10
6	8,50	8,48	2,5500	5,9500	4,9174	1,0326	0,0500	0,0413	0,0087	6,00	2,53

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	13,50	13,48	13,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al públ
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(
4	5,00	5,00	5,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18
Caminos del Río Uruguay S.A.
COMPENSACIONES POR REBAJAS DE TARIFAS - HORA PICO
Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	22,10	22,10	15,47	6,63
4	33,70	33,70	13,48	20,22
5	45,00	45,00	18,00	27,00
6	55,00	55,00	22,00	33,00

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	12,10	12,10	8,47	3,63
4	18,70	18,70	7,48	11,22
5	25,00	25,00	10,00	15,00
6	31,20	31,20	12,48	18,72

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	8,50	8,50	5,95	2,55
4	12,50	12,50	5,00	7,50
5	17,50	17,50	7,00	10,50
6	21,20	21,20	8,48	12,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	13,50	13,48	0,00	13,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	7,50	7,48	0,00	7,48

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	5,00	5,00	0,00	5,00

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.
NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO
HORA PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	22,10	33,70	45,00	55,00
COLONIA ELIA	12,10	18,70	25,00	31,20
YERUA	8,50	12,50	17,50	21,20
PIEDRITAS	8,50	12,50	17,50	21,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	15,50	13,50	18,00	22,00
COLONIA ELIA	8,50	7,50	10,00	12,50
YERUA	6,00	5,00	7,00	8,50
PIEDRITAS	6,00	5,00	7,00	8,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1º del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	9,50	12,60	15,40
COLONIA ELIA	N/A	5,30	7,00	8,80
YERUA	N/A	3,50	4,90	6,00
PIEDRITAS	N/A	3,50	4,90	6,00

N/A. No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO - HORA NO PICO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	17,10	0,000	0,000	0,000	**17,10**
4	26,20	0,000	0,000	0,000	**26,20**
5	35,00	0,000	0,000	0,000	**35,00**
6	42,50	0,000	0,000	0,000	**42,50**

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	9,20	0,000	0,000	0,000	**9,20**
4	15,00	0,000	0,000	0,000	**15,00**
5	18,70	0,000	0,000	0,000	**18,70**
6	23,70	0,000	0,000	0,000	**23,70**

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
2	7,10	0,000	0,000	0,000	**7,10**
4	10,00	0,000	0,000	0,000	**10,00**
5	13,70	0,000	0,000	0,000	**13,70**
6	16,20	0,000	0,000	0,000	**16,20**

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10 - HORA NO PICO (Apertura y Base de Cálculo)

Estación de peaje : Zarate

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	17,10	5,13		11,97	0,030	0,025	0,005	12,00
4	26,20		15,72	10,48	0,020	0,017	0,004	10,50
5	35,00		21,00	14,00	0,000	0,000	0,000	14,00
6	42,50		25,50	17,00	0,000	0,000	0,000	17,00

Estación de peaje : Colonia Elía

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	9,20	2,76		6,44	0,060	0,050	0,011	6,50
4	15,00		9,00	6,00	0,000	0,000	0,000	6,00
5	18,70		11,22	7,48	0,020	0,017	0,003	7,50
6	23,70		14,22	9,48	0,020	0,017	0,003	9,50

Estación de peaje : Yerua

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

Estación de peaje : Piedritas

Categoría	Tarifa al Público s/Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto. 802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
2	7,10	2,13		4,97	0,030	0,025	0,005	5,00
4	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
5	13,70		8,22	5,48	0,020	0,017	0,003	5,50
6	16,20		9,72	6,48	0,020	0,017	0,003	6,50

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uriguay S.A.

NUEVOS CUADROS TARIFARIOS DE APLICACIÓN AL PUBLICO HORA NO PICO

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	17,10	26,20	35,00	42,50
COLONIA ELIA	9,20	15,00	18,70	23,70
YERUA	7,10	10,00	13,70	16,20
PIEDRITAS	7,10	10,00	13,70	16,20

CUADRO TARIFARIO con descuentos previstos por Decreto Nº 802/01

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	12,00	10,50	14,00	17,00
COLONIA ELIA	6,50	6,00	7,50	9,50
YERUA	5,00	4,00	5,50	6,50
PIEDRITAS	5,00	4,00	5,50	6,50

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 1º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	0,00	0,00
COLONIA ELIA	N/A	0,00	0,00	0,00
YERUA	N/A	0,00	0,00	0,00
PIEDRITAS	N/A	0,00	0,00	0,00

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Artículo 2º: Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	7,40	9,80	11,90
COLONIA ELIA	N/A	4,20	5,30	6,70
YERUA	N/A	2,80	3,90	4,60
PIEDRITAS	N/A	2,80	3,90	4,60

N/A: No Aplicable.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Artículo 9º: Reducción de tarifas a favor de permisionarios de los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA			
	2	4	5	6
ZARATE	N/A	0,00	N/A	N/A
COLONIA ELIA	N/A	0,00	N/A	N/A
YERUA	N/A	0,00	N/A	N/A
PIEDRITAS	N/A	0,00	N/A	N/A

N/A: No Aplicable.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1° - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	10,48
5	14,00	14,00	14,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	14,00
6	17,00	17,00	17,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	17,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,00
5	7,50	7,48	7,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	7,48
6	9,50	9,48	9,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	9,48

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	4,00
5	5,50	5,48	5,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	5,48
6	6,50	6,48	6,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	6,48

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor
(No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	10,50	10,48	3,1500	7,3500	6,0744	1,2756	0,0500	0,0413	0,0087	7,40	3,13
5	14,00	14,00	4,2000	9,8000	8,0992	1,7008	0,0000	0,0000	0,0000	9,80	4,20
6	17,00	17,00	5,1000	11,9000	9,8347	2,0653	0,0000	0,0000	0,0000	11,90	5,10

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	6,00	6,00	1,8000	4,2000	3,4711	0,7289	0,0000	0,0000	0,0000	4,20	1,80
5	7,50	7,48	2,2500	5,2500	4,3388	0,9112	0,0500	0,0413	0,0087	5,30	2,23
6	9,50	9,48	2,8500	6,6500	5,4959	1,1541	0,0500	0,0413	0,0087	6,70	2,83

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
4	4,00	4,00	1,2000	2,8000	2,3140	0,4860	0,0000	0,0000	0,0000	2,80	1,20
5	5,50	5,48	1,6500	3,8500	3,1818	0,6682	0,0500	0,0413	0,0087	3,90	1,63
6	6,50	6,48	1,9500	4,5500	3,7603	0,7897	0,0500	0,0413	0,0087	4,60	1,93

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18 (Caminos del Río Uruguay S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 2407/02 - Art. 9º - HORA NO PICO
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de caracter interjurisdiccional

Estación de peaje: ZARATE

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	10,50	10,48	10,50	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	6,00	6,00	6,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: YERUA

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Estación de peaje: PIEDRITAS

Categoría	Tarifa s/Decreto Nº 802/01		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario						
	(1)	(2)	(3)=(2)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)
4	4,00	4,00	4,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

COMPENSACIONES POR REBJAS DE TARIFAS - HORA NO PICO

Decretos Nros. 802/01 y 2407/02

Decreto Nº 802/01

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 802/01 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	17,10	17,10	11,97	5,13
4	26,20	26,20	10,48	15,72
5	35,00	35,00	14,00	21,00
6	42,50	42,50	17,00	25,50

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	9,20	9,20	6,44	2,76
4	15,00	15,00	6,00	9,00
5	18,70	18,70	7,48	11,22
6	23,70	23,70	9,48	14,22

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6.00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida a percibir por el Concesionario	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
2	7,10	7,10	4,97	2,13
4	10,00	10,00	4,00	6,00
5	13,70	13,70	5,48	8,22
6	16,20	16,20	6,48	9,72

Decreto Nº 2407/02

ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	10,50	10,48	0,00	10,48

ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	6,00	6,00	0,00	6,00

ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifas s/Contrato		Tarifa reducida S/Decreto Nº 2407/02 (sin Redondeo)	Diferencias de tarifas a compensar
	Con Redondeo al Público	Sin Redondeo		
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)
4	4,00	4,00	0,00	4,00

e. 30/12/2011 Nº 175146/11 v. 05/01/2012

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Resolución N° 128/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO:

el CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASISTENCIA, FOMENTO, PROMOCION Y PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, celebrado con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con fecha 11 de noviembre, y el requerimiento de fecha 22 de noviembre para dar comienzo a su implementación, en especial, respecto de series de ficción en horario central para canales de televisión abierta y/o productoras asociadas a canales de televisión abierta. Y

CONSIDERANDO:

que como antecedentes de aquel convenio puede decirse que dentro de las funciones del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, y en virtud de lo regulado en el PLAN OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria N° 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la República Argentina con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del país un contenido de excelencia;

que mediante el art. 2° del Decreto 835, de fecha 21 de junio de 2011, se declaró de interés público el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA), como una base de contenidos audiovisuales, con el objeto de fomentar el diálogo y la integración cultural y social tanto a nivel local, nacional como de la región iberoamericana, así como también el ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA), ambos en el ámbito del CONSEJO ASESOR;

que el mencionado Decreto establece en el punto g) del art. 3° que el CONSEJO ASESOR coordinará, administrará y entenderá en la implementación y desarrollo del BACUA, así como también del ACUA; y en el punto i), que dispondrá e implementará las acciones referidas al fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales;

que el convenio referido en el Visto tiene por objeto que el CIN brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del Plan Operativo, específicamente en lo concerniente al desarrollo y diseño de proyectos de asistencia en la capacitación, asistencia tecnológica, fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales, para televisión digital, y en ese marco el CONSEJO ASESOR ha efectuado el requerimiento mencionado, cuya ejecución es objeto de la presente;

que en su oportunidad se conformó una Comisión Especial, creada por Resolución P. N° 123/11, la que elaboró el correspondiente proyecto identificado como Proyecto CIN 009, para efectuar un llamado a concurso de alcance nacional para la producción de OCHO (8) Series de Ficción en Alta Calidad y Definición (Full HD) de hasta TRECE (13) capítulos, de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, incluyendo títulos y rodantes, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO del Consejo Asesor del SATDT;

que ese Consejo Asesor aprobó, con fecha 5 de diciembre, el referido Proyecto;

que corresponde ahora que se proceda a implementar el correspondiente concurso, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio y el Proyecto CIN 009, entre otras que los proyectos ganadores cedan gratuitamente todos los derechos de comunicación y exhibición, de reproducción y de distribución sobre la obra audiovisual al ESTADO NACIONAL a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO;

que asimismo los canales de televisión abierta o las productoras asociadas a un canal de televisión abierta presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso suscribirán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con el CIN obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicite;

que tomando en cuenta las competencias y facultades reconocidas al CIN, en su carácter de persona pública no estatal, con capacidad jurídica para actuar tanto en los ámbitos de relaciones de derecho público como de derecho privado, no le resultan aplicables "ipso facto" las normas y procedimientos contenidas en los Decretos N° 1023/2001 y 436/2000 y concordantes;

que en atención a esto último y a las características de la obligación emergente de la gestión comprometida por el Convenio, se estima que resulta procedente ajustar los procedimientos de selección y de contratación a normas y principios de derecho privado;

que sin embargo, ello no inhiben que el procedimiento de selección y contratación contemple la vigencia y rigurosa aplicación en todo el proceso de los principios de:

* Transparencia.

* Carácter público y no reservado de las actuaciones.

* Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, excepto cuando ello no resulte conveniente, ni posible en atención a las particularidades y circunstancias concurrentes o no resulte razonable en ordena la invocación de razones de conveniencia y oportunidad.

* Igualdad de tratamiento para los interesados y para los oferentes.

* Cláusulas anticorrupción.

que todo ello debe conformar un Pliego de Bases y Condiciones que enmarque el concurso que se sustancie, y que eficazmente y en tiempo oportuno permita alcanzar la finalidad perseguida;

que resulta apropiado poner en conocimiento de la presente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y al Consejo Asesor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llamar a Concurso para la producción de OCHO (8) Series de Ficción en Alta Calidad y Definición (Full HD) para Televisión Digital, con la finalidad que estas realizaciones aporten a la identidad nacional, provincial y regional, e integren y formen parte del acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA).

ARTCULO 2° — Aprobar las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCION EN ALTA CALIDAD Y DEFINICION (FULL HD), que figuran como anexos I a VIII de la presente resolución.

ARTCULO 3° — Crear la Comisión de Seguimiento del CONCURSO DE SERIES DE FICCION EN ALTA CALIDAD Y DEFINICION (FULL HD), integrada por dos (2) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional y dos (2) representantes del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, que tendrá por funciones llevar adelante el seguimiento y control de las diferentes etapas del proceso de ejecución y realización de las Series.

ARTCULO 4° — La participación en el presente concurso implicará el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones mencionado en el art. 2° de la presente.

ARTCULO 5° — Cualquier hecho no previsto en el pliego será resuelto por el CIN juntamente con el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

ARTCULO 6° — A los efectos de dar la más amplia difusión a la convocatoria, publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación y en otro medio de difusión escrito de alcance nacional, disponiéndose que los anexos podrán ser consultados en www.cin.edu.ar y retirarse en Pacheco de Melo 2084, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTCULO 7° — Regístrese, dése a conocer al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al Comité Ejecutivo y en general y archívese. — ALBOR CANTARD, Presidente. — NORMA B. COSTOYA, Secretaria Ejecutiva.

ANEXO I

BASES, CONDICIONES y PROCEDIMIENTO

CONCURSO CIN N° 02/2011 PARA LA SELECCION DE PROYECTOS DE SERIES DE FICCION EN ALTA CALIDAD Y DEFINICION (FULL HD) PARA TELEVISION DIGITAL

Tipo: CONCURSO DE ALCANCE NACIONAL DE SELECCION DE PROYECTOS	N° 02/2011	Ejercicio: 2011
Rubro: Servicios Audiovisuales		
Objeto del procedimiento de contratación: Selección de OCHO (8) series de ficción en alta calidad y definición (Full HD) para Televisión Digital (Ref.: Convenio Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Consejo Interuniversitario Nacional de fecha 11 de noviembre de 2011).		
PRESENTACION DE PROPUESTAS		
Lugar/Dirección	Plazo y Horario	
Mesa de Entradas del CIN Pacheco de Melo 2084 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	De lunes a viernes, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial y hasta el 13 de enero de 2012, y desde el 24 de enero hasta el 3 de febrero de 2012, de 10 a 15:00 hs.	

e. 30/12/2011 Nº 173248/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2599/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19767/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2601/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 4 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 4, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 93 "Plan Económico Financiero", Apartado 93.7 "Seguimiento de la rentabilidad" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme con lo previsto en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, para lo cual, la Empresa Concesionaria CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión para

el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 “Plan Económico Financiero”, Apartado 93.7 “Seguimiento de la rentabilidad”, Punto 93.7.4 “Flujo Neto Fondos” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.507, obrante a fojas 43/46.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 4 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 – abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 “Plan Económico Financiero”, Apartado 93.7 “Seguimiento de la rentabilidad” y 93.8 “Variaciones de costos de la oferta” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174971/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2605/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19786/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2545/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 8 aprobadO por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 8, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme con lo previsto en el Plan Económico Financiero de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del Plan Económico Financiero, para lo cual, la Empresa Concesionaria CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del Plan Económico Financiero de la Concesión, efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad”, Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 8, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo Plan Económico Financiero de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.500, obrante a fojas 31/34.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 8 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartados 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” y 89.7 “Variaciones de costos de la oferta” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174976/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2600/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19751/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2658/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 6 aprobada por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 6, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el Plan Económico Financiero de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del Plan Económico Financiero, para lo cual, la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del Plan Económico Financiero de la Concesión, efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad”, Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 6, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo Plan Económico Financiero de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.506, obrante a fojas 31/34.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 6 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartado 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad" y 89.7 "Variaciones de costos de la oferta" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174977/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2598/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19.781/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2561/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 5 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartado 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, para lo cual, la Empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión, efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartado 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad", Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.505, obrante a fojas 31/34.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 5 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartados 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad" y 89.7 "Variaciones de costos de la oferta" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174978/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2601/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19788/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2525/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 2 aprobada por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 2, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartado 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, para lo cual, la Empresa Concesionaria CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión, efectuando él análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 "Plan Económíco Financiero", Apartado 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad", Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.504, obrante a fojas 30/33.

Que la presente se dicta en ejercicio de' las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 2 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 "Plan Económico Financiero", Apartados 89.6 "Seguimiento de la rentabilidad" y 89.7 "Variaciones de costos de la oferta" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174980/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2604/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19775/2011 (Expediente OCCOVI Nº 2596/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 1 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 1, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el Plan Económico Financiero de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del Plan Económico Financiero, para lo cual, la Empresa Concesionaria CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del Plan Económico Financiero de la Concesión, efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad”, Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 1, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo Plan Económico Financiero de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.499, obrante a fojas 32/35.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 1 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartados 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” y 89.7 “Variaciones de costos de la oferta” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se aprueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174983/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2603/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 19778/2011 del (Expediente OCCOVI Nº 2616/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), por el que tramita el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 7 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al período mayo de 2010 - abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 7, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación y la Empresa Concesionaria VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión mencionado en el considerando precedente, establece que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tendrá a su cargo el seguimiento de la concesión y la verificación del mantenimiento de su rentabilidad dentro de los parámetros de razonabilidad establecidos por la legislación de aplicación, y conforme lo previsto en el Plan Económico Financiero de Oferta, sin que ello implique garantizar dicha rentabilidad.

Que a tal efecto, el mencionado artículo prevé una revisión anual del Plan Económico Financiero, para lo cual, la Empresa Concesionaria VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar un Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión, sujeto a la verificación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien tiene a su cargo el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que la Empresa Concesionaria VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el Plan Económico Financiero de seguimiento de la Concesión para el período mayo de 2010 - abril de 2011, para su verificación por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha verificado la consistencia del Plan Económico Financiero de la Concesión, efectuando el análisis de la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad”, Punto 89.6.4 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 7, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del mencionado Contrato, aprobar el nuevo Plan Económico Financiero de la Concesión.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 44.494, obrante a fojas 30/33.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y su modificatoria Nº 23.696, por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y los Decretos Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Plan Económico Financiero de seguimiento anual de la rentabilidad de la Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 7 aprobado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente ál período mayo de 2010 – abril de 2011, elaborado de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 “Plan Económico Financiero”, Apartado 89.6 “Seguimiento de la rentabilidad” y 89.7 “Variaciones de costos de la oferta” del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales del citado Contrato de Concesión, receptando los ajustes por variaciones de ingresos y costos de la oferta, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a realizar liquidaciones complementarias a partir del mes de mayo de 2011, de conformidad con los nuevos valores resultantes del Plan Económico Financiero que se prueba por el artículo precedente, a ser abonados a la Empresa Concesionaria VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 174985/11 v. 30/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2830/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6961/2011 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS depen-

diente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la economía en los últimos ocho años permitió un importante incremento del volumen de tránsito terrestre de cargas y este aumento de tránsito contribuyó a mejorar la rentabilidad y la economía del sector; aunque este beneficio sectorial ocasionó, en los caminos, graves deterioros y su consecuente disminución de la vida útil de los mismos, consecuencia que padecen todos los usuarios de la red vial.

Que desde noviembre de 2003 se ha producido un defasaje importantísimo entre la gratuidad gozada por el trasporte terrestre de cargas y la tarifa abonada por el resto de los usuarios, generando una situación de desigualdad insostenible en la distribución de los esfuerzos económicos soportados por los usuarios de la Red Vial Nacional.

Que el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional comprende el parque automotor que mayor desgaste produce en la infraestructura vial nacional, ocasionando múltiples deterioros que exigen cuantiosas inversiones, muy superiores a las previstas.

Que en atención a las medidas que por la presente resolución se adoptan corresponde fijar las pautas para la implementación de la eliminación progresiva de los beneficios excepcionales que ha gozado el sector en estos últimos ocho años.

Que un tratamiento diferenciado corresponde adoptar con el transporte automotor de pasajeros habida cuenta que no contribuye a ocasionar los deterioros señalados.

Que asimismo corresponde continuar contemplando este beneficio plenamente para la movilidad de los pasajeros que utilizan la red vial nacional, por cuanto los mismos constituyen mayoritariamente los sectores medios de la sociedad.

Que la medida que se propicia redunda en una redistribución de la aplicación justa y equitativa de los beneficios excepcionales otorgados por el ESTADO NACIONAL al sector de transporte de cargas.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considéranse comprendidas dentro de los alcances de las Resoluciones AG Nros. 2583/2011 y 2584/2011, las categorías 3, 4 y 5 de los Cuadros Tarifarios Vigentes de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y las categorías 2, 4, 5 y 6 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, exclusivamente para el transporte terrestre de cargas, a partir del 1º de enero de 2012, con la aplicación diferenciada de hora pico y hora no pico.

ARTICULO 2º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente medida.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS.AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA Y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Nº 1759172 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 30/12/2011 Nº 175148/11 v. 05/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 75/2011

Bs. As., 22/12/2011

VISTO el Expediente N° 2002-21012/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial N° 2273/10.

Que la especialidad médica “CIRUGIA GENERAL” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial N° 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 15/09 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (FUNDACION GALICIA SALUD), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría C.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA GENERAL del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (FUNDACION GALICIA SALUD).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 450/06.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (FUNDACION GALICIA SALUD), en la Categoría C por un período de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2° — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (FUNDACION GALICIA SALUD), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar UN (1) jefe de residentes.

b) Reducir la carga horaria de las jornadas de los residentes.

c) Reducir el número de guardias que realizan los residentes y realizar una distribución homogénea de las mismas.

d) Implementar un descanso postguardia.

e) Mejorar la modalidad de contratación de los residentes.

f) Formalizar los convenios de rotaciones externas con otras instituciones.

g) Completar el Programa de Formación incluyendo aspectos señalados, de manera que resulta una herramienta para planificar, acompañar y evaluar el aprendizaje de los residentes.

h) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

i) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes.

j) Promover que los residentes realicen cursos sobre atención inicial del paciente traumatizado y de cirugía general.

k) Mejorar el acceso a biblioteca y bases de datos bibliográficos.

l) Promover la realización y publicación de actividades científicas.

m) Modificar la metodología de los ateneos de morbimortalidad, incorporando registro sistemático y auditoría.

n) Implementar registros de prácticas de los residentes, que resulten accesibles para el análisis.

ARTICULO 3° — La Residencia Médica en CIRUGIA GENERAL del CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES (FUNDACION GALICIA SALUD), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 30/12/2011 Nº 173826/11 v. 30/12/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 755/2011

Procedimiento Reintegro de montos de las cuotas de prestaciones indebidamente percibidas.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO: La ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución MTEySS Nº 543 de fecha 11 de agosto de 2004, la Resolución RENATRE Nº 664/05 de fecha 26 de septiembre de 2005, el Expte. Nº 003247/11, la reunión de Directorio de fecha 10 de noviembre y el Acta Nº 239/11.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que la Resolución MTEySS Nº 543/04 aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma.

Que la transitoriedad en la aplicación del Sistema, que fuera establecida por la aludida Resolución, generó la necesidad de proceder a la prórroga de su vigencia, conforme fuera dispuesta por la Resolución RENATRE Nº 664/05 en razón de la urgencia proveniente del carácter alimentario de la prestación por desempleo.

Que el Art. 15 del ANEXO I de la Resolución MTEySS Nº 543/04 establece las obligaciones para los beneficiarios de la prestación por desempleo.

Que en el inc. e del artículo citado precedentemente se obliga a los beneficiarios de la prestación por desempleo a reintegrar los montos de las cuotas indebidamente percibidas.

Que conforme a lo expuesto, se torna imperioso establecer un procedimiento administrativo aplicable a los beneficiarios de la prestación por desempleo que han percibido prestaciones indebidamente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución MTEySS Nº 543/04.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el procedimiento administrativo para el reintegro de cuotas percibidas indebidamente por los beneficiarios de la prestación por desempleo que otorga el RENATRE y que como anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — El procedimiento establecido en el artículo precedente se aplicará en aquellos supuestos donde, con posterioridad al otorgamiento de la prestación por desempleo que administra el RENATRE, se verifica que las cuotas del beneficio fueron percibidas indebidamente por el trabajador. Comprobada la situación descripta en el párrafo anterior, el RENATRE solicitará la devolución de/l el/los montos percibidos en forma indebida o, en su defecto, retendrá su equivalente de la prestación por desempleo que se encontrare activa. Para el supuesto que no hubiere cuotas activas disponibles para efectuar la retención, se registrará tal circunstancia como antecedente, con el fin de retener los montos adeudados ante el otorgamiento de un nuevo beneficio prestacional.

ARTICULO 3º — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario, RENATRE. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente, RENATRE.

ANEXO I

ALCANCE:

SUPUESTO Nº 1: Aquellos casos en que se abona una prestación por desempleo a un trabajador que cotiza a un código de actividad distinto al 97 (rural), en principio y conforme la documentación obrante en el expediente de solicitud, surge su carácter de trabajador rural. Sin embargo, y luego de la intimación dirigida al respectivo empleador para que rectifique los períodos cotizados a otro sistema y que fueran computados para la liquidación del beneficio, este informa que el trabajador en cuestión no realizaba tareas rurales fundamentando y acreditando dicha situación. Tomado conocimiento de la mencionada presentación, se procede a la suspensión de la prestación por desempleo notificando de tal circunstancia al beneficiario. Seguidamente se realiza un análisis y compulsa de la documentación aportada. Finalmente, y de comprobarse que no es un trabajador rural, se procede a la anulación de la prestación por desempleo, con la consecuente notificación.

SUPUESTO Nº 2: Aquellos casos donde un beneficiario de la prestación por desempleo se encuentra percibiendo cuotas del beneficio y, simultáneamente, figura activo en el sistema de la ANSES como beneficiario de prestaciones previsionales, no contributivas, o cualquier otra prestación de carácter asistencial incompatible con la prestación por desempleo que administra el Renatre.

PROCEDIMIENTO: Comprobada la percepción indebida, se citará al beneficiario a través de una nota a los fines que comparezca al reconocimiento de la deuda. Asimismo, se informará de dicha citación a la Delegación Provincial cuya jurisdicción corresponda según el domicilio declarado por el trabajador en el trámite prestacional. En esta etapa administrativa resulta necesario distinguir dos situaciones: a) Si el beneficiario comparece a las dependencias del RENATRE* ante la citación; b) Si el beneficiario no comparece ante dicha citación. (*) Dependencias del Renatre: 1) Bocas de Expendio y Recepción (BER) 2) Agencias 3) Delegaciones 4) Sede Central

a) Si comparece a la citación: En dicha oportunidad, el organismo le informará sobre la deuda determinada, los plazos, modalidades y lugar para el pago de la misma, dejándose constancia de todo lo actuado en un acta de reconocimiento suscripta de conformidad por el trabajador. Junto con un ejemplar del acta de reconocimiento, se le facilitará una Boleta de Depósito con el Número de Cuenta del Registro del Banco Nación o del Provincia, según corresponda.

b) Si no comparece a la citación: Vencido el plazo para presentarse, se procederá a determinarse la deuda, los plazos y modalidades para abonarla y se notificará de la misma al beneficiario, otorgándosele un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para que oponga las defensas que estime necesarias o, en su defecto, manifieste su voluntad de pago. Junto con la notificación se le enviará una Boleta de Pago con los datos bancarios indicados en el punto precedente.

Una vez vencido el plazo sin obtener respuestas del deudor, dicha deuda quedará consolidada y sujeta al cobro por parte del Renatre ante un próximo beneficio al que el titular tuviera derecho. PRESCRIPCION La deuda por percepción indebida de cuotas prescribirá o dejará de ser exigible a los diez (10) años contados a partir de la notificación de su determinación al trabajador (Conf. Art. 16 de la Ley Nº 14236).

e. 30/12/2011 Nº 172946/11 v. 30/12/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Walter MANUALE (D.N.I. Nº 17.837.808), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/12/2011 Nº 172190/11 v. 02/01/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 3928 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD FRANCESA SOCORROS MUTUOS “PATRIA HUMANIDAD” matr. 254-Prov. de Bs. As. Designa Liquidador de la mutual citada a la C.P. Verónica G. ABBRUZZESE (D.N.I. Nº 25.957.034), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

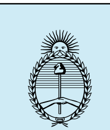
Por Resolución Nº 3929 del 16/12/11 el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION “HUMBERTO I” matr. 474-Prov. de Bs. As. Y delega en la SECRETARIA DE CONTRALOR del INAES la designación de la persona que habrá de desempeñarse como liquidador de la entidad mencionada, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 3933 del 16/12/11, el Directorio del INAES resuelve dejar sin efecto la designación del Dr. Eduardo ABDALA (D.N.I. Nº 24.845.033) como liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, matr. 114-Prov. Tucumán. Designa liquidador en la referida mutual al Dr. Carlos Rubén MOLINA (D.N.I. Nº 11.007.426), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 29/12/2011 Nº 173150/11 v. 02/01/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 789/2011

CCT Nº 1216/2011 "E"

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.868/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/52 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a lo acordado en el primer párrafo del inciso d) del Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa corresponde dejar expresa constancia que deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación con lo que establece en el inciso e) del mismo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se advierte que la presente homologación no suple la autorización que deber requerirse conforme lo establece el 2do. párrafo del Artículo 154 de Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con el listado de personal obrante a fojas 53 de autos se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramirez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos, sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramirez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/52 del Expediente Nº 1.427.868/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/52 del Expediente Nº 1.427.868/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.868/11

Buenos Aires, 25 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 789/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/52 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1216/11 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DIAGRAMA DE GUARDIAS - ACTA ACUERDO FATLYF - TMB 22/12/2010

ANEXO IV

Diagrama T.M.B. de 5 días de ocho horas con cinco guardias rotando hacia ADELANTE con francos Móviles (5/4, 5/3 y 5/3).

Turno Nº 1 de 22 a 6 hs, cinco días trabajados, 4 días francos.
Turno Nº 2 de 6 a 14 hs, cinco días trabajados, 3 días francos.
Turno Nº 3 de 14 a 22 hs, cinco días trabajados, 3 días francos.

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
B	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
C	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3
D	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
E	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F

Febrero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Guardia	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F
B	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3
C	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F
D	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1
E	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2

Marzo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi
A	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3
B	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1
C	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F
D	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
E	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F

Abril	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Guardia	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V
A	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1
B	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F
C	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
D	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F
E	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3

Mayo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L
A	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F
B	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
C	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
D	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3
E	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1

Junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Guardia	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi
A	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
B	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F
C	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3
D	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
E	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F

Julio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S
A	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3
B	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F
C	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1
D	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F
E	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2

Agosto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M
A	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F
B	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1
C	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F
D	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2
E	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3

Septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Guardia	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J
A	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1
B	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F
C	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2
D	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3
E	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F

Octubre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2
B	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F
C	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3
D	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F
E	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1

Noviembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Guardia	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M
A	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F
B	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3
C	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F
D	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1
E	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2

Diciembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Guardia	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V
A	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3
B	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1
C	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F
D	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
E	2	2	2	2	F	F	F	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	F	F

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2010, entre la Empresa Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Oscar ZAPIOLA Gerente de Administración, la Srta. Karina SCANDOLERA Jefa de Recursos Humanos y el Dr. José ZABALA Asesor Legal, por una parte; por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante FATLYF representada en este acto por el Secretario General Julio Cesar IERACI, el Secretario Gremial Rubén Darío BETTINOTTI y los representantes del Depto. Tribunal Paritario Gustavo VAL, Claudio BALLARDO Y Raúl HERRERO, y el Sindicato de Luz y Fuerza de Zona del Paraná, representado en este acto por Sergio Vergara, Carlos Cornejo y Oscar Silva en su calidad de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario

de Hacienda respectivamente, en adelante EL SINDICATO, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, reconociéndose entre las mismas ambas partes con la representación, capacidad y legitimación necesaria, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: LAS PARTES reconocen que las relaciones laborales entre las mismas se encontrará regida por la presente Acta Acuerdo y en forma supletoria por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 cuya única signataria por la parte sindical es la FATLYF.

SEGUNDO: En función a lo señalado en el artículo anterior LAS PARTES convienen que para la interpretación y/o resolución de toda cuestión atinente a la regulación de los contratos de trabajo en LA EMPRESA, se deja expresamente establecido el siguiente orden de prelación de normas:

A) Las Condiciones Particulares que son parte de este Acuerdo y que se adjuntan como ANEXO I.

B) El CCT Nº 36/75 y sus Actas complementarias con todas sus cláusulas ratificadas y no modificadas en el presente y

C) La Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus normas complementarias.

TERCERO: LAS PARTES convienen que la “Escala Salarial” vigente a partir del día 1º de agosto de 2010, es la que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO II.

CUARTO: Se establece que el presente acuerdo tiene vigencia desde el momento de la firma por un plazo de tres (3) años y de doce (12) meses las escalas salariales, aclarando las partes que hasta tanto se negocie un nuevo acuerdo se mantendrán vigentes las adecuaciones acordadas en las cláusulas precedentes y todas las demás cláusulas no modificadas del CCT Nº 36/75 y Actas complementarias.

QUINTO: La Dotación de Personal de LA EMPRESA en la Central Eléctrica Manuel Belgrano, sita en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción territorial y gremial del Sindicato Luz y Fuerza de Zona del Paraná, es al presente el que surge del detalle obrante en el ANEXO III, denominado “ORGANIGRAMA FUNCIONAL”, y que forma parte de este Acta Acuerdo.

SEXTO: Para el supuesto de que mediante negociaciones colectivas se modificara el texto del Convenio Colectivo 36/75, LAS PARTES acuerdan que por intermedio de la Comisión de Relaciones Laborales instituida en el Artículo 62 del ANEXO I, se establecerá la correspondencia o no de la aplicación de dichas modificaciones, en los términos señalados en los artículos PRIMERO y SEGUNDO precedentes.

SEPTIMO: LAS PARTES, de común acuerdo se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dentro de los quince (15) días corridos de la firma del presente y ratificarlo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES
DE LUZ Y FUERZA
Y
TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.

ACTA ACUERDO ANEXO I

SECRETARIA GREMIAL

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO Nº 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente Acta Acuerdo se aplicará a todo el personal alcanzado por el mismo, que se desempeña en relación de dependencia laboral con la Empresa, en las distintas etapas de ejecución de su objeto social en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, y para aquellos trabajadores que las partes convengan en el futuro.

El presente Acta Acuerdo regirá para los Trabajadores que ocupen los cargos que se individualizan en el Anexo I y para aquellos Trabajadores que sean asignados a otros cargos de naturaleza similar que queden comprendidos en el marco general de aplicación definido en este artículo.

Queda expresamente excluido del presente Acta Acuerdo el personal que se indica a continuación:

1) Personal de Dirección, Gerentes y Subgerentes y sus secretarias.

2) Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento y Ayudante de Operaciones

3) Profesionales Universitarios en ejercicio de su función específica

4) Personal que desarrollan tareas que implican el manejo de información privilegiada tales como auditoría, control de gestión, planificación, Informática y recursos humanos

5) Apoderados, representantes legales

Ante la pretensión gremial de incluir a los Jefes de Turno en la presente Acta Acuerdo y la falta de acuerdo de la parte empresaria al respecto, las Partes acuerdan tratar el tema en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el artículo Nº 62 de este Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 2 - VIGENCIA

El presente acta acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años en sus condiciones generales de trabajo y de 12 (doce meses) en sus condiciones salariales, en ambos casos a partir de la firma del presente Anexo I. Las partes podrán adoptar las medidas para su renovación parcial o total por a través de la Comisión prevista en el artículo 62 del presente Acta Acuerdo, y, en el caso de las cláusulas que regulan las condiciones económicas, aún antes de cumplidos los plazos antes mencionados, en caso de que circunstancias excepcionales de la economía o del mercado laboral impliquen una distorsión de los parámetros previstos en esta negociación. Si expirado el plazo de vencimiento, no se obtuviera un nuevo acuerdo, hasta tanto ello ocurra continuará vigente en toda su extensión y alcances el presente Acta Acuerdo, en forma excluyente.

La Federación hace expresa reserva que la firma de este Acta Acuerdo no significa su renuncia sobre el salario móvil establecido en el artículo 2º del Convenio firmado en el año 1958 y que considera vigentes sus derechos a los efectos de su restablecimiento; así como que de establecerse con el Gobierno de la Nación o Cámaras Legislativas el funcionamiento del Instituto de Remuneraciones (Ley 12.921) o se aplique la movilidad de los salarios (Salario Móvil) reclamará su aplicación. El tratamiento de estos supuestos en caso de verificarse las condiciones previstas en este párrafo se efectuará en el seno de la Comisión prevista en el artículo Nº 62 de este Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 3 - INGRESOS

La EMPRESA solicitará a la Bolsa de Trabajo del Sindicato local, los trabajadores que necesite para ocupar cualquier tarea o cargo previsto en el Acta Acuerdo. EL SINDICATO deberá proponer en un plazo de diez (10) días hábiles al o los trabajadores solicitados que posean las condiciones necesarias para el puesto a cubrir. En caso de ser rechazados el o los candidatos, LA EMPRESA volverá a solicitar una vez más nuevos postulantes a la Bolsa de Trabajo, obligándose el Sindicato a remitir las solicitudes de ingreso dentro del término de cinco (5) días hábiles. Cumplidas todas estas instancias, LA EMPRESA quedará en libertad de designar sus propios candidatos. En casos de excepción, que por motivos de fuerza mayor no pueda presentarse el postulante propuesto, El SINDICATO comunicará a LA EMPRESA tal hecho, corriendo un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación del citado postulante.

El ingreso a LA EMPRESA no estará limitado por razones de sexo dentro de los términos de la Ley 20.744.

En todos los casos en que se necesite certificar la capacidad del aspirante LA EMPRESA podrá formular y tomar los exámenes clínicos, psicotécnicos y teórico-prácticos que pudieran corresponder y que permitan una adecuada valoración de los candidatos.

Para el ingreso a LA EMPRESA se requerirá una edad mínima de dieciocho (18) años.

ARTICULO Nº 4 - EFECTIVIDAD

Todos los trabajadores que ingresen a LA EMPRESA gozarán de efectividad desde el momento de hacerse cargo del puesto para el que fueron designados, sin perjuicio de lo establecido en la LCT Art. 92 bis.

La efectividad alcanzará también al personal transitorio propio de LA EMPRESA que cumpliere cinco (5) años de servicio continuado o no con goce de haberes.

ARTICULO Nº 5 - TAREAS TRANSITORIAS:

Se entiende por tareas transitorias aquellas que no pueden cumplirse con los trabajadores efectivos de la Empresa, por requerir momentáneamente un gran aporte concentrado de mano de obra o por tratarse de actividades extraordinarias, que no corresponden a la índole de las que realizan normalmente.

Cuando la Empresa ejecute trabajos considerados transitorios con personal propio, este personal gozará de los mismos beneficios previstos en el presente Acta Acuerdo para el personal permanente, ajustados a las normas aplicables a la modalidad de contratación que se utilice para incorporar a dichos trabajadores.

Cuando utilice a contratistas será obligación de la Empresa hacer constar en los respectivos contratos, que los mismos deberán atenerse a las leyes laborales y sociales vigentes.

En ningún caso se admitirá que el personal transitorio de Empresa contratista sea dirigido por personal de la Empresa, involucrado en este Acta Acuerdo o viceversa, salvo las tareas de fiscalización y contralor inherentes a los trabajos

ARTICULO Nº 6 - ESTABILIDAD

La Empresa reconoce al conjunto de los trabajadores el derecho a un tratamiento equitativo y justo dentro del marco laboral acordado en el presente Acta Acuerdo. Por lo tanto, no podrá hacer discriminaciones ni disponer sanciones disciplinarias ni la cesantía de un trabajador por razones de raza, sexo, políticas, gremiales y/o religiosas.

Por lo expuesto, los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo gozarán de la estabilidad laboral que brinda la legislación laboral actual y/o la que a futuro la sustituya o modifique.

ARTICULO Nº 7 - OBJETIVOS COMUNES

Constituye un fin compartido por ambas partes el que la actividad de la empresa satisfaga, en condiciones de eficiencia y calidad, los requisitos propios del servicio que está destinada a brindar, y que es calificado de interés general. En tal sentido, ambas partes coinciden en la necesidad de la empresa de diagramar un sistema de organización de trabajo que garantice la mayor eficiencia operativa con costos razonables.

Estos propósitos comunes, exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales, canalizadas a través de la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en el servicio, con contraprestaciones adecuadas.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente Acta Acuerdo al mantenimiento de la paz social y la calidad de vida laboral, como pilares fundamentales de la relación Empresa - Trabajador.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamiento profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

ARTICULO Nº 8 - CANTIDAD DE CARGOS

En caso que por razones vinculadas con crisis económicas, financieras y/o adelantos tecnológicos, la Empresa deba modificar la dotación actual con que cuenta la misma, se obliga con carácter previo a sustanciar los procedimientos legales vigentes a dicho momento con participación de la Federación y/o el Sindicato de Luz y Fuerza de la Zona del Paraná, con el fin de analizar en forma conjunta aquellas medidas que puedan adoptarse que minimicen el impacto las situaciones narradas en el empleo Siempre serán de aplicación obligatoria las resoluciones de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales

ARTICULO Nº 9 - PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

a) Las partes convienen que los trabajadores que estén en condiciones de obtener la Jubilación Ordinaria están obligados a acogerse a los beneficios de la misma. A esos efectos la Empresa comunicará a sus trabajadores que estén en condiciones de jubilarse, que deberán iniciar los trámites

pertinentes, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, extendiéndoles los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. Dicho plazo a solicitud del trabajador deberá prorrogarse hasta que el ente previsional otorgante reconozca el derecho al beneficio peticionado por un plazo máximo de un año. Esta modalidad será también de aplicación para los beneficios derivados de la invalidez del trabajador, debiéndose en tal caso, declarar a este último fuera del plantel en que revistare, conservándole, no obstante hasta su jubilación o el plazo máximo antes mencionado, lo que ocurra primero, la totalidad del salario de escala y asignaciones complementarias que pudieran corresponderle según su última función.

b) A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la Jubilación, se le acordará al retirarse una bonificación equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, normal, habitual y permanente, cuando tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad. Este beneficio será aumentado en dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda de los cinco (5) primeros.

c) El pago de la bonificación prevista en el inciso b) se efectuará en base a la remuneración que el trabajador que se jubile tuviere asignada al último día o promedio de los últimos seis (6) meses si éste fuera superior, en que formare parte del personal de la Empresa aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

d) Para el cómputo del tiempo las fracciones superiores a seis (6) meses se considerarán un año entero.

e) En el caso de la jubilación ordinaria, este beneficio estará condicionado a que el personal alcanzado inicie los trámites pertinentes dentro de los 30 días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a la misma.

f) La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas y al cesar efectivamente en el servicio.

g) Los beneficios enumerados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondiere.

h) En la medida que las normas en materia impositiva y previsional vigentes a la fecha del otorgamiento así lo dispongan, las bonificaciones correspondientes al presente artículo estarán exentas de descuentos por todo concepto.

Fondo compensador.

Los aportes de los trabajadores al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y Administración corre por exclusiva cuenta de la FATLYF serán los siguientes:

Aporte del Trabajador:

a) Hasta 10 (diez) años de antigüedad 1,5%

b) Más de 10 años y hasta 15 años de antigüedad 2%

c) Más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad 3%

d) Más de 20 años y hasta 25 años de antigüedad 3,5%

e) Más de 25 años y hasta 30 años de antigüedad 4%

f) Para todos los trabajadores con más de 50 años de edad, sea cual fuere su antigüedad, la retención a practicarse deberá ser de 4,5%.

La Empresa actuará como agente de retención.

Asimismo, la Empresa contribuirá mensualmente al Fondo Compensador con una contribucion del 6% del total de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 10 - FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Las responsabilidades que asume la Empresa como prestataria de un servicio de interés general, requieren del goce de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad. Por ello, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en la experiencia y criterios empresarios.

En el ejercicio de estas facultades la Empresa definirá y comunicará a la Entidad gremial, la estructura y las interrelaciones de sus distintas áreas funcionales. Además, diseñará y pondrá en práctica los procedimientos internos que le permitan cumplir los planes y objetivos que fije la Dirección.

Asimismo, será responsabilidad empresaria determinar la organización interna del trabajo de forma tal que se alcance una gestión operativa orientada a garantizar que el servicio que la Empresa presta, se cumpla de manera moderna, oportuna y eficiente. Para estos efectos llevará a cabo los estudios y adoptará las medidas pertinentes para capacitar la dotación orgánica, funcional y operativa en forma tal que le permitan lograr una adecuada operación y conservación de la Central, comprometiéndose con el medio ambiente y la seguridad laboral.

El Sindicato de Luz y Fuerza de la Zona del Paraná, reconocido por la Empresa como legítimo representante de los trabajadores incluidos en este Acta Acuerdo, será interlocutor con participación protagónica en las relaciones laborales con la Empresa.

Para afianzar tales propósitos, en conjunto ambas Partes intervinientes, convienen la conformación de la Comisión de Relaciones Laborales, cuya finalidad está descripta en el ARTICULO 62. Las resoluciones que se tomen en el seno de esta comisión serán de ejecución obligatoria.

Las pautas de integración de la Empresa y la Entidad Gremial prevista en este artículo reemplazan y sustituyen las previstas en el art. 80 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

ARTICULO Nº 11 - COMPATIBILIDAD

a) La Empresa no podrá impedir que el Trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajenas a la Empresa, cuando éstas no sean competitivas o lesivas para la misma.

b) Queda prohibido al Trabajador realizar, dentro o fuera de su jornada laboral, tareas temporarias o permanentes de asesoramiento o gestoría por cuenta de contratistas, proveedores o clientes de La Empresa.

c) Ningún Trabajador podrá realizar funciones ajenas a la Empresa dentro de su horario normal de trabajo.

d) Cuando se desarrollen actividades docentes se deberá efectuar una declaración jurada indicando detalladamente el lugar donde se ejercen, horarios, cantidad de horas mensuales y otros requisitos que se estimen convenientes.

e) Otros casos que no estén contemplados en la presente reglamentación se remitirán a la Comisión del artículo 62 del presente Acta Acuerdo para su tratamiento.

ARTICULO Nº 12 - MANEJO DE INFORMACION

El Trabajador se obliga a hacer buen uso de la información puesta a disposición para los fines específicos de sus tareas y funciones y no deberá divulgar, exhibir, reproducir, revelar y/o transmitir cualquier documentación e información sin la correspondiente autorización de su jefe directo o aquella información que pueda ocasionar un perjuicio económico y/o que afecte a los intereses o el buen nombre de la Empresa. Esta obligación incluye el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para mantener en reserva cualquier documentación e información de uso específico en la Empresa y además, cumplir todas las medidas que la Empresa razonablemente le solicite a efectos de preservar la reserva de cualquier documentación e información sensible y/o confidencial.

Por otra parte será responsabilidad de la Empresa brindar adecuada información al trabajador acerca del uso interno, restringido o confidencial que pueda poseer la información que le otorgue, a los fines del cumplimiento del presente artículo

A los efectos establecidos en esta Cláusula, se considera “documentación e información confidencial” cualquier documentación e información, que conste en discos, medios electrónicos magnéticos u ópticos, microfilmes, papel, películas y/o cualquier otro medio disponible, que directa o indirectamente pueda llegar a conocimiento del Trabajador con motivo o en ocasión de su relación de trabajo con la Empresa, y que no este destinada para ser divulgada, exhibida, reproducida, revelada y/o transmitida a terceros. En particular, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326 “Protección de los Datos Personales”, en particular en su artículo 10, el Trabajador y la Empresa se obligan a observar estricta confidencialidad respecto de los datos e informaciones personales a que tenga acceso y conocimiento, aún después de finalizada su relación laboral con la Empresa.

En ningún caso la tenencia o acceso a la información mencionada, dentro o fuera del ámbito de trabajo, a los fines laborales será considerada violación a la obligación contenida en el presente artículo.

ARTICULO Nº 13 - PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Los trabajadores deberán cumplir idónea y diligentemente con todas las obligaciones de su trabajo y las instrucciones que la Empresa determine en tanto que ella no incurran en una violación a los derechos laborales vigentes; ya sea provengan estos de leyes, convenios colectivos y/o actas firmadas a tal fin. Asimismo deberán prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que se requiera fortalecer el servicio o por exigencias excepcionales de la Empresa, comprometiéndose a desempeñarse con su mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas asignadas, salvarguardando el cuidado y la integridad del patrimonio de la Empresa y el de terceros, sin que en ningún caso deba considerarse que la aplicación de estos principios posibilita una limitación para los trabajadores y la asociación sindical para el ejercicio de sus derechos propios.

ARTICULO Nº 14 - MEDIO AMBIENTE

La política ambiental de Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. será cumplimentada por sus trabajadores; conjuntamente con La Empresa asumen el compromiso de:

• La preservación del medio ambiente es una responsabilidad ineludible, por lo que todo el personal y LA EMPRESA deberá conocer y respetar la Política Medioambiental de la misma.

• Otorgar y recibir capacitación, fomentando la participación de los trabajadores y valorando su protagonismo y compromiso con el Medio Ambiente.

• Adoptar una actitud proactiva de prevención y anticipación en lo referente a la protección del hombre, de la naturaleza y del entorno natural.

• involucrar a los proveedores y contratistas, para que adopten el mismo compromiso hacia el Medio Ambiente que emana de la política de La Empresa.

ARTICULO Nº 15 - SALARIOS

Las partes establecen los Sueldos Básicos y estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO II que forma parte integrativa del presente. Este sistema de remuneraciones será el único aplicable a los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo.

Todos los trabajadores serán mensualizados y sus sueldos se determinarán según las escalas siguientes, conforme a la categoría y antigüedad.

Las escalas básicas de Sueldos iniciales son las siguientes:

CATEGORIA	IMPORTE
A	2.320,00
B	2.480,55
C	2.542,50
D	2.626,66
E	2.817,90

Por otra parte al actualizarse el Registro de Denominaciones éste se adecuará a la Escala de Salarios según las categorías enunciadas precedentemente. La Comisión a que se refiere el artículo 62 (Comisión de Relaciones Laborales) adecuará de ser necesario el número de categorías mencionadas anteriormente.

a) Los salarios fijados en el presente Acta Acuerdo, por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por la Empresa al momento de entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

b) Los trabajadores que a la aplicación del presente Acta Acuerdo se encontraran percibiendo una remuneración superior a la que surge de su categoría, seguirán percibiendo dicha remuneración superior, a través de un concepto denominado adicional personal el cual se incrementará a futuro de acuerdo a los porcentajes en que se incremente la categoría “C” de la presente escala salarial, percibiendo asimismo los aumentos que se acuerdan a sus respectivas categorías, como así también los aumentos progresivos fijados en las mismas y las diferencias de sueldos en los casos de cambios de categorías.

c) Bonificación por antigüedad: Las Entidades abonarán a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido de acuerdo al presente artículo del Acta Acuerdo el 1,9657% sobre el salario básico inicial de la categoría "C" descripta en el punto b) del presente Artículo, el que será incrementado de acuerdo a lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente artículo.

1. Al cumplir diez (10) años hasta veinticuatro (24) años de servicios, se liquidará una bonificación mensual adicional equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la remuneración mensual, normal, habitual y permanente.

2. Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, se liquidará una bonificación mensual equivalente al quince por ciento (15%) de aumento que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el 5% precitado y que absorberá al mismo. El personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

d) Al solo efecto del pago de horas extraordinarias para reducir los sueldos mensuales a jornal diario, se computarán ciento cincuenta y cuatro (154) horas mensuales para el personal de semana calendaria y ciento cincuenta y seis (156) horas mensuales para el personal de turno rotativo.

e) Los sueldos de todos los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo deberán ajustarse estrictamente a las escalas previstas en el mismo, no pudiendo la Empresa abonarles en concepto de bonificación suma alguna, salvo que configure dicha bonificación la aplicación de algún artículo del presente Acta Acuerdo o ésta haya sido o sea establecida por acuerdo de partes con la intervención de la F.A.T.L.Y.F.

f) Para las restantes cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en los artículos del presente Acta Acuerdo, se procederá de la siguiente manera: En todos los casos, salvo expresa aclaración en contrario, cualquiera sea la categoría del trabajador y antigüedad, se tomará el sueldo de la categoría "C" de la escala básica inicial y se aplicarán allí los porcentuales enunciados en cada uno de los artículos.

g) Sobres de Pago: A los efectos de que no haya dudas sobre la liquidación efectuada, en los sobres correspondientes a los haberes de los trabajadores se consignarán en forma clara y detallada todos los créditos y débitos que se efectúen, así como la categoría, denominación y remuneración respectiva.

h) Los trabajadores mantendrán a los efectos del cubrimiento de vacantes, su categoría de revista con prescindencia del sueldo de la categoría superior que pudieran estar percibiendo.

i) Todo el personal percibirá además, mensualmente, una suma fija de pesos 771,39, que se pagará bajo el rubro "suma fija remunerativa". Esta integra la remuneración a todos los efectos. Esta suma se incrementará en el futuro en e! mismo porcentaje en que se incremente la categoría "C" de la escala básica inicial.

j) Las partes dejan constancia que la parte gremial solicitó el tratamiento durante la negociación del presente de un bono por productividad a favor de los trabajadores comprendidos en el presente, lo que no contó con la conformidad de la parte empresaria motivo por el cual las partes resuelven derivar el tratamiento del tema a la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el art. 62 de la presente acta acuerdo

ARTICULO Nº 16 - REGISTRO DE DENOMINACIONES

La ubicación de los trabajadores en las distintas categorías de acuerdo a la clasificación a establecer entre la EMPRESA, la F.A.T.L.y F. y el Sindicato de Luz y Fuerza de la Zona del Paraná, se incorpora al Registro de Denominaciones, que forma parte del presente Acta Acuerdo, agregado en el Anexo III.

La aprobación del nuevo Registro de Denominaciones no significará en ningún caso, la rebaja de las remuneraciones o la pérdida de bonificaciones y/o sobreasignaciones que los trabajadores tuvieren asignadas. De igual manera mantendrán el derecho a los aumentos que se dispusieren por el presente Acta Acuerdo y/o por cualquier otro aumento de carácter general que correspondiere.

ARTICULO Nº 17 - BONIFICACIONES VARIAS

1º. Bonificación al personal de oficio:

Se abonará una bonificación mensual a los trabajadores que en el Registro de Denominaciones figuren como personal de oficio, realicen esas tareas o las supervisen, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA	%
A	6,24%
B	12,48%
C	16,64%
D	16,64%
E	22,87%

2º. Bonificación al personal técnico:

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas técnicas, percibirán las siguientes bonificaciones

CATEGORIA	%
A	6,24%
B	12,48%
C	16,64%
D	16,64%
E	22,87%

3º. Bonificación al personal contable y/o administrativo:

Al trabajador que realice o supervise tareas de índole contable y/o administrativas se le abonarán las siguientes bonificaciones de acuerdo a la categoría:

CATEGORIA	%
B	8,32%
C	17,63%
D	22,87%
E	26,27%

4º. Bonificación al personal manual y de operaciones:

Se abonará una bonificación al personal que desarrolle o supervise tareas manuales y de operación de acuerdo a su categoría:

CATEGORIA	%
B	8,32%
C	8,32%
D	12,48%
E	22,87%

5º. Las bonificaciones especificadas en 1º, 2º, 3º y 4º del presente régimen de bonificaciones no serán acumulables entre sí y sólo corresponderá percibir la de mayor porcentaje.

ARTICULO Nº 18 - VACANTES

Se considerará vacante un puesto:

1. Cuando el trabajador que lo ocupaba lo haya dejado definitivamente

2. Cuando debido a modificación o reestructuración de secciones u oficinas se crearan nuevos puestos

El régimen para cubrir vacantes o nuevos puestos o pases horizontales mediante promociones internas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Tendrán prioridad los trabajadores que les corresponde por antigüedad y que posean la capacidad necesaria para el cargo, encuadrados en la categoría inmediata inferior, dentro de los sectores establecidos o convenidos por las partes según corresponda la vacante. En caso de igualdad de capacidades tendrán prioridad aquellos con mayor antigüedad.

b) A los efectos de cubrir una vacante, todo trabajador deberá tener aprobado los requisitos respectivos de acuerdo a la discriminación de tareas o requerimientos del puesto vacante o tener aprobado el curso de capacitación que comprende el puesto vacante equivalente a los conocimientos técnicos-prácticos que se requieren para el puesto vacante.

c) A los efectos del cumplimiento de los incisos anteriores se procederá de la siguiente forma:

1. Publicación de la vacante:

A partir de la fecha en que se genere la vacante, la empresa publicará el llamado a cubrir el puesto vacante, en todo su ámbito, manteniendo como mínimo la publicación en DIEZ (10) días hábiles, de no existir posibilidades de cobertura con personal de la empresa, se recurrirá a la vía externa priorizando la bolsa de trabajo sindical en un todo de acuerdo con lo establecido con el Artículo Nº 3 (INGRESOS). La publicación de la vacante deberá contar con el siguiente contenido:

• Nombre del cargo, puesto, categoría, unidad operativa.

• Requisitos, experiencia, finalidad y funciones, todo ello conforme a lo establecido para el cargo.

• Temario de examen teórico y práctico conforme a los requisitos, experiencia, finalidad y funciones determinadas.

• Plazo de presentación de las solicitudes y antecedentes correspondientes.

• Fecha, lugar y hora de evaluación.

• Postulantes:

Se considerará postulante a ocupar el cargo a todo aquel trabajador, que reuniendo los requisitos establecidos en la publicación de la vacante, solicite por escrito se lo incluya en la evaluación correspondiente.

La empresa responderá por escrito la aprobación o desaprobación de la solicitud y en este caso los fundamentos correspondientes.

Para todos aquellos trabajadores que obtuvieron la aprobación como postulantes, la Empresa deberá otorgar una capacitación acorde al puesto a cubrir, en caso de considerarlo necesario.

Para el caso en que haya más de un postulante a cubrir una vacante, se procederá de acuerdo con el procedimiento de concursos, debidamente establecidos a continuación.

• Procedimiento de Concursos:

Los Concursos serán de oposición, en caso de igualdad de puntaje se tendrá en cuenta una evaluación de antecedentes, de acuerdo con lo siguiente:

a) Reemplazos provisionales del cargo en concurso.

b) Funciones y cargos desempeñados y los que cumple a ese momento.

c) Estudios cursados o que cursa a ese momento.

d) Conocimientos especiales adquiridos.

e) Trabajos realizados.

f) Menciones obtenidas.

g) Foja de servicio.

h) Antigüedad en el cargo y en la Empresa.

• Evaluación:

La evaluación será realizada por el personal que designe la Empresa y las evaluaciones serán teóricas y/o prácticas y siempre que sea posible por escrito. El temario deberá ser igual para todos los candidatos y se ajustará a las especificaciones particulares de la vacante a prever y a los siguientes tópicos generales:

a) Conocimientos específicos inherentes a la función o tarea a desempeñar.

b) Demostración de aptitudes en la resolución de problemas prácticos, vinculados con la función o tarea y/o especialidad a desempeñar.

Los exámenes teóricos escritos, elaborados por la empresa se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se les entregarán las hojas necesarias de papel, selladas y firmadas por la Empresa.

2. Los temas de examen se darán a conocer simultáneamente a todos los postulantes, al iniciarse el mismo.

3. Según las características del puesto a cubrir, el examen será escrito.

4. Al finalizar la evaluación, el examinado firmará el encabezamiento de cada una de las hojas que haya utilizado y devolverá las no usadas.

5. Al retirar las hojas de examen se les quitará el encabezamiento y se enumerará éste y su hoja correspondiente. De este modo se calificarán a los postulantes sin conocer su Identidad, con la finalidad de hacerlo más transparente.

El postulante tendrá derecho a solicitar la presencia de un representante gremial, que para el caso de tener que realizar observaciones sobre el procedimiento evaluatorio, elevará las mismas a la Comisión de Relaciones Laborales.

• Cubrimiento del Cargo:

El cargo será cubierto por el postulante mejor calificado, que apruebe las evaluaciones psicotécnicas establecidas para cada caso.

En caso de paridad corresponderá hacerlo con el postulante que haya realizado por más tiempo el reemplazo provisorio del cargo que se concursa y si no lo hubiere, por el de mayor antigüedad en la empresa.

• Plazos Para Cubrir Vacantes:

1. La Empresa cubrirá las vacantes de inmediato. Cuando no exista personal aspirante dentro de la misma, dichas vacantes se cubrirán dentro de un plazo máximo de hasta noventa (90) días.

2. En los casos de jubilación o renuncia los trabajadores deberán notificar por escrito a La Empresa, con una antelación de treinta (30) días, que dejarán de prestar servicios en la misma, debiéndose cubrir dicha vacante en el plazo establecido en el inciso 1.

b) Ningún trabajador ascendido podrá mantenerse encuadrado en su categoría de origen por más de noventa (90) días, a partir de la fecha de la vacante. Vencido el plazo citado, el Sindicato lo comunicará a la Empresa, debiendo ésta en un plazo no superior a diez (10) días, desde la fecha de comunicación del Sindicato, desplazar indefectiblemente al trabajador a su nueva categoría.

c) Los trabajadores ascendidos percibirán a partir de la fecha de inicio de tareas correspondientes a la nueva categoría asignada, en tanto se den las condiciones del artículo anterior, la remuneración que les corresponda percibir de acuerdo a la modalidad o diagrama puestote la categoría a ocupar aunque mantengan su categoría anterior.

d) Cuando siguiera encuadrado en su categoría de origen y tuviera que realizar horas extras y/o trabajos en sábados, domingos y feriados, le serán abonados sobre la base del sueldo de su nueva categoría.

ARTICULO Nº 19 - REEMPLAZOS PROVISIONALES

Los cargos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, y siempre que fuera necesario, serán desempeñados por otro trabajador designado por la Empresa, que responda a las condiciones y requisitos de promoción previstos en este Acta Acuerdo, por el tiempo que demande la cobertura provisional del cargo. Con carácter de “adicional por reemplazo” el Trabajador percibirá la eventual diferencia remunerativa que exista entre su cargo y la del cargo reemplazado, por el período que dure dicha prestación.

Durante el plazo de hasta 6 (seis) meses continuos o no, en un mismo período, se le podrá encomendar a un trabajador tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior, sin que ello implique su promoción y/o ascenso. Transcurrido dicho plazo el trabajador tendrá derecho a gozar definitivamente del sueldo asignado a la categoría que reemplazó

Se entiende por período, a este efecto, el transcurso de 12 meses consecutivos a contar desde el momento en que el trabajador inicie las tareas correspondientes a un cargo de nivel salarial superior.

ARTICULO Nº 20 - COMPUTOS POR ANTIGUEDAD

1. A los efectos del presente Acta Acuerdo se computará como antigüedad del trabajador, aunque éste hubiera sido indemnizado por cesación del servicio o falta de trabajo, todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en la Empresa. Se computará como antigüedad las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeños de cargos efectivos nacionales, provinciales, municipales y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la Ley 20.596. Para este cómputo se considerarán también los casos ocurridos antes de la vigencia de este Acta Acuerdo.

2. A los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado anteriormente se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en la Empresa.

ARTICULO Nº 21 - CAPACITACION DEL PERSONAL

La Empresa desarrollará una política de formación profesional de sus recursos humanos, planificadas sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo y tecnologías que se incorporen y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Las Partes coinciden en comprometer sus mayores esfuerzos a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la Empresa, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados para la optimización del trabajo, dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación elaborados por la Empresa serán comunicados al Sindicato, quién podrá formular las observaciones, sugerencias y aportes de experiencia que estime corresponder.

ARTICULO Nº 22 - BECAS PARA TRABAJADODRES

La Empresa otorgará a los trabajadores en actividad, avalados por el Sindicato de Luz y Fuerza de esa jurisdicción, la cantidad de una (1) beca entre todo el personal convencionado para estudios universitarios, o su especialización, y/o técnicos que tengan aplicación en la actividad que desarrolla en la Empresa. La beca mencionada se otorgará en forma anual y consistirá en el reembolso de los costos de matrícula, cuota mensual y eventuales derechos de examen. A tal efecto se establece que la aplicación de este beneficio será conforme a lo que en tal sentido determine la Comisión de Relaciones Laborales creada en el Art. 62 del presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 23 - BECAS ESPECIALES

Cuando existan razones de interés para la Empresa en materia técnica, científica o profesional, que aconsejen estimular la concurrencia o incorporación de los trabajadores a instituciones, estudios, conferencias y/o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, le acordará licencia con goce de haberes, manteniendo todos los beneficios acordados en esta Convención.

Igualmente, cuando existan razones de interés para la Empresa en materias técnicas, científicas o profesional y el trabajador fuera becado por instituciones responsables para perfeccionar sus conocimientos en Universidad o Escuelas Técnicas Extranjeras, gozará totalmente de sus haberes. En estos casos la Entidad le reconocerá la licencia necesaria.

ARTICULO Nº 24 - BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

a) La Empresa, a través de la Comisión de Relaciones Laborales, otorgará una (1) beca anual para cada trabajador que posea hijos en edad escolar, para realizar estudios preescolares, primarios y secundarios en establecimientos educativos oficiales. Dicha beca consistirá en un aporte económico anual del 25% del básico de la Cat. “C”, por cada hijo.

b) El destino de dichas becas será la atención de gastos de los rubros de material escolar, cuadernos, libros, elementos didácticos, herramientas para taller, gastos de traslado y asignación para gastos menores.

c) El monto que fija el inc. a) será otorgado con el sueldo del mes de febrero de cada año, debiendo el trabajador presentar los certificados de alumno regular correspondientes.

d) A todos los fines se considerará que la presente beca reviste el carácter de prestación no remunerativa.

ARTICULO Nº 25 - REGIMEN PARA EL PERSONAL QUE ESTUDIA

Se concederá licencias con goce de haberes a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos oficiales o con reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación o Provinciales para rendir examen en los turnos fijados oficialmente para estudios universitarios y/o técnicos universitarios, estudios a nivel terciario en carreras que exijan como requisito de ingreso estudios secundarios completos y carreras secundarias. Dichas licencias serán acordadas en plazos máximos de hasta tres (3) días corridos por materia, hasta un máximo de dieciocho (18) días por año calendario, y deberán ser solicitadas por el trabajador con hasta 48 horas de antelación a la Empresa.

En todos los casos los trabajadores deberán solicitar por escrito el correspondiente permiso indicando la materia y el tipo de examen a rendir, debiendo presentar al reintegrarse el certificado expedido por la autoridad del instituto de enseñanza o universidad de que se trate, donde conste el examen rendido, la fecha del mismo y el resultado obtenido. En los supuestos en que por disposiciones administrativas del instituto de enseñanza o universidad no pueda cumplimentarse lo requerido en el punto anterior, el agente deberá hacerlo saber por escrito a la Empresa consignando los datos solicitados, revistiendo el carácter de una declaración jurada, la cual tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente, en que indefectiblemente deberá presentar un certificado de las materias rendidas y aprobadas en el transcurso del año.

Cuando por modificación de los actuales sistemas de examen se haga necesaria la adaptación de lo establecido en este artículo, la Empresa y el Sindicato, por intermedio de la Comisión de Relaciones Laborales, podrá convenir su reglamentación.

Las licencias de que se trata se otorgarán por única vez para cada materia de la respectiva carrera y los trabajadores no podrán usufructuar del beneficio de este artículo, mientras tengan pendientes de aprobación tres o más materias para las cuales le fue otorgado el permiso por examen.

ARTICULO Nº 26 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Todo trabajador que posea los títulos aquí indicados en tanto los mismos sean requeridos por la Empresa para el cumplimiento de su función específica, percibirá las bonificaciones que se detallan a continuación:

1.- Títulos universitarios o equivalentes otorgados por autoridad competente:

a) Títulos universitarios de carreras de 5 o más años de duración, cuando se desempeñe en función específica: 76,01%.

b) Títulos universitarios de carreras de 3 o más años de duración, cuando se desempeñe en función específica: 53,21%.

c) Títulos universitarios en carreras de dos años de duración, cuando se desempeñe en función específica: 38,00%.

2.- Títulos otorgados por Institutos de Nivel terciario, oficiales o reconocido por el Ministerio de Educación y de las Provincias y se exija para el ingreso a la carrera el ciclo secundario completo cualquiera fuera su duración: 20,40%.

3.- Títulos otorgados por las escuelas de Educación Técnica, Escuelas Comerciales de la Nación, Perito Mercantil, Escuela de Mecánica de la Armada y títulos equivalentes establecidos por las Autoridades competentes, títulos técnicos otorgados por Universidades: 20,40%.

4.- Ciclo Básico de las Escuelas Nacionales y/o Provinciales de Educación Técnica amparadas o reconocidas, Escuelas de Mecánica del Ejército y Aeronáutica, Bachilleres y Maestros Normales: 11,44%.

5.- Títulos otorgados por Institutos de Ciclo técnicos dependientes del CONET y títulos equivalentes expedidos por las autoridades competentes, ya sean nacionales o provinciales: 11,81%.

6.- Los títulos otorgados en el extranjero, se consideran como equivalentes a los del país, cuando hayan sido revalidados y/o reconocidos por la autoridad competente.

Si la Empresa objetara el título presentado, el interesado podrá reclamar a la Comisión de Relaciones Laborales y se resolverá en consecuencia.

7.- La Empresa recibirá para su consideración los títulos que presentaren los interesados y al serle reconocidos dichos títulos a través de la dependencia competente, los trabajadores se harán acreedores del beneficio estipulado a partir de la fecha de su presentación. Si se plantearan dudas respecto a la presentación de un determinado título, en tal caso se dará intervención a la Comisión de Relaciones Laborales que determinará al respecto.

8.- Las bonificaciones que se establecen en el presente artículo se calcularán de acuerdo con la modalidad establecida en el artículo 15 (SALARIOS), inciso F) del presente Acta Acuerdo.

9.- Cuando de los títulos presentados, uno de ellos fuera necesario para la obtención del otro, se abonará tan sólo el de mayor jerarquía.

10.- Las bonificaciones que se conceden por títulos de estudio, se entiende que son a los efectos de la remuneración, no otorgándose con ello ningún privilegio para la competencia de vacantes.

ARTICULO Nº 27 - UTILES DE TRABAJO

a) La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger, de acuerdo con la Ley, la salud o vida del trabajador cuando desempeñe tareas que puedan dañarla.

b) Todos los útiles e implementos deberán ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto como dejen de ser eficientes.

c) Los trabajadores serán responsables de los útiles, herramientas, equipos y materiales que la Empresa le suministren para el normal desarrollo de sus tareas. La Empresa no podrá cobrar por los eventuales desperfectos que el trabajador pueda ocasionar a los útiles, herramientas y demás implementos, ni por las pérdidas de los mismos, siempre que tales desperfectos o pérdidas no sean debidos a mala fe, o por no haber actuado idónea y diligentemente. Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de su superior los extravíos que se hubieren producido.

ARTICULO Nº 28 - ROPA DE TRABAJO

En relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará anualmente, entre los meses de mayo y junio de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio. La cantidad, calidad, tipos de prendas, etc. se ajustará a lo dispuesto por la Comisión de Relaciones Laborales.

ARTICULO Nº 29 - REFRIGERIO - COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA

La EMPRESA reconocerá los gastos de comida y refrigerio para el personal comprendido en el presente Acta Acuerdo conforme la suma que será fijada y será periódicamente actualizada en el ámbito de la CRL.

En el caso de que la Empresa dispusiera brindar beneficio de comedor en planta (para el otorgamiento de comidas, viandas y/o refrigerio) el personal gozará gratuitamente de la prestación quedando sustituida de esta forma la compensación mencionada precedentemente. Si el comedor dejará de funcionar por cualquier causa, la Empresa deberá hacerse cargo de los gastos que incurriera el trabajador para su adecuada alimentación.

Para aquellos trabajadores que realicen horas extraordinarias, y sólo por aquellos días en que dicha prestación exceda las 2 horas, la Empresa otorgará una vianda adicional a la entregada durante su horario normal de labor.

Dicho beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el Art. 103 bis, inciso a), de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO Nº 30 - TRASLADOS POR RAZONES DE SERVICIO

Cuando por razones de servicio o de capacitación decida por la Empresa fuera necesario el traslado de personal de un establecimiento de la Empresa a otro o en el caso de capacitación al lugar en donde la misma se lleve a cabo, la EMPRESA tomará a su cargo el traslado diario del trabajador desde su lugar de trabajo de origen hasta su nueva localización, reconocimiento que se brindará, a criterio de la EMPRESA, en especie o mediante el reintegro del gasto debidamente documentado. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio y será la única compensación abonada por la Empresa.

ARTICULO Nº 31 - MEDIO DE MOVILIDAD PROPIA

El trabajador que, previa autorización por escrito de la EMPRESA, utilice para el desempeño de sus tareas un medio de movilidad de su propiedad percibirá una compensación por los gastos de uso y mantenimiento de la unidad.

ARTICULO 32 - GASTOS DE MOVILIDAD

El trabajador que por razones de servicios o de capacitación decidida por la Empresa, deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al trabajador el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio siendo esta la única compensación abonada por la Empresa.

ARTICULO Nº 33 - CLASIFICACION

1) La Empresa, una vez aprobado el Registro de Denominaciones del presente Acta Acuerdo Convencional, efectuará la ubicación de todo el personal conforme al mismo, dentro de los diez (10) días de su aprobación, la que podrá ser revisada, modificada u observada por la Comisión de Relaciones Laborales a pedido de la parte sindical.

2) No obstante ello, las partes podrán solicitar la reclasificación del personal que consideren mal clasificado, dentro del espíritu del inciso 1), reclasificación que podrá solicitarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación del Registro de Denominaciones. En caso de discrepancia las partes tratarán de llegar a un acuerdo y de no hacerlo, las mismas se someterán a la Comisión de Relaciones Laborales.

a) Anualmente la Empresa y el Sindicato reconsiderarán la clasificación del personal cuya variación de tareas lo justifique; como así también de aquellos casos especiales que, por su índole, merezcan reconsiderárselos.

b) El reajuste de los beneficios derivados del presente artículo se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de producido el acuerdo.

ARTICULO Nº 34 - PLANTELES BASICOS

a) En base a la clasificación ya establecida y aquéllas a establecer de acuerdo a las Actas firmadas entre la Empresa y la Federación y/o el Sindicato, LA EMPRESA establecerá los Planteles Básicos para cada sección, grupo o servicio, la cual será consultada a la CRL. A los fines de la determinación de dichos planteles se procurará una mejor distribución del personal y la ocupación plena, racional y efectiva del personal durante la jornada de trabajo.

b) Se conviene que a medida que se vayan incorporando nuevas tecnologías, instalaciones o se amplíen las existentes, la Empresa, irá adecuando los planteles de acuerdo a las nuevas necesidades del servicio, previo análisis con la CRL con el fin de adoptar en forma conjunta aquellas medidas que minimicen el impacto de las situaciones narradas en el empleo.

ARTICULO Nº 35 - DISCRIMINACION DE TAREAS

a)- Paulatinamente se irán incorporando al presente Acta Acuerdo las discriminaciones de tareas de todo el personal que constituirá, de hecho, la reglamentación a que deberán ajustarse las Partes.

b)- La CRL tendrá la misión de adecuar las actuales funciones a las discriminaciones de tareas, así como también establecer las Discriminaciones de Tareas de los nuevos puestos que se agreguen en el futuro al Registro de Denominaciones.

ARTICULO Nº 36 - JORNADA DE TRABAJO

a) Semana No Calendaria: Servicio Rotativo de Turno Continuado por Diagrama:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme lo establecido en su diagrama de trabajo con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día, desarrollándose con un diagrama de 36 horas semanales en promedio, en un ciclo de trabajo de días a determinar por la Comisión establecida en el Artículo 62 de la presente Acta Acuerdo. Ver diagrama adjunto Anexo IV. Se establecen 15 minutos, durante la jornada de trabajo, para tomar un refrigerio.

Atento las especiales características de la modalidad de Turno Rotativo, el personal afectado al mismo no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites legales fijados para la extensión de la prestación, la Empresa adoptará los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo Trabajador, abonará las horas suplementarias con los recargos pertinentes y garantizará a partir de ese momento los descansos previstos en la legislación aplicable.

La Empresa determinará los distintos horarios de trabajo a cumplir por los trabajadores en el marco de lo mencionado precedentemente y los dará a conocer con la debida anticipación.

Ante la falta de acuerdo de LAS PARTES, de establecer el régimen de jornada de trabajo diaria para el personal de Servicio Rotativo de Turno Continuado, las mismas acuerdan tratar el tema en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales prevista en el artículo Nº 62 de la presente Acta Acuerdo.

b) Semana Calendaria:

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con franco en sábados y domingos y feriados estando comprendido en el mismo personal administrativo y técnico sin turno con horario de 7 horas 12 minutos diarias, no diagramados. Se establecen 12 minutos para refrigerio.

Teniendo en cuenta que la generación de energía eléctrica constituye un servicio de interés general y que debe ser brindado a la comunidad toda en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, ante necesidades de emergencias y/o eventualidades operativas que comprometan la continuidad del servicio, el personal excepcionalmente extenderá su jornada de trabajo y/o prestará servicio en días sábados, domingos y feriados, percibiendo por ello los recargos que correspondan, con excepción de aquellos trabajadores a quienes les corresponda realizar en tales días sus tareas normales conforme a su diagrama de trabajo

c) Feriados Nacionales y Días No Laborables: A los efectos de este artículo se considerarán feriados nacionales los establecidos por la legislación vigente, considerándose el 13 de Julio, Día del Trabajador de la Electricidad como no laborable.

Serán también considerados feriados o no laborables todos aquellos que en el futuro se establezcan por decretos o leyes nacionales y aquellos de carácter provincial, municipal o comunal cuando la Empresa adhiera a los mismos. Además se otorgará un (1) día franco compensatorio al personal de semana calendaria y guardia rotativa continuada o no cuando trabaje el 13 de Julio y el 1 de Mayo.

El personal incluido en las modalidades de Guardia Rotativa de Turno Continuado deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables según sus respectivos diagramas, como si fueran días normales. El Trabajador tendrá derecho a percibir su salario correspondiente a tales días con los recargos legales pertinentes.

c) Remuneración: A los efectos de las liquidaciones de las horas extras y bonificaciones previstas en los distintos incisos de este artículo se considera remuneración todo importe afectado al descuento jubilatorio que perciba el trabajador con periodicidad mensual, aclarándose que lo percibido en concepto de horas extras no será considerado como acumulativo para las liquidaciones.

d) Reducción de la Remuneración a Jornal Horario: Al solo efecto del pago de las horas extraordinarias a que se refiere el presente artículo, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, aquella se dividirá por 154 en caso de tratarse de personal de 35 horas semanales de labor (semana calendaria) y por 156 horas en caso de tratarse de personal de 36 horas semanales de labor (Semana No Calendaria: Servicio Rotativo de Turno Continuado por Diagrama).

e) Compensación de Francos: El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta 30 días, excepto que medie un acuerdo mayor entre la Empresa y el Sindicato. Corresponde otorgar franco compensatorio:

1º)- Al personal de semana calendaria que trabaje el sábado o domingo o feriado; el franco tendrá la duración que se indica a continuación:

A- Cuando las tareas realizadas no excedan las 13 horas del sábado, no se otorgará franco compensatorio.

B- Las tareas realizadas después del sábado a las 13 horas o domingo o feriado, el franco compensatorio será igual al número de horas trabajadas, hasta que el trabajador exceda el 50% de su jornada habitual, luego pasará a corresponderle un día completo.

2º)- Al personal de semana no calendaria (turno rotativo) cuando trabaje en el día que le corresponda franco, le corresponderá un franco compensatorio que será igual al número de horas trabajadas en ese día y cuando este exceda del 50% de su jornada habitual pasará a corresponder un día completo.

f) Horas extras Personal Semana Calendaria: Son horas extras de este personal las que excedan la jornada diaria y las trabajadas en días sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables, debiendo abonarse en la forma que se indica a continuación:

1- Días Laborables: Por cada hora extra trabajada entre las 6 y las 21 horas (horario diurno) se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 50% y si fueran trabajadas entre las 21 y las 6 horas (horario nocturno), se abonará el valor de la remuneración hora más el recargo establecido en el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda convenido que las horas extras en el horario nocturno (de 21 a 6 horas) serán realizadas excepcionalmente y sólo en los casos que hubiere imposibilidad de efectuarlas dentro del horario diurno.

2- Sábado o Domingo: Por cada hora extra trabajada en día sábado desde las 13:00 hs o domingo se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándosele además franco compensatorio de acuerdo con lo establecido en el inciso e) 1º.

3- Días Feriados Nacionales o Días No Laborables: Por cada hora trabajada en estos días sin excederse del horario normal, se abonará solamente el 100% del valor de la hora trabajada por cuanto en el sueldo mensual ya está incluida la remuneración hora. Si en un día feriado nacional o día no laborable el trabajador excede la cantidad normal de horas de trabajo corresponde liquidar las horas trabajadas en exceso de acuerdo con el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándose además un franco compensatorio de acuerdo con lo establecido en el inciso e) 2º. Si el día feriado nacional o día no laborable coincide con sábado después de las 13 hs o domingo, las horas extras trabajadas se liquidarán de acuerdo con el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% y se otorgará el franco compensatorio según el inciso e 1º.

g) Bonificación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria en turno rotativo, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre todos los conceptos remunerativos percibidos por el trabajador en función de su categoría aplicándose dicho porcentaje en todos los casos sin limitaciones por ausencias justificadas de cualquier tipo con goce de sueldo en que incurra el trabajador.

h) Duración del franco semanal del personal de semana no calendaria y pago y compensación de horas extras trabajadas:

1)- Se considerará franco semanal del personal de turno de 36 horas semanales en promedio, cuyo diagrama aquí se conviene, el tiempo que media entre la finalización del último turno ordinario y el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco. Cuando le corresponda retén estará franco desde la finalización de su tarea como retén hasta el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

2)- Se considerará franco semanal del personal de semana calendaria que por razones de servicio deba realizar tareas bajo régimen de semana no calendaria, el tiempo que media entre las cero hora del día siguiente a su último día de trabajo hasta las 24 horas del día subsiguiente, es decir, que estará franco cuarenta y ocho horas o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

3)- Son horas extras del personal de semana no calendaria las que excedan la jornada diaria y las trabajadas durante su tiempo "franco" (apartados 1 y 2) debiendo abonarse las mismas en la forma que se expresa a continuación:

1º- Días Laborables, Sábados, Domingos, Feriados Nacionales y Días no Laborables: Por cada hora extra trabajada se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 50%.

2º- Días de franco semanal: Por cada hora extraordinaria trabajada en "franco" semanal se abonará el valor de la remuneración hora más un recargo del 100% otorgándose, además franco compensatorio de acuerdo con lo establecido en el inciso e) 1. Si supera el 50% de la jornada le corresponderá un día completo de franco compensatorio.

i) Tareas Insalubres:

En caso de que se declare por la autoridad pertinente la existencia de tareas insalubres en el establecimiento de la Empresa, las partes se obligan en el plazo de 30 días corridos contados desde que dicha resolución resulte aplicable a reunirse en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales a los fines de acordar el sistema de jornada de trabajo y recargos aplicables.

j) Fecha de Pago: La bonificación para el personal de semana no calendaria será abonada con el sueldo del mes correspondiente y los recargos por horas extra se abonarán con la liquidación del mes siguiente al que realizó el trabajo que motiva los citados pagos.

k) Cambios de Horarios:

1)- Los horarios que se establezcan deberán constar en planillas y éstas serán colocadas en forma visible en los lugares de trabajo con la aprobación del Ministerio de Trabajo de la jurisdicción que corresponda debiendo ajustarse a la modalidad que apliquen la mismas.

2)- Cuando se le cambie el horario a un trabajador y sufriera una postergación o anticipación de dos horas o más con respecto a su horario normal, se le otorgará un refrigerio adicional.

3)- Ningún trabajador podrá tomar servicio sin tener como mínimo doce (12) horas de descanso entre jornada y jornada.

ARTICULO Nº 37 - TAREAS RIESGOSAS

a) La Empresa y el Sindicato extremarán al máximo la aplicación de medidas tendientes a asegurar la vida de los trabajadores.

b) La Empresa se obliga a seguir empleando métodos, equipos, elementos u otros tipos de protección para mitigar los riesgos de las tareas realizadas en el establecimiento.

No obstante ello, y en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo se constituirá en todos los lugares de trabajo para analizar:

1º El riesgo o no de las tareas.

2º Las medidas de seguridad para mitigar el mismo.

Los dictámenes serán ejecutados de acuerdo con un cronograma acordado en el seno de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, para lo cual la Empresa deberá destinar las sumas de dinero y los trabajadores necesarios para su ejecución.

c) Hasta tanto no se dé cumplimiento a lo especificado en el inciso b) serán consideradas tareas riesgosas:

1) La colocación y/o armado de andamios, silletas y balancines siempre que ofrezcan peligro.

2) Las que se realicen sobre balancines, silletas, escaleras americanas desde la base.

3) Las que se realicen a más de cuatro (4) metros de altura, vacío o profundidad. Entendiéndose por altura o vacío, la medida entre los pies del trabajador y el nivel al cual puede caer; por profundidad, la medida desde el nivel circundante hasta los pies del trabajador.

4) La limpieza de claraboyas y/o ventanas de los edificios siempre que ofrezcan peligro.

5) Las tareas que se realicen a cualquier altura o profundidad sobre mecanismos en movimiento que no tengan protección.

No se considerarán riesgosas las tareas cuando aun reuniéndose las características indicadas en los puntos 1) a 5), se haya eliminado el riesgo mediante:

a) El uso de dispositivos de seguridad: (redes, cinturones de seguridad u otros) o el montaje de andamios con barandas o elementos que oficien como tal (caso de altura).

b) Apuntalamiento u otros dispositivos que impidan la caída de objetos desde el nivel superior o existan muros perimetrales (caso de profundidad).

6) Los trabajos que se efectúen en celdas, equipos y barras de media y alta tensión que estando sin tensión forman parte de una instalación no protegida en servicio, tanto sea en Usinas, Subestaciones, Cámaras y Plataformas de Transformación.

Entendiéndose por instalación protegida aquellas que tienen sus elementos de Alta Tensión no accesibles por estar rodeados por un tejido o malla metálica o tabique macizo de protección en los lugares susceptibles de ser alcanzados.

No serán consideradas riesgosas estas tareas cuando la instalación que se trabaje posea dispositivos de enclavamiento en todos sus accesos, sea puesta en tierra o se hayan adoptado medidas igualmente eficaces para impedir que por errores, la instalación pueda ser puesta bajo tensión, con peligro para los trabajadores.

7) Aquellas tareas que por la índole de los elementos que se operen signifiquen un peligro para el trabajador.

d) Se considerarán igualmente riesgosos los siguientes trabajos en instalaciones de baja tensión, con tensión de distribución de 220 volts o más:

1) Cambios de fusibles de cajas esquineras, reparaciones y limpieza en las mismas.

2) Cambio de placas de 100 amperes en tomas de clientes.

3) Cambio de medidores y su colocación, mantenimiento en los mismos.

4) Trabajos en barras y seccionadores de cámaras.

5) Intervención en empalmes subterráneos para efectuar reparaciones en la red.

e) Hasta que no elimine la situación de riesgo potencial de las tareas, la Empresa abonará al trabajador un recargo del 10% sobre su remuneración (excluido el suplemento por antigüedad, y las sumas correspondientes a los artículos 52, 53, 54 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro adicional art. 37 Acta Acuerdo, sin deducírsele las ocasionales ausencias que puedan producirse durante las mismas. Se entiende por ocasionales ausencias del trabajador:

1) La concurrencia al baño para su higienización, etc.

2) Recibir instrucciones de sus superiores de cómo debe seguir ejecutando las tareas o recibir indicaciones de cómo efectuar otras.

3) Buscar herramientas o implementos para la continuidad del trabajo que estuviera ejecutando.

f) Todas las tareas enumeradas en los incisos anteriores como las que se convengan por aplicación del mismo dejarán de ser consideradas riesgosas cuando se determina que los elementos de trabajo y protección incorporados han eliminado la peligrosidad.

g) Será responsabilidad no delegable de la Empresa el asegurar que los elementos de protección personal se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de uso; como asimismo, será de obligatoriedad para los trabajadores usar dichos elementos de protección personal y/o seguridad.

h) Los casos no previstos en el presente artículo y su aplicación serán de competencia de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

ARTICULO Nº 38 - REGIMEN DISCIPLINARIO

a) La Empresa ajustará sus facultades disciplinarias a las previsiones de la Ley 20.744 y su reglamento de orden interno; el trabajador que no considere justa la sanción podrá reclamar en el seno de la Comisión de Relaciones Laborales ("CRL") de acuerdo con el procedimiento que la misma CRL establecerá a dichos fines.

b) Las medidas disciplinarias deberán comunicarse al trabajador como máximo a los treinta (30) días de producido el hecho. De no procederse así, quedará prescripta la medida disciplinaria.

c) Las sanciones tendrán validez a todos sus efectos hasta un máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se produce el hecho.

ARTICULO Nº 39 - REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO

A)

1 - Todos los trabajadores, sean éstos de cualquier jerarquía, deben guardar entre sí un trato cordial encuadrado dentro de las reglas de urbanidad.

2 - En las relaciones verbales o escritas celebradas dentro de la Empresa en funciones de las mismas, solamente deberá emplearse el idioma nacional.

3 - Las reconvenciones que un Superior realiza a un trabajador deberán ser efectuadas en todos los casos dentro de la mayor corrección.

4 - La Empresa, cuando considere que con ello no se afecta el servicio, permitirá que sus trabajadores aprendan otros trabajos atingentes a sus tareas habituales, siempre que ello no redunde en disminución del rendimiento de las labores propias de cada trabajador. En ningún caso las tareas de mayor categoría que el trabajador realice, como consecuencia de la práctica y/o enseñanza, podrán invocarse para reclamar mayor categoría.

5 - En aquellos lugares de trabajo donde existe personal de Guardia Rotativa de turno continuado, la Empresa deberán proporcionar al personal que deba ser recargado en su Jornada el alimento frío o caliente a convenir.

B) Movilidad del personal:

1 - No será permitido el transporte del personal en camiones, chatas o acoplados cuando carguen herramientas o materiales, salvo en caso de que las herramientas fueran acondicionadas en cajones cerrados y fijados en forma permanente al vehículo, o que siendo móviles puedan ser fijados al vehículo y éste estuviera provisto de asientos con respaldos adecuados, luz interior, y debiendo ser cubiertos a los efectos de contrarrestar las inclemencias del tiempo.

2 - Cuando se transporte conjuntamente personal y materiales, los últimos estarán convenientemente sujetos a la carrocería o dispuestos en compartimientos cerrados, de tal manera que no pueda desplazarse ni implicar mayor peligro para el personal que el que resultare si se transportara personal exclusivamente. En caso contrario, tendrá intervención el Jefe de Higiene y Seguridad de la Empresa.

ARTICULO Nº 40 - COMISION DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

La Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo estará integrada por tres (3) representantes por parte de LA EMPRESA, dos (2) por parte del SINDICATO y uno (1) por parte del Departamento de Higiene y Seguridad de la FATLYF; en caso de que se considere necesario, pudiendo incorporarse temporalmente los especialistas que los mismos designen cada vez que las circunstancias así lo aconsejen para el tratamiento de temas puntuales, siendo de su incumbencia y motivo de tratamiento en su seno, todos los aspectos concernientes a la preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

Será de carácter resolutiva por acuerdo de partes, estableciéndose como pauta fundamental para la conciliación de posiciones, en el caso de desacuerdo, la aplicación de la legislación, decretos, resoluciones, reglamentaciones, normas y procedimientos de probada aplicabilidad en toda cuestión que motive diferencias que obstaculicen el logro de los objetivos y principios que motivan la conformación de la presente Comisión.

De conformidad con las leyes dictadas, o a dictarse, las Resoluciones que se les incorporen, así como también con el adelanto técnico-científico y social de la época, LA EMPRESA mantendrá en adecuadas condiciones de higiene y seguridad sus establecimientos, como además organizará las labores del personal de manera que no afecten tales principios, aplicando para ello prescripciones ya establecidas o aquellas que a juicio de la Comisión resulten superadoras de las mismas.

Por todo ello, las acciones y funciones de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, comprenderán las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan como objeto: Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores, prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

En virtud de tales obligaciones y a título informativo, se considerarán como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

a) Proteger la vida y la integridad psicofísica de los Trabajadores.

b) Propender a la verificación de una adecuada prestación de servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y de Medicina del Trabajo de carácter preventivo y asistencial.

c) La institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo.

d) Investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y sicológicos.

e) Monitorear el trámite de investigación y denuncia de los accidentes ocurridos y que sean debidas las prestaciones recibidas por el trabajador accidentado.

f) Realización y Centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo, como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención.

g) Estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente a lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres.

h) Aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor.

i) Fijación de principios orientadores en materia de programas anuales de capacitación al personal, en materia de higiene y seguridad, en prevención de enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo, de acuerdo con las características y riesgos propios, generales y específicos de la tarea que desempeña Tales programas serán planificados y desarrollados por el área de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, según los ternas de su competencia.

j) Determinación de condiciones acordes de higiene y seguridad para el funcionamiento de los establecimientos empresarios.

k) Adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos propuestos.

l) Promover la participación del personal en programas de Higiene y Seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial, en la medida de ser necesario conforme las actividades de la Empresa.

m) Hacer observancia de las recomendaciones internacionales, sobre Higiene y Seguridad, en cuanto se adapten a las características propias del país y de la Empresa y ratificación en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia.

n) Difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas.

o) Monitorear la realización de exámenes médicos pre-ocupacionales y periódicos, de acuerdo con las normas que se establecen en las respectivas reglamentaciones.

p) Verificará los procedimientos de adquisición, distribución, asignación, uso, conservación y mantenimiento de las propiedades protectoras de los materiales y herramientas de seguridad y de los elementos de protección personal, incentivando al personal para su correcta utilización y cuidado.

q) Conformar los elementos constitutivos de un sistema de gestión de seguridad y salud en trabajo, bajo los principios de la mejora continua.

Las recomendaciones de la Comisión se formularán por acuerdo unánime de sus miembros.

La Empresa aplicará las recomendaciones que la Comisión de Higiene y Seguridad le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su función específica, como así también las emanadas de su propio servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo.

ARTICULO Nº 41 - HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDICINA DEL TRABAJO

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene y Seguridad, LA EMPRESA deberá cumplimentar las condiciones mínimas estipuladas más abajo, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones que la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo defina, y de conformidad con las leyes dictadas o que se dicten, así como también la contemplación y/o adopción de los adelantos técnicos-científicos-sociales que fueran aplicables de manera tal que se mantengan las mejores condiciones de higiene y seguridad en todos los lugares de trabajo.

La limpieza y desinfección en los lugares de trabajo se efectuará periódicamente de acuerdo con las leyes o decretos vigentes.

Cuando se efectúe la limpieza en gran escala en los lugares de trabajo, deberá procurarse que la misma se haga fuera de las horas normales de labor.

1) LA EMPRESA garantizará, para el personal que presta servicio en la misma, instalaciones sanitarias adecuadas.

2) LA EMPRESA colocará, en lugares visibles en los sectores de trabajos determinados, botiquines de emergencia.

3) Primeros auxilios: LA EMPRESA colocará, en los lugares de trabajo, carteles con inscripciones relativas a la prestación de primeros auxilios al personal que se accidente e instruirá a sus trabajadores en las prácticas aplicables en cada caso.

4) Se instruirá a los trabajadores amplia y regularmente, en forma teórica-práctica, independientemente o no de los cursos a que asistan en cuanto a normas de higiene y seguridad y medicina del trabajo y al uso de elementos que a ello compete.

ARTICULO Nº 42 - MEDICINA PREVENTIVA

Serán de aplicación las prescripciones de las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, como así mismo las Resoluciones aplicables a la materia, que se encuentren vigentes y aquellos que se dicten en el futuro.

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo serán sometidos a examen médico en forma periódica y obligatoria de acuerdo con la normativa legal vigente en la materia.

Las partes acuerdan que, con el objeto de preservar la salud psicofísica de sus trabajadores, se incluirá en los exámenes laborales exigibles por medio de la ART que la empresa designe, los siguientes análisis:

• Control de PSA en sangre

• Ecografía abdominal completa

Asimismo se incorporarán aquellos análisis que la Ley prevea en el futuro ARTICULO Nº 43 INCAPACIDAD FISICA.

a) Incapacidad Parcial:

Cuando un trabajador se encontrare disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras, de acuerdo con lo establecido en el presente Acta Acuerdo y a la Legislación vigente, que pueda ejecutar de acuerdo con su capacidad residual sin disminución de su remuneración.

b) Incapacidad Absoluta:

Se considerará de aplicación este artículo cuando un trabajador tenga incapacidad física y/o mental para desempeñar cualquier puesto dentro de la Empresa, aplicándose a todos los fines legales lo previsto en art. 212 cuarto párrafo de la LCT.

ARTICULO Nº 44 - LICENCIAS

Los trabajadores gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

Hasta 5 años de servicios	10 días hábiles
De 5 a 10 años de servicios	15 días hábiles
De 10 a 15 años de servicio	20 días hábiles
De 15 a 20 años de servicios	25 días hábiles
Más de 20 años de servicios	30 días hábiles

a)- A los efectos del cómputo de servicios para la aplicación de la escala de días de licencias, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del inciso a) del Art. 20 (Cómputos de antigüedad).

b)- El trabajador tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

c)- Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso b) gozará de un período de descanso anual en proporción de 1 (un) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, incluyendo los enunciados en el punto f) del presente Artículo, computable de acuerdo al inciso anterior.

d)- LA EMPRESA notificará el período de licencia a los trabajadores con 30 días de antelación a la fecha en que deben hacer uso de la misma, efectuada la cual no podrá ser denegada.

e)- Por solicitud expresa de los trabajadores, LA EMPRESA podrá conceder a los mismos las licencias entre el 2 de mayo y el 30 de septiembre, previa comunicación a la autoridad administrativa laboral competente.

f)- A los efectos del mínimo necesario de días para gozar de las vacaciones anuales, debe computarse como trabajados los días faltados por enfermedad, accidentes justificados y licencias con goce de haberes.

g)- Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y Sección.

h)- La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro trabajador.

i)- La retribución correspondiente a las vacaciones será abonada el último día de trabajo que la preceda, siempre que el trabajador la solicite por lo menos con ocho (8) días de anticipación. Este plazo no será tenido en cuenta cuando mediaren causas justificadas.

j)- La retribución a que se refiere el inciso anterior será liquidada sobre la base del promedio que resulte de lo percibido en el semestre anterior.

k)- A los efectos de esta licencia no se computarán los días sábados, domingos, ni feriados obligatorios (para el de semana calendaria), ni aquellos días que se correspondieran con el descanso semanal según el sistema de rotación aplicable (para el personal de semana no calendaria) ni el día 13 de Julio Día del Trabajador de la Energía Eléctrica. Como así también los días que por cualquier disposición de autoridad competente se estableciera que el personal no concurra a sus tareas.

l)- Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de la Empresa, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

m)- En caso de que dentro del año calendario el trabajador cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la licencia.

n)- LA EMPRESA acordará, a pedido de los trabajadores, hasta un máximo de 10 días que podrán ser fraccionados, a descontar de la licencia anual, salvo que razones de servicio debidamente justificadas lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.

o)- A solicitud de los trabajadores, previa autorización de la Empresa y siempre que se efectúe en las fechas en que se programa la licencia anual reglamentaria, se podrá optar el fraccionamiento de la misma en un periodo fijo entre cinco (5) y diez (10) días, a descontar de dicha licencia. Los trabajadores podrán tomar el 50% de su licencia total fuera del período de Ley, complementando el punto e) del presente artículo.

Este fraccionamiento será considerado como período de licencia a todos sus efectos.

ARTICULO Nº 45 - ASIGNACION COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL

Con los salarios del mes de septiembre de cada año la Empresa abonará anualmente una suma adicional en concepto de contribución al turismo social. La misma se abonará a todos los trabajadores y consistirá en una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil

ARTICULO Nº 46 - LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajado para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

ARTICULO Nº 47 - PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a) Por casamiento del interesado (éste permiso puede agregarse a la licencia ordinaria): 10 días hábiles.

b) Por fallecimiento de esposos, padres o hijos: 4 días corridos.

c) Por nacimiento o matrimonio de hijos: 2 días corridos.

d) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 día.

e) Por fallecimiento de abuelos del trabajador o cónyuge: 1 día.

f) Por fallecimiento de cuñados, yernos o nueras: 1 día.

g) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario que conviva con el trabajador. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta quince (15) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

h) Por mudanza se concederá 2 días, uno de los cuales debe ser hábil.

i) Los permisos por fallecimiento son por familiares que residan en el país; cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permita al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando el lugar no le permita asistir se le concederá solamente un día.

j) Por asuntos correspondientes a citaciones policiales y/o judiciales y a solicitud por escrito del trabajador, la empresa otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

k) En todos los casos que el trabajador tenga que acogerse a los beneficios que determinan en este artículo, se le deben abonar todos los jornales, recargos y otros beneficios enumerados en el presente Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 48 LICENCIA POR ENFERMEDAD

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

Vencidos los plazos enunciados en el párrafo anterior de este artículo, éstos podrán ser ampliados con la intervención de la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes que deberán resolver de común acuerdo.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

ARTICULO Nº 49 - INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente Acta Acuerdo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones, sujeto a la disponibilidad de las mismas bajo términos similares en el mercado de seguros:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su Sueldo Mensual, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, se incluirá cobertura por hijo póstumo.

• En caso de fallecimiento del trabajador, trasladado con carácter transitorio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Se considerará comprendida en este Beneficio la contribución por fallecimiento prevista en el art. 77 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

ARTICULO Nº 50 - CONTRIBUCION SOLIDARIA

De conformidad con la legislación vigente, LAS PARTES acuerdan la creación de una Contribución Solidaria a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Anexo, prevista en nuestro ordenamiento positivo por el artículo 9 de la ley 14.250, por el Decreto Nacional Nº 108/88 y por el artículo 37, inciso a, de la Ley 23.551.

Dicha Contribución Solidaria corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del aporte que en concepto de cuota sindical mensual, actualmente tributan los afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de Zona del Paraná y alcanzados por el presente Anexo; la misma tendrá como destino el sostenimiento de las actividades gremiales.

Se deja aclarado que, para el caso de los trabajadores afiliados al sindicato, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la Contribución Solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos trabajadores, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a la cooperativa.

A tal efecto, LA EMPRESA actuará como agente de retención y procederá a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Luz y Fuerza de Zona del Paraná, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención, en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato oportunamente comunicará.

Se considerará comprendida en esta contribución las previstas en los art. 71 y 88 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75

ARTICULO Nº 51 - SERVICIOS SOCIALES

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Acuerdo y su respectivo núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza O.S.F.A.T.L.Y.F., sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos Reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

La EMPRESA deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la Legislación específica, dentro de los plazos que la misma determine.

ARTICULO Nº 52 - CONTRIBUCION PARA COLONIA DE VACACIONES.

La Empresa contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con destino a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones el equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los artículos 53, 54 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro adicional Art. 52 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 53 - CONTRIBUCION PARA VIVIENDA

La Empresa contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la solución del problema de carencia de Vivienda de sus afiliados, el equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aíres, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los artículos 52, 54 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro adicional Art. 53 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 54 - CONTRIBUCION PARA CULTURA, EDUCACION Y DEPORTES.

La Empresa contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la creación y mantenimiento de Cultura, Educación y Deporte, el equivalente al 0,50% del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores comprendidos en este Acta Acuerdo.

Dicho aporte deberá ser remitido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, calle Lima 163, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañado de planillas en duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador e importe de la contribución respectiva.

Adicionalmente, abonará al trabajador idéntico porcentaje sobre su remuneración mensual normal, habitual y permanente (excluido las sumas correspondientes a los artículos 52, 53 y 59 del presente acta acuerdo) y se liquidará bajo el rubro adicional Art. 54 Acta Acuerdo.

ARTICULO Nº 55 - SALARIO FAMILIAR

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 56 - SALARIO POR HIJOS

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 57 - CONTRIBUCION POR CASAMIENTO

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 58 - CONTRIBUCION POR NACIMIENTO

Regirán al respecto las disposiciones de la ley vigente en la materia.

ARTICULO Nº 59 - REBAJA DE TARIFAS

La Empresa abonará una prestación salarial mensual remunerativa equivalente al siete por ciento (7%) del básico salarial de la Categoría testigo "C", en concepto de compensación sustitutiva por uso de gas y electricidad.

ARTICULO Nº 60 - BONIFICACION AL PERSONAL

A) Al personal que cumple años de servicio: Las Entidades otorgarán al personal, en las oportunidades en que cumpla, 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad, una retribución especial equivalente a un monto igual al total de las remuneraciones percibidas en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

En ningún caso esta remuneración será inferior a la retribución mensual del trabajador.

Al cumplir 40 años de servicios se abonará una retribución especial equivalente a dos veces el total de las retribuciones percibidas en el mes que cumpla la antigüedad.

Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio, respectivamente.

Las Empresas abonarán esta bonificación dentro de los 30 días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente artículo.

B) Bonificación anual por eficiencia:

1º) Las Entidades abonarán a sus trabajadores una Bonificación Anual por Eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación:

Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el trabajador perciba el 31/XII del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente:

El monto de la bonificación será el siguiente:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 y hasta 10 años, el 130% de la remuneración.

Más de 10 años, el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento, ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho ala Bonificación:

a) Trabajadores en Actividad: Comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina el presente Acta Acuerdo en el artículo 20 (Cómputos por Antigüedad) inc. 1), y 2) al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que paguen las Entidades a sus trabajadores en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables), reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4º) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados: La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5º) Trabajadores Becarios:

a) Se les liquidará la Bonificación Anual por Eficiencia, cuando hubiesen cumplido con las obligaciones convenidas para cada régimen de estudio en particular, y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

b) A los becados que hubiesen cumplido parcialmente con las obligaciones convenidas, se les liquidará el 50% de la bonificación que le correspondiera.

c) Los becarios que hubiesen sido expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el año lectivo, sólo percibirán el tiempo trabajado, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en la presente reglamentación.

6º) Ausencias sin goce de sueldo - Permisos art. 46 de la presente Acta Acuerdo

a) La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el año.

7º) Ausencias sin goce de sueldo: Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la bonificación se reducirá en un 3%.

8º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares: Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

9) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.: Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la bonificación anual por eficiencia.

10) Trabajadores con aplicación del art. 48 de la presente Acta Acuerdo (Lic. por Enfermedad)

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los trabajadores ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del art. 48 de la presente Acta Acuerdo o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la bonificación anual por eficiencia.

11) Permisos Gremiales con o sin goce de sueldo: Durante el período con permiso gremial no se practicará deducción de la bonificación.

12) Medidas Disciplinarias:

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la bonificación se reducirá en un 5%.

13) Faltas de Puntualidad:

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la bonificación anual por eficiencia se reducirá en un 2%.

c) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

14) Exclusiones: Trabajadores declarados cesantes o con prevención de cesantía:

a) En ningún caso corresponderá el pago de la bonificación anual por eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los trabajadores a quienes se les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

15) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la bonificación anual por eficiencia del año calendario considerado.

16) Deducciones: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

ARTICULO Nº 61 - PERMISOS GREMIALES

a) La Empresa concederá permisos sin goce de sueldo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.551, a los Trabajadores que el Sindicato notifique en esa condición, de conformidad con lo estatuido en la citada Ley.

b) Asimismo, la Empresa podrá conceder permisos sin goce de sueldos en forma transitoria, a los efectos de facilitar las gestiones y tramitaciones gremiales, a aquellos trabajadores que el Sindicato solicite y debidamente justificadas.

c) El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con anticipación adecuada. Los Trabajadores no dejarán sus tareas hasta tanto la Empresa le conceda el permiso gremial.

El Sindicato asume la responsabilidad de comunicar por escrito todos los reintegros de los Trabajadores a quienes se les haya concedido Permiso Gremial.

ARTICULO Nº 62 - COMISION DE RELACIONES LABORALES (C.R.L.)

La Empresa TMB S.A., el Sindicato de Luz y Fuerza de Zona del Paraná y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza FATLyF, en adelante "LAS PARTES", reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo, se acuerda la creación de la COMISION DE RELACIONES LABORALES (en adelante, "LA COMISION"), conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre LAS PARTES y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha COMISION, se conformará por los representantes que LAS PARTES mutuamente se notifiquen, que resolverán la reglamentación para su funcionamiento.

Estará conformada por tres (3) miembros en representación del sector sindical y tres (3) miembro por la Empresa, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación.

La lista de miembros de cada representación, será comunicada por escrito, debiendo constituirse y dictar su propio reglamento dentro de los treinta (30) días a contar de la firma del presente Acta Acuerdo.

LA COMISION tendrá la facultad de:

a) Aclarar el contenido de la normativa laboral vigente ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes por el término de siete días corridos a no adoptar medidas de acción directa, para abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la aplicación de la normativa laboral o por cualquier otra causa, inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente en un tiempo perentorio.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa, como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

e) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados.

f) Analizar y efectuar propuestas sobre aquellos conceptos que no formen parte del salario básico convencional correspondiente a cada cargo.

g) Analizar y efectuar propuestas sobre cambios de escalafón, cubrimiento de vacantes, recategorizaciones y modificaciones de plantel, en aquellos casos que no puedan ser resueltos a través del presente Acta Acuerdo.

h) Asesorar en el desarrollo de sistemas, para involucrar a los trabajadores en la mejora de productividad, manteniendo las condiciones de seguridad e higiene, elaborando planes de capacitación en ese sentido, procurando la participación real y efectiva de todos los trabajadores.

i) Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

j) Establecer mecanismos de otorgamiento de Becas para Trabajadores y/o hijos de trabajadores

k) Analizar conjuntamente, las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tal fin, LAS PARTES tratarán por todos los medios a su alcance y en forma conjunta resolver las situaciones que se pudieran llegar a presentar, para evitar efectos perjudiciales tanto para la Empresa como para los trabajadores, observando como premisas básicas, la fuente laboral y la normal continuidad del servicio.

l) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales, que persigan el crecimiento del vínculo existente entre LAS PARTES.

m) Acordar conjuntamente con LA EMPRESA los alcances del Art. 66 de la presente Acta Acuerdo, en cuanto a cuestiones atinentes a los Préstamos al Personal

El desarrollo de las reuniones quedará asentado en Actas, contando cada parte con una copia de la misma, conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Los dictámenes de LA COMISION en materia de su competencia adoptados por unanimidad de sus miembros, serán de aplicación obligatoria.

ARTICULO Nº 63 - RETENCIONES SINDICALES

La Empresa estará obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los Trabajadores, cuando así lo solicite el Sindicato respectivo, con ajuste a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a los mismos de las sumas retenidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del descuento.

ARTICULO Nº 64 - RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

El número de Delegados Gremiales del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas. Las atribuciones del Delegado Gremial serán las que se detallan a continuación:

1) El Delegado Gremial es el representante directo del Sindicato ante la Empresa en el lugar de trabajo y sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo acuerdos convenidos en la Comisión de Relaciones Laborales, y asesorará a los trabajadores afiliados sobre la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo.

2) Visará las reclamaciones que interpongan los trabajadores cuando estén encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo o en la presente Acta Acuerdo.

3) Cuando entendiere el Delegado Gremial que una orden impartida por un superior no está de acuerdo con una disposición del Convenio Colectivo de Trabajo, no podrá interferir la misma ni oponerse a su realización, pero podrá apersonarse al jefe exponiéndole su punto de vista y tratar de solucionar la situación. En el caso de que entre ambos surjan discrepancias en cuanto a si la orden impartida se ajusta o no al Convenio, el jefe la comunicará de inmediato al superior que corresponda y el Delegado Gremial al Sindicato. La Empresa y el Sindicato resolverán en definitiva, y si uno de ellos lo considera necesario, podrá solicitar una reunión extraordinaria a la Comisión de Relaciones Laborales.

4) Una vez resuelta una reclamación en la Comisión de Relaciones Laborales o si en la misma se hubiera dado una interpretación definitiva sobre determinación o reclamo, el Delegado Gremial la comunicará de inmediato al Sindicato y éste a la Empresa, quienes, siempre que sea la situación idéntica a la ya resuelta, harán que se cumpla la resolución anterior dentro de veinticuatro horas.

5) La Empresas no podrá interferir la actuación del Delegado Gremial siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO Nº 65 - DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como "Día del Trabajador de la Electricidad" el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de haberes a todo personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

ARTICULO Nº 66 - PRESTAMOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL

La Empresa, en fa medida que el ordenamiento jurídico que las rige les permitan, podrán otorgar a su personal préstamos especiales en efectivo de hasta un (1) mes de sus remuneración normal, habitual y permanente, reembolsable en diez (10) cuotas mensuales sin interés para los fines y condiciones a establecerse entre las Partes.

ANEXO II

Escala Salarial FATLYF TMB (AL 01/08110)

CAT	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES ART. 17					
		OFICIO	TECNICA	ADMINIST.	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
A	$ 2.320,00	$ 158,65	$ 158,65				
B	$ 2.480,55	$ 317,30	$ 317,30	$ 211,54	$ 211,54	E/C	
C	$ 2.542,50	$ 423,07	$ 423,07	$ 448,24	$ 211,54	E/C	E/C
D	$ 2.626,66	$ 423,07	$ 423,07	$ 581,47	$ 317,30	E/C	E/C
E	$ 2.817,90	$ 581,47	$ 581,47	$ 667,91	$ 581,47	E/C	E/C

CAT	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES ART. 17					
		OFICIO	TECNICA	ADMINIST.	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
A	$ 2.320,00	6,24%	6,24%				
B	$ 2.480.55	12,48%	12,48%	8,32%	8,32%	E/C	
C	$ 2.542,50	16,64%	16,64%	17,63%	8,32%	E/C	E/C
D	$ 2.626.66	16,64%	16,64%	22,87%	12,48%	E/C	E/C
E	$ 2.817,90	22,87%	22,87%	26,27%	22,87%	E/C	E/C

BONIFICACIONES VARIAS		
BONIF. ANTIGÜEDAD	0,1967%	$ 49,98
SUMA FIJA	30,34%	$ 771,39
BONIFICACION CHOFER	2,00%	$ 50,85
GASTO REP. VENT.	5,00%	$ 127,13
GASTO REP. F. LOCAL	7,00%	$ 177,98
GASTOS DE COMIDA	2,00%	$ 50,85
REFRIGERIO	6,00%	$ 152,55
GAS	7,00%	$ 177,98
MOVILIDAD	5,00%	$ 127,13

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 1.932,55
INC. 1 ap. B	$ 1.352,86
INC. 1 ap. C	$ 966,15
INC. 2	$ 518,67
INC. 3	$ 518,67
INC. 4	$ 290,86
INC. 5	$ 300,27

Guardia: 41% sobre toda la remuneración

Art. 37: 10% sobre toda la remuneración

Suplemento de Antigüedad: el 5% ó 15% a los 10 ó 25 años

sobre toda la remuneración; el 5% ó 15% a los 10 ó 22 años

sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer

Art. 52, 53, 54: 5% sobre toda la remuneración

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 771/2011

Tope N° 349/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.319/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 657 del 28 de mayo de 2010 y Nº 418 del 10 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.319/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 947/08 “E”, homologado por Resolución S.T. N° 418/11, registrado bajo el N° 551/11, conforme surge de fojas 146/147 y 149, respectivamente.

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente N° 1.409.110/10 agregado al principal como foja 49, obran las escalas salariales presentadas por la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, que se corresponden con lo pactado mediante Acuerdo Nº 551/11.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 657 del 28 de mayo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 329/10 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 217 del 2 de marzo de 2010, con vigencia desde el 1° de mayo de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 551/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de mayo de 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 657 del 28 de mayo de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/162, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 657 del 28 de mayo de 2010, correspondiente al Acuerdo N° 329/10 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418 del 10 de mayo de 2011 y registrado bajo el N° 551/11 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.390.319/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA ALUMBRERA LIMITED	1/5/2010	$ 7.459,78	$ 22.379,34
	1/10/2010	$ 8.140,77	$ 24.422,31
CCT Nº 947/08 “E”	1/5/2011	$ 8.434,10	$ 25.302,30

Expediente Nº 1.390.319/10

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 771/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 349/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1702/2011

Registro Nº 1620/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.283.938/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.416.300/10 agregado a fojas 106 del Expediente Nº 1.283.938/08, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS junto al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte gremial, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 “E”, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen un incremento de los salarios básicos de cada categoría laboral, conforme los lineamientos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS

DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS junto al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY por la parte gremial, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.416.300/10 agregado como foja 106 del Expediente Nº 1.283.938/08, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.416.300/10 agregado como foja 106 del Expediente Nº 1.283.938/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1034/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.283.938/08

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1702/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.416.300/10 agregado como fojas 106 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1620/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1034/09 “E”, conforrnada por los Sres. Héctor Lombardo y Augusto Garaventa, en representación de la empresa Ledesma S.A.A.I., y los Sres. Blas Juan Alari, José R. Luque, Joaquín H. Díaz, Alberto Porto y Francisco V. Romero, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, y el Sr. Walter Rivero, en representación del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel, Cartón y Celulosa de la Provincia de Jujuy. Las partes manifiestan, en el marco del convenio colectivo antes mencionado, han acordado que:

1) Ratificar el incremento salarial acordado en Acta de fecha 23/4/10, homologado por Resolución de la Secretaria de Trabajo de la Nación Nº 1337/10 y registrado bajo el Nº 1321/10 y 1322/10, del veintitrés por ciento (23%) sobre los valores vigentes a ese momento, aplicados de la siguiente forma: Un dieciséis por ciento (16%) a partir del 1º de julio de 2010, y un siete por ciento (7%) a partir del 1º de octubre de 2010, no acumulativo.

2) En la fecha, las partes acuerdan agregar a dicho aumento un seis por ciento (6%) de la siguiente forma: Un tres por ciento (3%) a partir del 1º de noviembre de 2010, y un tres por ciento (3%) a partir del 1º de marzo de 2011, no acumulativos, constituyendo un aumento total del veintinueve por ciento (29%) para el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, conforme se establece seguidamente:

Art. 51:	
Valor hasta el 30/6/10	$ 172,87
Valor desde el 1/7/10	$ 200,53
Valor desde el 1/10/10	$ 212,63
Valor desde el 1/11/10	$ 217,81
Valor desde el 1/3/11	$ 223,00
Art. 53:	
Valor hasta el 30/6/10	$ 12,96
Valor desde el 1/7/10	$ 15,03
Valor desde el 1/10/10	$ 15,94
Valor desde el 1/11/10	$ 16,33
Valor desde el 1/3/11	$ 16,72
Art. 54 inciso h):	
Valor hasta el 30/6/10	$ 194,50
Valor desde el 1/7/10	$ 225,62
Valor desde el 1/10/10	$ 239,24
Valor desde el 1/11/10	$ 245,07
Valor desde el 1/3/11	$ 250,90

Art. 83:

Categoría	Valor hora hasta el 30/6/10	Valor hora desde el 1/7/10	Valor hora desde el 1/10/10	Valor hora desde el 1/11/10	Valor hora desde el 1/3/11
A	$ 10,65	$ 12,35	$ 13,10	$ 13,42	$ 13,74
B	$ 9,75	$ 11,31	$ 11,99	$ 12,29	$ 12,58
C	$ 8,97	$ 10,41	$ 11,03	$ 11,30	$ 11,57
D	$ 8,42	$ 9,77	$ 10,36	$ 10,61	$ 10,86
E	$ 7,99	$ 9,27	$ 9,83	$ 10,07	$ 10,31
F	$ 7,66	$ 8,89	$ 9,42	$ 9,65	$ 9,88
G	$ 7,36	$ 8,54	$ 9,05	$ 9,27	$ 9,50
H	$ 7,14	$ 8,28	$ 8,78	$ 9,00	$ 9,21
I	$ 6,91	$ 8,02	$ 8,50	$ 8,71	$ 8,91
J	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38	$ 8,58	$ 8,79
K	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38	$ 8,58	$ 8,79
L	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38	$ 8,58	$ 8,79
M	$ 6,81	$ 7,90	$ 8,38	$ 8,58	$ 8,79

Los valores básicos de sueldos para cada categoría del personal técnico y administrativo, establecidos en el Artículo 85, se modifican según la siguiente escala:

Categoría	Valor básico sueldo al 30/6/10	Valor básico sueldo desde 1/7/10	Valor básico sueldo desde 1/10/10	Valor básico sueldo desde 1/11/10	Valor básico sueldo desde 1/3/11
Primera	$ 2.717,96	$ 3.152,83	$ 3.343,09	$ 3.424,62	$ 3.506,19
Segunda	$ 2.203,71	$ 2.556,30	$ 2.710,56	$ 2.776,67	$ 2.842,79
Tercera	$ 1.945,07	$ 2.256,28	$ 2.392,44	$ 2.450,79	$ 2.509,14
Cuarta	$ 1.793,82	$ 2.080,83	$ 2.206,40	$ 2.260,21	$ 2.314,02
Quinta	$ 1.707,61	$ 1.980,83	$ 2.100,36	$ 2.151,59	$ 2.202,82
Sexta	$ 1.707,61	$ 1.980,83	$ 2.100,36	$ 2.151,59	$ 2.202,82

3) Ratificar el pago de una suma no remunerativa y por única vez de pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400,00) acordada en el Acta citada en la cláusula 1) de la presente en las fechas oportunamente establecidas y que a continuación se transcriben:

a) Pesos Doscientos ($ 200,00) juntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de abril de 2010.

b) Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00) juntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2010.

c) Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00) juntamente con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de junio de 2010.

d) Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350,00) el día 20 de diciembre de 2010.

e) Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350,00) juntamente con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de 2011.

4) El presente acuerdo rige a partir de la fecha, dejándose establecido que las fechas, los pagos e incrementos porcentuales se aplicarán en las fechas aquí fijadas y por el período indicado.

En el lugar y fecha indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor, y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1685/2011

Registro N° 1613/2011

Bs. As., 22/11//2011

VISTO el Expediente Nº 1.478.185/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre las empresas TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA y NUDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical, el que consta a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.478.185/11 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita debe tenerse presente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION resulta ser la Autoridad de Aplicación del Régimen de cesión de los permisos de explotación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor otorgados bajo el régimen del Decreto Nº 656/94 y el procedimiento de Implementación del mismo y en tal carácter quien aprueba y autoriza dichos acuerdos.

Que con carácter previo a la autorización de los acuerdos de cesión, las empresas contratantes deberán obtener, en relación a los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 3 de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION Nº 374/03.

Que en ese marco se alcanza el acuerdo cuya homologación se solicita y mediante el mismo se establece mantener idénticas condiciones de trabajo, salariales y demás derechos que hubieren adquirido los trabajadores.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 460/73 es el que rige las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas involucradas, en cuanto a categorías, antigüedad, salarios y derechos adquiridos según normativa laboral vigente.

Que conforme lo ut-supra expuesto corresponde reiterar que dicho acuerdo está concertado con sujeción a los términos exigidos por la Secretaría de Transporte de la Nación respecto al acuerdo de naturaleza laboral previo a la autorización del acuerdo de cesión.

Que por último y teniéndose en consideración la materia objeto del acuerdo alcanzado procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores alcanzados por el mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado, en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos del presente, el acuerdo celebrado entre las empresas TRANSPORTES AUTO-

MOTORES RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA y NUDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por el sector sindical, el que consta a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.478.185/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.478.185/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.478.185/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1685/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/110 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1613/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.478.185/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, siendo las 15:00 horas, por una parte en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, lo hacen el Sr. Oscar MATA, Secretario Gremial y el Sr. Hugo BARRIOS, Vocal titular, con domicilio en Moreno 2969 CABA; por la empresa NUDO S.A. con domicilio en Av. Callao 1564, CABA lo hacen: el Sr. Jose Antonio SANTOLI, DNI Nº 14.885.321 en su carácter de presidente de la misma; y su letrado patrocinante el Dr. Marcelo Federico TESTONI (Tº 30 Fº 606- CPACF); por una parte y por la otra lo hacen: el Sr. Carmelo PUGLIESE, apoderado de TRANSPORTE AUTOMOTORES RIACHUELO S.A., condición que acredita con copia de poder a su favor que se agrega a estos actuados; y patrocinado por el Dr. Juan Carlos CONSOLANI (T. 78 Fº 367 CPACF), constituyendo domicilio en Pichincha 1765 - CABA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se corre vista de estos actuados a las partes presentes y se produce entre ellas, un intercambio de opiniones, en el marco del traspaso de personal de la empresa TRANSPORTE AUTOMOTORES RIACHUELO S.A. a la empresa NUDO S.A. que dicho traspaso se realiza y que la misma situación laboral que comprende al total de los trabajadores que se listan a Fs. 4/5 que mantienen en TARSA es la que mantendrán en NUDO S.A. o sea idénticas condiciones de trabajo, salariales y otros derechos que hubieren adquirido los trabajadores; todo ello en el marco de lo determinado por art. 225 y siguientes de la LCT. Las partes ratifican ello y manifiestan su solicitud de homologación; también dejan constancia que los trabajadores: Edgardo PROTA y Luis Angel FIRPO, que se encuentran insertos en el listado de trabajadores de Fs. 4/5 no pertenecen ya a la dotación aquí prevista.

En este estado la funcionaria actuante expresamente recuerda a ambas partes, que el presente acuerdo será oportunamente resuelto por esta Cartera de Estado.

Sin más, se da por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1715/2011

Tope Nº 645/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.502/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1318 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.433.502/11 obra la escala salarial pactada entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1318/11 y registrado bajo el Nº 1413/11, conforme surge de fojas 32/36 y 39, respectivamente.

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.433.502/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 629/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1318/11 y registrado bajo el Nº 1414/11, conforme surge de fojas 32/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1318 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1413/11 suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1318 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1414/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.443.502/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO c/ CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR) Acuerdo Nº 1413/11	1/4/2011	$ 21.361,10	$ 64.083,30

ANEXO II

Expediente Nº 1.443.502/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) c/ CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (CAR) CCT Nº 629/11	1/4/2011	$ 12.923,88	$ 38.771,64

Expediente Nº 1.443.502/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1715/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 645/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1723/2011

Tope Nº 640/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.451.015/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.451.015/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 - RAMA CERDA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1157/11 y registrado bajo el Nº 1272/11, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 del 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1272/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.015/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS C/ CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 116/90 - RAMA CERDA	1/7/2011	$ 2.995,44	$ 8.986,32

Expediente Nº 1.451.015/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1723/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 640/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1726/2011

Tope Nº 639/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.630/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1110 del 6 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.447.630/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 984/08 “E”; Nº 983/08 “E”; Nº 975/08 “E”; Nº 985/08 “E”; Nº 1106/10 “E” y Nº 986/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1110/11 y registrado bajo el Nº 1232/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 56/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensual y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 1/13 del Expediente Nº 1.479.808/11, agregado como foja 51 al Expediente Nº 1.447.630/11 obra la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado oportunamente entre las partes signatarias del acuerdo precitado y de aplicación a todo el personal que se desempeña en la Usina Generadora de Energía Eléctrica en la ciudad de Charata, Provincia del CHACO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1110 del 6 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1232/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto. Posteriormente, procédase a tomar intervención en orden a las competencias de esa Dirección Nacional, respecto de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 1/13 del Expediente Nº 1.479.808/11, agregado como foja 51 al Expediente Nº 1.447.630/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.630/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA			
Tope CCT Nº 984/08 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16
Tope CCT Nº 983/08 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16
Tope CCT Nº 986/08 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16
Tope CCT Nº 985/08 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16
Tope CCT Nº 975/08 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16
Tope CCT Nº 1106/10 E	1/4/2011	$ 4.260,72	$ 12.782,16

Expediente Nº 1.447.630/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1726/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 639/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1727/2011

Tope Nº 641/2011

Bs. As., 25/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.952/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.426.952/11 obran los nuevos valores salariales pactados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa THE PORTER WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales precitados forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1394/11 y registrado bajo el Nº 1473/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1394 del 14 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1473/11 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa THE PORTER WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.426.952 /11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD C/ THE PORTER WAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Acuerdo Nº 1473/11	1/11/2010	$ 2.750,00	$ 8.250,00

Expediente Nº 1.426.952/11

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1727/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 641/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1740/2011

Tope Nº 647/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1626 del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 205 del Expediente Nº 1.346.936/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1626/11 y registrado bajo el Nº 1567/11, conforme surge de fojas 212/214 y 217, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 224/226, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1626 del 9 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1567/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.936/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1155/10 “E”	15/7/2011	$ 3.291,33	$ 9.873,99

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1740/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 647/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1743/2011

Tope Nº 646/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.100/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1451 del 21 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.447.100/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1451/11 y registrado bajo el Nº 1512/11, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1451 del 21 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1512/11 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.447.100/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES c/ PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 665/04 “E”	1/4/2011	$ 4.828,81	$ 14.486,43

Expediente Nº 1.447.100/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1743/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 646/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1750/2011

Tope Nº 649/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.384/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1591 del 2 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.465.384/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CONSULSER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1591/11 y registrado bajo el Nº 1243/11 “E”, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1591 del 2 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1243/11 “E”, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial, y la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CONSULSER S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.465.384/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA. C/ CONSULTORIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CONSULSER S.A.) CCT Nº 1243/11 “E”	1/8/2011	$ 8.735,73	$ 26.207,19

Expediente Nº 1.465.384/11

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1750/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 649/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1412/2011

Tope Nº 543/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 287.052/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 760 del 18 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente Nº 287.052/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y COMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN LUIS (CECA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 760/11 y registrado bajo el Nº 944/11, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 91/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 760 del 18 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 944/11 suscripto entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (AMENA), la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN (CECA) y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN LUIS (CECA), por la parte empleadora, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 287.052/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SANLUIS			
-Tope General	1/4/2011	$ 3.157,06	$ 9.471,18
	1/5/2011	$ 3.304,00	$ 9.912,00
	1/6/2011	$ 3.442,00	$ 10.326,00
	1/7/2011	$ 3.571,30	$ 10.713,90
	1/8/2011	$ 3.708,59	$ 11.125,77
	1/9/2011	$ 3.828,76	$ 11.486,28
CCT Nº 327/00	1/10/2011	$ 3.923,40	$ 11.800,20

Expediente Nº 287.052/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO c/ ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN JUAN, CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DE SAN LUIS			
-Tope Alta Montaña	1/4/2011	$ 4.240,38	$ 12.721,14
	1/5/2011	$ 4.437,14	$ 13.312,23
	1/6/2011	$ 4.626,67	$ 13.880,01
	1/7/2011	$ 4.800,38	$ 14.401,14
	1/8/2011	$ 4.988,71	$ 14.966,13
	1/9/2011	$ 5.152,89	$ 15.458,67
CCT Nº 327/00	1/10/2011	$ 5.283,21	$ 15.849,63

Expediente Nº 287.052/11

Buenos Aires, 20 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1412/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1413/2011

Tope Nº 544/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.451/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 729 del 17 de junio de 2010, Nº 525 del 26 de mayo de 2011 y Nº 1008 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.430.451/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1008/11 y registrado bajo el Nº 1134/11, conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior refiere al acuerdo celebrado por las partes con fecha 13 de mayo de 2011, homologado por la Resolución S.T. Nº 525/11 y registrado bajo el Nº 617/11, consolidando ambos acuerdos en una nueva escala salarial, la obrante a fojas 72 del principal, ya citada.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 729/10 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 605/10, celebrado por las mismas partes con fecha 30 de abril de 2010, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 582 del 11 de mayo de 2010, con vigencia, entre otras, a partir del mes de junio de 2011.

Que atento a que las partes en los Acuerdos Nº 617/11 y Nº 1134/11 han establecido nuevos valores de la escala salarial vigente al mes de junio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados para esa vigencia, modificándolos por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 729/10 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 95/105, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de junio de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 729 del 17 de junio de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 605/10.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 525 del 26 de mayo de 2011 y Nº 1008 de fecha 29 de agosto de 2011, registrados bajo el Nº 617/11 y 1134/11, respectivamente, suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresarial, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 729 del 17 de junio de 2010, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 605/10 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 582 del 11 de mayo de 2010, y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.430.451/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO			
CCT Nº 449/06			
Tope General	1/5/2011	$ 5.020,53	$ 15.061,59
	1/6/2011	$ 5.055,32	$ 15.165,96
	1/10/2011	$ 5.443,76	$ 16.331,28
	1/3/2012	$ 5.707,17	$ 17.121,51
Tope Zona Desfavorable	1/5/2011	$ 6.024,63	$ 18.073,89
	1/6/2011	$ 6.066,38	$ 18.199,14
	1/10/2011	$ 6.532,52	$ 19.597,56
	1/3/2012	$ 6.848,61	$ 20.545,83

Expediente Nº 1.430.451/11

Buenos Aires, 20 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1413/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 544/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1414/2011

Tope Nº 550/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1167 del 14 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 346/348 del Expediente Nº 3537/95 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1167/11 y registrado bajo el Nº 1286/11, conforme surge de fojas 361/363 y 366, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 373/376, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1167 del 14 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1286/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por el sector empleador, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 3537/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES - jornada 190 horas CCT Nº 268/95	1/12/2011 1/7/2012	$ 4.611,75 $ 4.996,04	$ 13.835,25 $ 14.988,12

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1414/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 550/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1415/2011

Tope Nº 551/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.677/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417 del 9 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.407.677/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CAMPARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 417/11 y registrado bajo el Nº 529/11, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 42 del Expediente Nº 1.407.677/10 obra la providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitó a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo.

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.466.000/11, agregado como foja 52 al Expediente Nº 1.407.677/10, obran las escalas requeridas presentadas por la asociación sindical.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417 del 9 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 529/11 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CAMPARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes; signatarias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.407.677/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES C/ CAMPARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/7/2010	$ 2.469,68	$ 7.409,04
	1/2/2011	$ 2.944,24	$ 8.832,72
Acuerdo Nº 529/11 CCT Nº 85/89			

Expediente Nº 1.407.677/10

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1415/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 551/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1423/2011

Tope Nº 549/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1253 del 22 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 310 del Expediente Nº 1.329.666/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1253/11 y registrado bajo el Nº 1346/11, conforme surge de fojas 320/322 y 325, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 333/336, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1253 del 22 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1346/11 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.329.666/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA	1/4/2011	$ 5.894,11	$ 17.682,33
	1/7/2011	$ 6.483,22	$ 19.449,66
CCT Nº 246/94			

Expediente Nº 1.329.666/09

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1423/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 549/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1431/2011

Tope Nº 547/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.437/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1158 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.346.437/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 833/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1158/11 y registrado bajo el Nº 1262/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1158 del 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1262/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.437/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 833/06 “E”	1/8/2009	$ 6.609,95	$ 19.829,85

Expediente Nº 1.346.437/09

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1431/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 547/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1432/2011

Tope Nº 552/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.436/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1176 del 14 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.346.436/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1176/11 y registrado bajo el Nº 1277/11, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1176 del 14 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1277/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.436/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA			
Tope General	1/8/2009	$ 6.555,95	$ 19.667,85
Tope Zona Desfavorable	1/8/2009	$ 7.539,35	$ 22.618,05
CCT Nº 832/06 E			

Expediente Nº 1.346.436/09

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1432/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 552/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1437/2011

Tope Nº 561/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.296.447/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 449/450 del Expediente Nº 1.296.447/08 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por el sector sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 1054/11 y registrado bajo el Nº 1228/11 "E", conforme surge de fojas 470/473 y 476, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 484/486, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1054 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1228/11 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP) por el sector sindical y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.296.447/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1228/11 E - (24 horas semanales)	1/10/2011	$ 3.295,83	$ 9.887,49

Expediente Nº 1.296.447/08

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1437/11 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 561/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1436/2011

Tope Nº 560/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1076 del 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 267 del Expediente Nº 1.072.708/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1076/11 y registrado bajo el Nº 1213/11, conforme surge de fojas 278/279 y 282, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 290/294, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1076 del 31 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1213/11 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.072.708/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA	1/4/2011	$ 2.775,74	$ 8.327,22
DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/	1/6/2011	$ 2.997,84	$ 8.993,52
CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA	1/8/2011	$ 3.243,40	$ 9.730,20
CCT Nº 150/75			

Expediente Nº 1.072.708/03

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1436/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 560/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1438/2011

Tope Nº 554/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.288.625/08 del Registro dei MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1138 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4, 6 y 7 del Expediente Nº 1.288.625/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1138/11 y registrado bajo el Nº 1264/11, conforme surge de fojas 228/230 y 233, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 245/252, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1138 del 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1264/11 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.625/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA)			
· Zona 1	1/5/2011	$ 5.744,56	$ 17.233,68
	1/9/2011	$ 6.371,24	$ 19.113,72
	1/12/2011	$ 6.789,03	$ 20.367,09
· Zona 2	1/5/2011	$ 6.086,50	$ 18.259,50
	1/9/2011	$ 6.750,48	$ 20.251,44
	1/12/2011	$ 7.193,13	$ 21.579,39
CCT Nº 556/03 “E”			

Expediente Nº 1.288.625/08

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1438/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 554/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1443/2011

Tope Nº 559/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 287.229/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 del 30 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 287.229/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 “E”, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1048/11 y registrado bajo el Nº 1164/11, conforme surge de fojas 32/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1048 del 30 de agosto de 2011 y registrado bajo el Nº 1164/11, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 287.229/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 891/07 “E”	1/4/2011	$ 13.150,39	$ 39.451,17

Expediente Nº 287.229/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1443/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 559/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1445/2011

Tope Nº 557/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.347.967/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1099 del 1 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 27/28 del Expediente Nº 1.347.967/09 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebradas entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1099/11 y registrado bajo el Nº 1229/11, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.347.967/09 obran las escalas salariales presentadas por las partes precitadas, las cuales fueron ratificadas por las mismas a fojas 11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1099 del 1 de septiembre de 2011 y registrados bajo el Nº 1229/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.347.967/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS. C/ SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 271/75	01/07/2009	$ 3.362,58	$ 10.087,74
	01/11/2009	$ 3.599,58	$ 10.798,74

Expediente Nº 1.347.967/09

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1445/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 557/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1697/2011

Registro Nº 1621/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 168.765/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 171.666/11, agregado como fojas 205 al Expediente Principal obran el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial, sobre todas las categorías detalladas en el Anexo I obrante a fojas 5 del Expediente Nº 171.666/11, agregado como fojas 205 al Expediente Principal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con relación al Artículo Cuarto del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se van a regir por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA), esta Cartera de Estado estima correspondiente aclarar que los únicos datos que esta Autoridad de Aplicación reconoce como válidos son los que fija el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que por lo expuesto en el Considerando precedente corresponde excluir de la presente homologación lo pactado por los agentes negociales en el Artículo Cuarto del instrumento en estudio, en cuanto establece que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

Que por otra parte, y en referencia a lo pactado en el Artículo Séptimo del mentado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial, y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 171.666/11, agregado como fojas 205 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Exclúyase de la presente homologación lo pactado por las partes con respecto al Artículo Cuarto del texto convencional traído a estudio, en cuanto a que las partes manifiestan que se regirán por el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 171.666/11, agregado como fojas 205 al Expediente Principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 350/99 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.765/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1697/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 171.666/11 agregado como fojas 205 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1621/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de junio del año 2011, siendo las diez (10,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el Señor JULIO A. LEGUIZAMON, DNI Nº 18.488.432, en su carácter de SECRETARIO GENERAL y RAUL BRANDAN, D.N.I. Nº 16.296.884 en su carácter de SECRETARIO GREMIAL del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, y los señores MARCELO UDE, D.N.I. Nº 14.399.527 y PEDRO ANIBAL RIVAS, D.N.I. Nº 16.574.328, en carácter de Delegados de la empresa MASA ARGENTINA S.A., quienes vienen asistidos por la Doctora CARMEN LUCIANA MARTINEZ, D.N.I. Nº 29.776.948 y por la Empresa "MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", el Señor OSCAR MAZZOCATTO, D.N.I. Nº 13.176.829, en su carácter de Apoderado con domicilio en calle Roca Nº 195 de la ciudad de Bahía Blanca. Ambas partes con personería acreditada en expediente Nº 1 - 201 - 168.765/09.

Abierto que fuere el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a cederle el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a los efectos de presentar ACTA ACUERDO celebrada entre las partes recurrentes en el día tres (3) de junio de 2011, en tres (3) fojas y un Anexo que consta de una (1) foja donde se acompañan las nuevas Escalas Salariales y que RATIFICAN el total del contenido y firmas en este acto. Por último, las partes solicitan la HOMOLOGACION del mismo, ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Asimismo los recurrentes solicitan que los presentes actuados se agreguen al expediente Nº 1 - 201 - 168.765/09. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO DE PARTES
EMPRESA MASA ARGENTINA S.A - SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 3 días de mes de junio de 2011, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MASA ARGENTINA S.A. el Sr. OSCAR MAZZOCATTO, DNI 13.176.829 en carácter de apoderado de la firma, constituyendo domicilio en ROCA 195 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884, en su carácter de Secretario Gremial, ambos de la mencionada Institución; MARCELO UDE, DNI 14.399.527 y PEDRO ANIBAL RIVAS, DNI 16.574.328 en carácter de Delegados Generales del personal en la EMPRESA, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (Tº XIII Fº 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; ambas partes con personería acredita en el Expte. Nro. 168.765/09 del MTEySS; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre los conceptos remunerativos de cada una de las categorías que se detallan en el "Anexo I".

En tal sentido, las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecinueve por ciento (19%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2011 con efectos a partir del 01/04/2011.

b) Ocho por ciento (8%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2011 con efectos a partir del 01/01/2012.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas escalas salariales serán las que constan en el Anexo I, las que suscriptas por las partes forman parte integrante de este acuerdo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2011 y el día 31 de marzo de 2012. Se deja expresamente establecido que la escala aplicable hasta el 31 de marzo de 2011 se encuentra debidamente homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según Resol. Nº 1984/10.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica y consecuentemente el índice inflacionario supere el 25,5% conforme al Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de que si dicha situación ocurriera al vencimiento de la vigencia del presente acuerdo, incluirán como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el tratamiento del eventual excedente inflacionario que supere el 25,5% conforme al índice antes mencionado para el período comprendido entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos, la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de 4 (cuatro) folios y un Anexo de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2011

categoría	básico
ayudante	$ 4914,91
1/2 oficial	$ 6422,85
oficial	$ 7010,22
oficial 1°	$ 7429,31
especializado	$ 7953,14
especializado 1°	$ 8937,21
administrativo	$ 6422,85
chofer vehíc. liv.	$ 5333,96
chofer vehíc. pesado	$ 6422,85

Salario básico a partir de 1 de enero de 2012

categoría	básico
ayudante	$ 5308,11
1/2 oficial	$ 6936,67
oficial	$ 7571,04
oficial 1°	$ 8023,66
especializado	$ 8589,39
especializado 1°	$ 9652,19
administrativo	$ 6936,67
chofer vehíc. liv.	$ 5760,68
chofer vehíc. pesado	$ 6936,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1698/2011

Registros N° 1641/2011 y N° 1642/2011

CCT N° 639/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente N° 1.407.323/10 y a fojas 74/75, obran respectivamente el Acuerdo y su Acta Complementaria, celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo y su Acta Complementaria las partes pactan condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05, que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que a fojas 81/83 obra otro Acuerdo, celebrado entre las mismas partes identificadas en el primer párrafo de la presente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes prevén nuevas condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de julio de 2011, conforme las condiciones y términos pactados.

Que por último, a fojas 84/100 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por las mismas partes de marras, mediante el cual se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 400/05.

Que dicho convenio será de aplicación al personal incluido en el artículo 11, que se desempeñe para empleadores cuya actividad comprenda el control de peso y calidad de granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas que se reciban y/o almacenen en puertos de embarque, marítimos y fluviales, con demás lineamientos que surgen en el texto al cual se remite.

Que en relación a lo acordado en el Artículo 3° del citado convenio colectivo, corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en relación con lo estipulado en el Artículo 15, debe señalarse que la homologación del convenio referido no exime a los empleadores de requerir la autorización administrativa que corresponde peticionar respecto de la excepción al límite de horas suplementarias, en los términos de lo previsto por el Decreto N° 484/00 y normas reglamentarias.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los textos convencionales sujetos a homologación, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente Principal N° 1.407.323/10, juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 74/75 del Expediente N° 1.407.323/10, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente N° 1.407.323/10, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/100 del Expediente N° 1.407.323/10, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.427.375/11, agregado a fojas 53 del Expediente N° 1.407.323/10, juntamente con el Acta Complementaria de fojas 74/75; el Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente N° 1.407.323/10; y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 84/100 del Expediente N° 1.407.323/10.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.407.323/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1698/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente 1.427.375/11, agregado como fojas 53, juntamente con el acta de fojas 74/75; el acuerdo de fojas 81/83 y el Convenio Colectivo de Trabajo de fojas 84/100 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1641/11, 1642/11 y 639/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de enero de 2011, se reúne la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (en adelante URGARA), quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510, 5°P de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Secretario General Sr. Alfredo Hugo Palacio, el Secretario Gremial Sr. Pablo Hugo Palacio el Secretario Adjunto, Sr. Miguel Angel Rodríguez y el Dr. Agustín Gómez Dinardo por una parte; y por la parte empresarial, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (en adelante "CPPC") con domicilio en Bouchard 454, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Rubén Morgan, Fernando Rey, Nora de Aracama, Alberto Ramírez, y Diego Biggi y la Dra. María C. Capelletti en su carácter de Asesor. Ambas entidades, representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias cuya operatoria del año 2010 —medida desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2010— sea superior a las novecientas mil toneladas de graneles agrícolas (entendiéndose como tales a las semillas, granos y porotos de los cereales y oleaginosas de la producción granaria nacional, a sus productos y a sus subproductos)

abonarán en concepto de adicional de fin del año 2010 y comienzo del año lectivo del año 2011, una suma fija no remunerativa por única vez de Pesos dos mil ($ 2000). Este importe será abonado con el pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2011.

SEGUNDA: Las Empresas que exploten instalaciones portuarias cuya operatoria del año 2010 —medida desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2010— sea inferior a las novecientas mil toneladas de graneles agrícolas (entendiéndose como tales a las semillas, granos y porotos de los cereales y oleaginosas de la producción granaria nacional, a sus productos y a sus subproductos) abonarán en concepto de adicional de fin del año 2010 y comienzo del año lectivo del año 2011, una suma fija no remunerativa por única vez cuyo monto se establecerá de común acuerdo con la URGARA, la que será abonada con el pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2011.

TERCERA: Las partes acuerdan que el importe de dicha asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, pagadera con los haberes del mes de enero de 2011, absorbe, subsume, sustituye e incluye hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el 30 de junio de 2011 las empresas, exclusivamente en concepto de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, correspondiente al año 2010, otorgada por decisión unilateral empresaria, con carácter remunerativo o no remunerativo.

CUARTA: Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional.

QUINTA: Ambas partes elevarán la presente acta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de enero de 2011.

Expediente N° 1.407.323/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once siendo las 14.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por ante mí Lic. Marta B BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, y presidente de la Comisión Negociadora para la renovación de la CCT 400/05, constituida mediante DISPOSICION DNRT N° 489 de fecha 7/12/10, obrante a fs. 46/48, los miembros paritarios: por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo PALACIO, Miguel A ROCA y Juan Pablo SOLANAS, y Asesora Legal Dra. Julia Gabriela RIBEIRO. Y por la otra parte la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES lo hacen los señores Alberto R. RAMIREZ, Rubén MORGAN, Nora Gabriela DE ARACAMA, Diego BIGGI y Asesor Legal Dr. Osvaldo FORNARI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta lo requerido mediante Dictámenes N° 1673 de fs. 56/57 y N° 2177 de fs. 66/67, comparecen ambas partes a fin de celebrar un acta aclaratoria del acuerdo celebrado a fs. 1 y 2 (Cláusula Segunda) del expediente N° 1.427.375/11 agregado como fojas 53 del principal. A tal efecto ambas partes de común acuerdo MANIFIESTAN: que el importe que deben afrontar las empresas cuya operatoria llevada a cabo, en el año 2010 sea inferior a las novecientas mil toneladas de graneles agrícolas es de pesos un mil ($ 1.000) - CCT N° 400/05, solicitando ambas partes la homologación de la presente acta con carácter complementario juntamente con el acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente N° 1.427.375 agregado a fs. 53 del principal.

Se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin considerar la viabilidad de la homologación solicitada. Dando por finalizado el mismo siendo las 15.15 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Expediente N° 1.407.323/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once siendo las 12.30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones laborales N° 2, y presidente de la Comisión Negociadora para la renovación de la CCT 400/05, constituida mediante DISPOSICION DNRT N° 489 de fecha 7/12/10, obrante a fs. 46/48, los miembros paritarios: por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo PALACIO, Juan Pablo SOLANAS, Marcelo M. DOMENECH, Fabián IBAÑEZ, Humberto REYNOSO y Asesora Legal Dra. Julia Gabriela RIBEIRO. Y por la otra parte la CAMARA DE PUESTOS PRIVADOS Y COMERCIALES lo hacen los señores Alberto R. RAMIREZ, Mego BIGGI, Ricardo DUAYGUES, Rubén MORGAN, Fernando REY y Asesor Legal Dr. Osvaldo FORNARI. Todos ellos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta la negociación que en forma directa vienen realizando las partes para la renovación de la CCT N° 400/05 y acordar incremento salarial, se requiere a las mismas manifiesten a continuación sobre el estado de dicha negociación en virtud de la exhortación formulada en audiencia anterior.

Se deja constancia que las escalas salariales anteriores tenían vigencia desde el 1 de julio 2010 al 30 de junio de 2011.

Acto seguido ambas partes URGARA y la CAMARA PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES de común acuerdo MANIFIESTAN: haber alcanzado un acuerdo sobre incremento salarial de conformidad con lo que a continuación se detalla:

PRIMERO: Para el personal comprendido en el CCT 400/05 y a partir del 1 de julio de 2011, las nuevas escalas salariales serán las que se detallan a continuación: Salarios básicos vigentes a partir del 1-VII-2011: Categoría 1° A: $ 6357.00 - Categoría 1° B: $ 5339,00 - Categoría 2° : $ 5073,00 - Categoría 3°: $ 4614,00.- Salarios básicos a partir del 1-I-2012: Categoría 1° A: $ 7250,00 - Categoría 1° B: $ 6280,00 - Categoría 2°: $ 5500,00 - Categoría 3°: $ 5025,00.

Los salarios básicos resultantes de la aplicación del incremento aquí acordado incluyen y absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011). Asimismo, estos nuevos salarios básicos absorberán, hasta su concurrencia, toda suma o rubro remunerativo o no remunerativo que se hubiera otorgado, por la parte empresaria, hasta la fecha bajo el concepto "a cuenta de futuros aumentos" incluyendo expresamente el pago dispuesto en el expediente N° 1.428.380/11. El aumento de salarios básicos consignado más arriba comenzará a aplicarse a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente al de su homologación por la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDO: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta de junio de 2012, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

TERCERO: Solicitando las partes homologación del presente acuerdo.

En virtud del acuerdo arribado se comunica a la partes que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación solicitada. Dando por finalizado el presente acto siendo las 13.30 hs., firmando los comparecientes al pie de la presente de conformidad por ante mí que así lo certifico.

Expediente N° 1.407.323/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil once siendo las 13.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por ante mí Lic. Marta B. BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones laborales N° 2, y presidente de la Comisión Negociadora para la renovación de la CCT 400/05, constituida mediante DISPOSICION DNRT N° 489 de fecha 7/12/10, obrante a fs. 46/48, los miembros paritarios: por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) los señores Pablo PALACIO, Miguel A ROCA, Juan Pablo SOLANAS, Marcelo M. DOMENECH, Fabián IBAÑEZ, Humberto REYNOSO y Asesora Legal Dra. Julia Gabriela RIBEIRO. Y por la otra parte la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES lo hacen los señores Alberto R. RAMIREZ, Diego BIGGI, Ricardo DUAYGUES, Fernando REY, Rubén MORGAN y Asesor Legal Dr. Osvaldo FORNARI. Todos ellos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante ambas partes URGARA y CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES de común acuerdo EXPONEN: que a continuación se detalla el nuevo t.o. de renovación de la CCT N° 400/05:

RENOVACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 400/05

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PARTES SIGNATARIAS. Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte la UNION RECIBIDORA DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), personería gremial N° 39 y por la otra la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES.

ARTICULO 2: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir del día de su homologación, comenzando a regir entre las partes a partir del 25 de agosto de 2011. Sin perjuicio de ello, y conforme art. 6 ley 14.250 (t.o. decreto 108/88 y ley 25.877), las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia en todas sus partes en forma posterior a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS. El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo II, en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio, inclusive aquellos que tengan celebrados o celebre en el futuro U.R.G.A.R.A. para ésta u otras actividades con otras Cámaras Empresariales.

ARTICULO 4: REMISION A LEYES GENERALES. Las condiciones de trabajo y relaciones entre las Empresas y su personal o con sus representantes que no se contemplan en el presente convenio, serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 5: PERSONAL COMPRENDIDO. Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores contemplados en el artículo 11° que, remunerados a sueldo o jornal, lleven a cabo cualquiera de las actividades definidas en el art. 8° en el ámbito especificado en el art. 7° de la presente.

ARTICULO 6: PERSONAL EXCLUIDO. Se encuentran excluidos de la presente convención, los empleados con personal a su cargo, los que ejerzan una profesión cuyo título tenga origen en estudios terciarios y todo aquel personal que maneje información confidencial.

No obstante ello las empresas, previo acuerdo de partes podrán incluir dicho personal. También se encuentra excluido el personal de otras Empresas ajenas a la actividad habitual y específica definida en el art. 8° que pueda estar prestando servicios para la misma.

ARTICULO 7: AMBITO TERRITORIAL. Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades especificadas en el art. 8° desarrolladas en los puertos y/o terminales de embarque, marítimos y fluviales, con excepción de aquellas instalaciones portuarias que, a la fecha de la firma del presente, se encuentren regidas por un convenio de empresa homologado ante la Autoridad de Aplicación.

A todos los efectos de la presente se denomina puertos y/o terminales de embarque a los ámbitos acuáticos y terrestres, naturales o artificiales e instalaciones fijas, aptos para la maniobra de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buque o artefactos navales, que permitan efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los medios de transporte acuáticos y terrestres o entre las instalaciones fijas y dichos medios, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas.

Esta convención se aplicará en los ámbitos indicados en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o por cualquier título o vínculo jurídico, responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado o semipúblico.

ARTICULO 8: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS. Control de peso y calidad de granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas que se reciban y/o almacenen en el ámbito territorial definido en el artículo 7°, precedente.

ARTICULO 9: TAREAS COMPRENDIDAS. Las que se realicen en el ámbito territorial definido en el artículo 7° precedente, durante la recepción y pesaje de los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas, para determinar su aceptación o rechazo, establecer su peso y para la obtención y lacrado de muestras en general (mediante cualquier elemento de extracción de las mismas que se utilice con ese destino) que permitan el control de la calidad y la clasificación de dichas mercaderías, cuyo destino inmediato y próximo sea la importación, exportación y/o el removido desde esas instalaciones.

CAPITULO III: CATEGORIAS, AGRUPAMIENTOS, DESCRIPCION

ARTICULO 10: DISPOSICION COMUN. La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco

implicará para la empresa la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El empleador comprendido en esta convención, en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas, de, modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que las instalaciones enunciadas en el artículo 7° podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

ARTICULO 11: AGRUPAMIENTO Y CATEGORIAS. El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

Categoría primera:

A) Es el trabajador que posee el título habilitante de perito clasificador de cereales y oleaginosas, productos y subproductos expedido por la autoridad administrativa correspondiente, que realiza tareas de recepción y/o entrega y/o clasificación de los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas que ingresen al ámbito de aplicación del presente; extracción de sus muestras en general y lacrado para su posterior revisión.

B) Es el trabajador que cumple con los requisitos descriptos en la categoría primera A), pero que no tiene experiencia previa en dichas tareas. Al cumplir dos (2) años de antigüedad en el desarrollo efectivo de las mismas en la misma empresa, aun cuando no lo sean en forma continuada, deberá ser promovido a la categoría del inciso precedente. Para el personal actualmente en relación de dependencia, la antigüedad en esta nueva categoría comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del presente.

Categoría segunda:

Es el trabajador que, siguiendo directivas desarrolla las tareas de pesaje de los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas, que se reciban y/o embarquen en el ámbito de aplicación del presente y, también, que opera y controla el sistema operativo de planta distribuyendo la mercadería durante la recepción y/o embarque de las mismas.

Categoría tercera:

Son los trabajadores que realizan las tareas generales que no demandan especialidad secundando al recibidor de granos y que, bajo su supervisión, colaboran tanto en la extracción de muestras en general, cuanto en la oficina de análisis de nuestras.

Atento a la definición de las tareas que comprenden el presente convenio, queda excluido expresamente todo el personal y/o actividad cuyas funciones no sean las descriptas precedentemente.

ARTICULO 12: ASIGNACION DE TAREAS. Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aun dentro de la misma jornada, las áreas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaran asignadas tareas de categorías superiores.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATIVO

ARTICULO 13: SUELDO BASICO. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las remuneraciones básicas, mínimas mensuales que se fijaron en audiencia celebrada en el día de la fecha, acta de fojas. 81/83.

ARTICULO 14: ASIGNACION POR PRESENTISMO. Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención, una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte del salario básico fijado en este Convenio que corresponda a su categoría, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tales las debidamente justificadas ni las licencias establecidas en el capítulo VII, de la presente convención respecto de la impuntualidad, tres (3) llegadas tarde serán considerada como una inasistencia injustificada al solo efecto de esa asignación por presentismo.

ARTICULO 15: HORAS EXTRAORDINARIAS. Por las especiales características de la actividad, las partes están contestes en la existencia de exigencias de trabajo extraordinarias y, en ocasiones imprevisibles que deben ser necesariamente ejecutadas en exceso de los topes máximos de horas extras establecidas en la legislación vigente.

Por ello, los aquí firmantes concuerdan en la necesidad de incorporar al presente la excepción permanente a la disposición del Decreto N° 484/2000, otorgada por el MTEyFRH, por vía de sus Resoluciones N° 303/00 y S.T. N° 27/2001 aplicables a todos los trabajadores que desarrollen sus tareas en los establecimientos comprendidos en el presente Convenio, por las cuales están autorizados a laborar horas extraordinarias por encima de los topes legales sin otros límites que los previstos en las leyes 20.074 y 11.544, según expresa la disposición del art. 17 de Decreto 2284/91 y con la única condición que el empleador lo requiera de acuerdo con las pautas establecidas y que el trabajador preste su conformidad.

La liquidación y pago de las horas extras podrán efectuarse juntamente con la liquidación correspondiente al mes siguiente a aquél en el cual se han devengado. Los empleadores podrán optar por considerar una fecha de corte en el mes en que se han devengado, y proceder al pago de las mismas en forma desdoblada, liquidando parte de ellas juntamente con la remuneración del mes siguiente a aquél. Igual procedimiento podrá adoptarse para la liquidación y pago de otras remuneraciones.

ARTICULO 16: LLAMADAS FUERA DEL HORARIO HABITUAL DE TRABAJO. Cuando la empresa deba llamar al personal a su domicilio o éste deba comunicarse con aquélla para concurrir a su lugar de trabajo fuera de su horario habitual para casos excepcionales y no programados, la empresa le reconocerá al personal, ya sea mensualizado, eventual o contratado y a modo de compensación, un mínimo de 4 (cuatro) horas extraordinarias, según corresponda al 50% en días hábiles o al 100% en días inhábiles o feriados.

ARTICULO 17: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD. Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo percibirá un adicional consistente en el UNO (1%) por cada año de antigüedad, no acumulativo con tope al cumplir los veinticinco (25) años contados desde que comenzó la relación laboral, calculado sobre el sueldo básico fijado por esta convención. Esta bonificación la percibirá cada empleado desde el primer día del mes en que se cumpla el año de antigüedad.

CAPITULO V: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 18: UTILES DE TRABAJO. El empleador entregará todos los útiles y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

ARTICULO 19: LUGARES PARA COMER. En los casos en que por razones de horario o circunstancias del trabajo el personal tuviera que tomar sus comidas en lugares de trabajo se procurará habilitar lugares en condiciones adecuadas de higiene, confort y acceso destinadas a tal fin.

ARTICULO 20: ROPA DE TRABAJO. Cuando por razones operativas, sea obligatorio el uso de determinado tipo de indumentaria, el empleador proveerá al personal afectado a Operaciones y Servicios dos (2) equipos de ropa por año, consistentes en pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo (según la tarea a realizar) y calzado. Una vez por año se entregará, cuando las tareas requieran el trabajo a la intemperie, una campera de abrigo, equipo impermeable, y botas para lluvia. Cuando el personal de administración deba utilizar prendas con carácter obligatorio, las mismas le serán provistas por el empleador. Todas las prendas facilitadas por el empleador en cumplimiento de la presente serán renovadas, en caso de rotura.

ARTICULO 21: GUARDARROPAS Y ARMARIO: Las empresas habilitarán armarios o guardarropas para uso de los empleados, los cuales no podrán ser abiertos sin la presencia del empleado, salvo en caso de fuerza mayor y estando éste ausente, ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 22: CONSTANCIA DE ENTREGA: El empleador deberá comunicar los trabajadores, por escrito, la entrega de los elementos e indumentaria del presente capítulo.

CAPITULO VI: MODALIDADES DEL TRABAJO

ARTICULO 23: JORNADA DE TRABAJO. En atención al ámbito territorial, actividad y tareas contempladas en el presente, la extensión de la jornada de trabajo queda establecida en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y en seis (6) horas los días sábados. En materia de feriados nacionales y días no laborales se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 24: CARACTER CONTINUO. Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente Convención comprende un régimen operativo de veinticuatro (24) horas, todos los días del año, dado que se trata de unidades de servicio que están afectadas a operaciones de exportación, removido y/o importación enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por la legislación vigente.

ARTICULO 25: TURNOS ROTATIVOS. Con soporte en lo establecido en el artículo precedente y mientras las necesidades de la operatoria lo requieran ya sea por razones económicas, de productividad o técnicas, queda establecido por las partes que el empleador podrá disponer el trabajo por equipos o turnos rotativos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 66, 202 y concordantes de la LCT (t.o.). El ciclo de rotación y de descanso semanales se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la Ley 11.544 y su implementación y su abandono deberá ser notificada, al personal, con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas. El empleador que disponga alguna de las dos variantes de trabajo por equipos o turnos rotativos continuos o sin interrupción que seguidamente se individualizan deberá abonar, durante el período que perdure la aplicación de ese sistema y como contraprestación compensatoria del mismo, el adicional sobre el salario básico de convenio, que se indica en los dos incisos siguientes:

a) Tres turnos de trabajo rotativos y continuados, mañana, tarde y noche de lunes a sábado: quince por ciento (15%);

b) cuatro turnos de trabajo rotativos y continuados, mañana, tarde y noche, de lunes a domingos qué incluyen los fines de semana y feriados: veinticinco por ciento (25%).

El pago de este adicional compensatorio absorbe, hasta su concurrencia, cualquier monto que el empleador haya abonado o esté abonando en concepto de adicional por rotación, adicional por turno y/o adicional por nocturnidad.

CAPITULO VII: REGIMEN DE LICENCIA

ARTICULO 26: VACACIONES. Las partes acuerdan regirse por la disposición de la Ley 20.744 o la que rija en su momento, si la misma fuere modificada o derogada sin perjuicio de ello y dadas las especiales características de la actividad, la empleadora podrá otorgarla en cualquier época del año con la notificación previa de treinta días, pero respetando cada tres (3) años el otorgamiento de un período de vacaciones entre el primero de diciembre y el último día hábil de febrero. En este último supuesto el personal que tenga hijos en escolaridad primaria tendrá preferencia, en relación con el resto, para que el otorgamiento de sus vacaciones coincida con la época de receso escolar.

ARTICULO 27: DIA DEL RECIBIDOR. El día 20 de septiembre, instituido como “Día del Recibidor”, el personal comprendido en esta CCT se desempeñará normalmente: como en los días hábiles, aplicándose en cuanto a la retribución y al descanso compensatorio de dicho día las normas legales y reglamentarias que rigen para los días feriados nacionales en que el dependiente preste servicio.

ARTICULO 28: LICENCIAS ORDINARIAS Y ESPECIALES. Las partes convienen expresamente en que el régimen de licencias especiales y ordinarias se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley 11.544 y en el Título V, Capítulos I y II, de la ley de Contrato de Trabajo o las que rijan oportunamente, con excepción de las licencias por:

a) Doce (12) días corridos por casamiento.

b) Hasta diez (10) días como máximo por año a los estudiantes secundarios a efectos de preparar y rendir exámenes de sus materias, debiendo justificarlos mediante certificación correspondiente.

c) Hasta veinte (20) días como máximo por año a los estudiantes terciarios y universitarios para preparar y rendir exámenes de sus materias debiendo justificarlos con la certificación correspondiente. La presente licencia podrá solicitarse hasta un máximo de cuatro (4) días por examen fijándose el lapso completo en siete (7) años lectivos. Cuando en un año se rindieran más de cinco (5) exámenes, sin repetirlos, se otorgarán cuatro (4) días más de licencia a estos efectos.

d) Tres (3) días por nacimiento de hijo.

e) Tres (3) cías corridos, por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; o fallecimiento de hijos o de padres, o de hermanos.

f) Dos (2) días por mudanza.

CAPITULO VIII: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 29: DISPOSICIONES GENERALES. En todos los casos, los empleadores darán cumplimiento, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y a su Decreto Reglamentario N° 351/79; los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo sin excepción respecto del tipo de contratación que los una a la empresa, ni del plazo del contrato ni de la antigüedad de los mismos.

ARTICULO 30: OBJETIVOS. La Higiene y Seguridad en el Trabajo comprenderán todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier índole que tengan por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psico-física de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

CAPITULO IX: COMISIONES PARITARIAS-COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 31: Dentro de los treinta (30) días de suscripto el presente convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de interpretación del mismo, la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias. Ambas partes podrán designar asesores. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente Convención en todo el ámbito, del país y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta Comisión Paritaria de Interpretación tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

a) Régimen remuneratorio.

b) Categorización Profesional.

c) Higiene y Seguridad.

d) Incremento de Productividad y Tecnología.

e) Jornada de Trabajo y modalidades.

f) Seguridad Social.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria para tratar los temas indicados en los incisos a o f artículo anterior, debiendo notificarse a la otra parte la cuestión o cuestiones que se sometieran a consideración del Organismo Paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado. Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, a no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.

ARTICULO 32: Para el caso que. cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o Ministerio de Trabajo de la Nación para que dirima el mismo. A los efectos de actuaciones judiciales y administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

ARTICULO 33: CONFLICTOS COLECTIVOS, PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no dé derecho, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la comisión paritaria negociadora. Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo de la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

Si algunas de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificadas, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento. La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1 sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez la informe a las restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar ello con una atención no menor de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dicha medida, y en igual forma toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder.

CAPITULO X: CONTRIBUCIONES, APORTES Y SUBSIDIOS

ARTICULO 34: CONTRIBUCION PARA EXTENSION SOCIAL, CULTURAL Y CAPACITACION. Tomando en consideración que la Entidad gremial firmante del presente presta un efectivo servicio de representación, capacitación, actualización y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores del sector, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a la Organización Sindical, atento la labor de defensa de la activad de los Peritos Clasificadores o Recibidores de granos, oleaginosas, legumbres secas, semillas, productos y subproductos, así como la de los afines a la profesión incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, ambas partes coinciden en la necesidad de arbitrar medios idóneos, económicos y humanos para propiciar la elevación cultural, educativa, de asesoramiento técnico y método de capacitación profesional de los trabajadores que se desempeñan bajo la órbita del presente Convenio de Trabajo.

Por ello y siendo concientes, las partes de la necesidad de un trabajo mancomunado entre el sector gremial y el empresarial que redundará en beneficio mutuo, se establece una contribución convencional mensual consistente en el dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciba el trabajador, siendo a cargo de los empleadores el uno por ciento (1%) y a cargo de los trabajadores comprendidos en esta Convención, dependientes o jornalizados, sean o no afiliados a la Entidad Gremial, el uno por ciento (1%) restante. Dichas sumas serán destinadas a solventar actividades de capacitación profesional, extensión cultural, social y recreativa a todos los dependientes del sector empresarial firmante, incluidos en la actividad del presente. Esta contribución deberá depositarse en las instituciones bancarias que la U.R.G.A.R.A. designe para tal fin, en cuenta recaudadora a su nombre y orden, hasta el día 15 del mes siguiente a aquél en que se hayan o se debieran haber devengado las remuneraciones correspondientes, en las boletas de depósito que distribuirá la Entidad Gremial a su cargo. Para el caso de mora o incumplimiento por parte del sector empresarial a la presente obligación de contribución y retención a sus dependientes, la U.R.G.A.R.A. podrá exigir su cumplimiento, previo relevamiento y procedimiento de rigor, en los términos y alcances de la Ley 24.642. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones de las Leyes de Obras Sociales, así como la que pudiera corresponder por la afiliación sindical de los trabajadores.

ARTICULO 35: RETENCION DE LAS CUOTAS SINDICALES AL PERSONAL AFILIADO A U.R.G.A.R.A. Los empleadores procederán a retener a todo el personal, dependiente o jornalizado, afiliado a la Institución Gremial el 2% (dos por ciento) del total de remuneraciones que por todo concepto perciba el trabajador, en concepto de cuota sindical (en la que se encuentra incluido el beneficio de turismo) actuando como agentes de retención de la misma, la que deberán depositar del 12 al 15 de cada mes mediante boleta de depósito bancaria en las cuentas con lentes que a tales fines posee la organización Sindical y que indicara a la entidad empresaria para este efecto. Para el caso de mora o incumplimiento por parte del sector empresarial a la presente obligación de retención a sus dependientes y depósito en la cuenta sindical, la U.R.G.A.R.A. podrá exigir su cumplimiento, previo relevamiento y procedimiento de rigor, en los términos y alcances de la Ley 24.642. Los empleadores sólo podrán suprimir dicha retención, una vez que el afiliado se lo comunique a la empresa con acreditación de haber cumplido con la obligación legal de notificar por medio fehaciente, la decisión de renunciar a la Entidad Gremial. Los empleadores deberán comunicar mensualmente a la Entidad Gremial la nómina del personal afiliado por el que han efectuado retenciones y las modificaciones que pudieren plantearse con el procedimiento indicado en el párrafo precedente. En caso de establecerse modificaciones al porcentaje fijado en el presente artículo o la creación de adicionales o excepciones, dispuestos por el Organo Máximo de la Entidad Sindical, los empleadores deberán ajustarse a las mismas, una vez que la misma sea aprobada y publicada por parte de la autoridad administrativa de aplicación. Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio colectivo de trabajo.

En virtud de que las partes han consensuado el nuevo t.o. de renovación de la CCT N° 400/05, se comunica a las mismas que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación solicitada.

Dando por finalizado el presente acto, siendo las 14.30 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1704/2011

Registro Nº 1631/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.406.699/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.406.699/10 celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes prevén nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”, en los términos, plazos y lineamientos allí establecidos.

Que en relación a la gratificación prevista en el artículo primero del texto convencional de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.406.699/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (APSEE) y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.406.699/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y modificatorias.

Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.406.699/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1704/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1631/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2010, entre la Empresa CENTRAL DOCK SUD S.A., por una parte, con domicilio en Avda. Debenedetti 1636, Dock Sud, representada por los Sres Roberto José Fagan, Juan José Etala y Marcelo Oscar Jáuregui en sus caracteres de Gerente General, Apoderado y Gerente de Contabilidad y Recursos Humanos respectivamente, y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA (APSEE), con domicilio en San José 225/243, Capital Federal, representada por los Sres Gerardo Mastroianni y Carlos Minucci, en sus caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, se CONVIENE:

PRIMERO: El reconocimiento extraordinario de una gratificación no remunerativa y por única vez, equivalente a: a) $ 2400 para el primer trimestre del año 2010 y b) una suma no remunerativa mensual equivalente al 22% de los haberes remunerativos mensuales, durante el período abril-agosto de 2010, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado entre las partes. Esta gratificación que no reconoce antecedente alguno ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro, se trata de un concepto no remunerativo que no hace a aportes legales ni convencionales, ni será considerada en el cálculo de ningún otro concepto.

Esta gratificación extraordinaria se abonará de la siguiente manera:

1) febrero 2010: $ 1600 correspondientes al primer bimestre;

2) abril 2010: $ 800 correspondientes al mes de marzo de 2010;

3) junio 2010: 22% correspondiente al mes de abril de 2010, 22% correspondiente al mes de mayo de 2010 y 22% correspondiente al mes de junio de 2010,

4) julio 2010: 22% correspondiente al mes de julio de 2010 y

5) agosto 2010: 22% correspondiente al mes de agosto de 2010.

Estos pagos se realizarán bajo el concepto "Pago a cuenta", "Suma no remunerativa Acta Acuerdo de fecha 8/2/2010" u otro similar.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que a partir del mes de septiembre de 2010 se otorga un aumento remunerativo equivalente al 22% de los Sueldos Básicos de convenio.

En consecuencia los citados Sueldos Básicos a partir de esa fecha pasarán a ser los siguientes:

CATEGORIAS $	SUELDO BASICO $
JD	4.664,30
JS	4.257,30
SP	3.872,28
SA	3.323,28

Asimismo, y a partir del 1º de septiembre de 2010, las partes acuerdan dejar de abonar las Actas Acuerdo de fechas 23 de agosto de 2007, 18 de abril de 2008, 11 de junio de 2008 y 16 de julio de 2009 y reemplazarlas por un pago mensual remunerativo de $ 2074 (equivalente a la sumatoria de monto de cada una de las mencionadas actas incrementado en un 22%), que se abonará bajo el concepto "Acta Acuerdo 8/2/2010".

Adicionalmente, y considerando que el nuevo pago mensual remunerativo de $ 2074 reemplaza los estipulados en las Actas Acuerdo de fechas 23 de agosto de 2007, 18 de abril de 2008, 11 de junio de 2008 y 16 de julio de 2009, las partes acuerdan que se tendrá en cuenta para el cálculo del Adicional por Responsabilidad en la Función establecido en el Art. 28º del Convenio Colectivo de Trabajo. El nuevo cálculo entonces tomará en cuenta los porcentajes determinados en el tercer párrafo del Art. 28.1. pero serán aplicados no solamente sobre los Sueldos Básicos (Art. 26º) de la categoría de cada trabajador, sino también sobre el monto remunerativo mencionado anteriormente ($ 2074.-).

Asimismo, a partir de la misma fecha, las partes acuerdan incrementar en un 22% los montos abonados en concepto de Adicional Art 3º Ley 26.341 (ex tickets).

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones salariales para el año en curso, siendo su vigencia exclusiva para dicho período.

CUARTO: Las partes signatarias ratifican por medio de la presente su compromiso inalterable para el mantenimiento de la paz social.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo, para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

ANEXO I

CONCEPTOS REMUNERATIVOS PARA EL CALCULO DEL TOPE INDEMNIZATORIO.

Situación nueva (con aumentos remunerativos A PARTIR DEL 1º DE SETIEMBRE DE 2010): ACTA ACUERDO DEL 8 DE FEBRERO DE 2010										
CATEGORIA	BASICO	MODALIDAD		ACTA 8/2/2010	RESP. FUNCION	BAD	BAD TOTAL/12	BAP	BAP TOTAL/12	TOTAL MENSUAL
		G.R.T.C.	G. DISP.							
JD	4.664,30		1.166,08	2.074,00	2.156,26	6.996,45	583,04	4.530,14	377,51	11.021,18
JS	4.257,30	1.702,92		2.074,00	2.026,02	6.385,95	532,16	4.027,77	335,65	10.928,05
SP	3.872,28		968,07	2.074,00	1.902,81	5.808,42	484,04	3.824,82	318,74	9.619,93
SA	3.323,38		830,85	2.074,00	1.727,16	4.985,07	415,42	3.336,01	278,00	8.648,81
										10.054,49
										30.163,47

GRTC: GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO.

G. DISP.: ADICIONAL POR GUARDIA EN DISPONIBILIDAD.

SUMA FIJA: SEGUN ACTA ACUERDO DEL 23 DE AGOSTO DE 2007.

RESP.X F.: ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD DE LA FUNCION.

BAD: BONIFICACION ANUAL POR DISPOSICION. SE PAGA UNA VEZ AL AÑO EN EL MES DE FEBRERO.

BAP: BONIFICACION ANUAL POR PRODUCTIVIDAD, RENDIMIENTO PERSONAL Y COLECTIVO. SE PAGA UNA VEZ AL AÑO CON LOS HABERES DEL MES DE ABRIL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1707/2011

Registro N° 1627/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente N° 1.463.635/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector gremial, y la Empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/9 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan sustancialmente incrementos salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1078/09 "E", instrumento del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que con respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a fojas 10 y 36 el contenido y firmas del acuerdo traído a homologación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por el sector gremial, y la Empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.463.635/11, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.463.635/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1078/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.463.635/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1707/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1627/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad de Río Negro, a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del año 2011, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), con domicilio legal en la calle Pasco N° 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General Comisión Directiva Central, Miguel Angel Paniagua y su Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, Héctor Osvaldo Fretes, en adelante EL SINDICATO, y la empresa CROWN CASINO S.A., con domicilio legal constituido en la calle Lavalle N° 1425, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Ana Obeid, en su calidad de apoderada, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo conforme con las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes, luego de varias reuniones han consensuado que a partir del día 1° (Primero) de abril del corriente año 2011, se otorgue a los trabajadores de la “EMPRESA” un aumento salarial, el cual tendrá carácter no remuneratorio y se aplicará conforme con lo detallado en los artículos Infra y conforme con el siguiente detalle:

- 15% abril/2011

- 5% junio/2011

- 5% agosto/2011

Y un incremento de carácter remunerativo del:

- 5% en enero/2012

- cada porcentaje de aumento se acumula al anterior en cada fecha consignada precedentemente.

- los aumentos no remunerativos no serán afectados por aportes ni contribuciones de ley, ni convencionales bajo concepto alguno.

- Los porcentajes de aumento con excepción del de enero/2011, tienen el carácter de “no remunerativo” y todos se incorporarán como remunerativos con el salario del mes de enero de 2012.

SEGUNDA: Las partes convienen para el mes de abril de 2011 un aumento del QUINCE POR CIENTO (15%) NO REMUNERATIVO mensual, calculado sobre los sueldos vigentes al mes de marzo de 2011.

TERCERA: En el mes de junio de 2011 se aplicará un aumento no remunerativo del CINCO POR CIENTO (5%), sobre la base de los sueldos del mes de marzo de 2011 más el quince por ciento (15%) no remunerativo, conforme con la cláusula segunda del presente.

CUARTA: En el mes de agosto de 2011 se aplicará un aumento no remunerativo del CINCO POR CIENTO (5%), sobre la base de los sueldos del mes de marzo de 2011 más el quince por ciento (15%) no remunerativo, más el 5% no remunerativo, conforme con la cláusula tercera del presente.

QUINTA: En el mes de enero del año 2012 los aumentos otorgados conforme con la cláusula segunda, tercera y cuarta pasarán a detentar el carácter de remunerativos constituyendo un nuevo salario básico de convenio al que se le aplicará un aumento del CINCO POR CINCO (5%) remunerativo.

SEXTA: Los aumentos no remunerativos acordados serán tenidos en consideración para el cálculo de todos los adicionales convencionales y/o laborales, incluido el sueldo anual complementario.

SEPTIMA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2011 venciendo el 31 de marzo de 2012, fecha a partir de la cual las partes reanudarán las conversaciones salariales, quedando establecido que para el caso de que se modifiquen las condiciones económicas del país que afecten sensiblemente el salario de los trabajadores, las partes antes del vencimiento del presente acuerdo podrán iniciar nueva ronda de conversaciones tendientes a ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo del salario.

OCTAVA: Firman el presente acuerdo Javier Merino, en su carácter de delegado de establecimiento.

NOVENA: Se adjuntan al presente acuerdo salarial como anexos I, II, y III las correspondientes escalas salariales correspondientes a los meses de abril 2011, junio 2011, agosto 2011 y enero 2012, conforme con lo acordado.

Leído que fue y ratificado se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento.

ESCALA SALARIAL SUTEP - ABRIL 2011

Categorías	Base de Cálculo Paritaria abril 2011	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	No Remunerativo 15% (A+B+C+D+E)	TOTAL REMUNERATORIO
Administrativos	A	B	C	D	E	F	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO, y/o ENCARGADO DE FISCALIZACION	$ 3.397,80	$ 679,56	$ 203,87		$ 339,78	$ 693,15	$ 5.314,16
EMPLEADO ADMINSTRATIVO, y/o ANFITRION	$ 2.947,64	$ 589,53	$ 176,86			$ 557,10	$ 4.271,13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 3.912,63
PROMOTORES	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 3.912,63
CADETE	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 3.626,36
Sector Salas de Entretenimiento							
JEFE JUEGOS	$ 4.362,28	$ 872,46	$ 261,74		$ 436,23	$ 889,90	$ 6.822,60
INSPECTOR Y/O SUPERVISORES “A” y “B”	$ 2.944,90	$ 588,98	$ 176,69			$ 556,59	$ 4.267,16
PAGADOR	$ 2.576,55	$ 515,31	$ 154,59			$ 486,97	$ 3.733,43
BRAZAL	$ 2.466,20	$ 493,24	$ 147,97			$ 466,11	$ 3.573,52
JEFE DE SLOTS	$ 3.600,00	$ 720,00	$ 216,00		$ 360,00	$ 734,40	$ 5.630,40
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 5.317,60
JEFE DE TECNICOS	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 5.317,60
ENC. TRAGAMONEDAS	$ 3.046,77	$ 609,35	$ 182,81		$ 304,68	$ 621,54	$ 4.765,14
AUDITOR y/o FISCALIZADOR SENIOR	$ 2.982,00	$ 596,40	$ 178,92			$ 563,60	$ 4.320,92
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44			$ 492,78	$ 3.778,01
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 2.601,45	$ 520,29	$ 156,09			$ 491,67	$ 3.769,50
TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 3.588,04
TECNICO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 3.588,04

Categorías	Base de Cálculo Paritaria abril 2011	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	No Remunerativo 15% (A+B+C+D+E)	TOTAL REMUNERATORIO
Sector Tesorería							
TESORERO	$ 3.736,12	$ 747,22	$ 224,17	$ 373,61	$ 373,61	$ 818,21	$ 6.272,95
AUXILIAR Tesorería Especializado, y/o Encargado de Cajas	$ 3.000,00	$ 600,00	$ 180,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 657,00	$ 5.037,00
AUXILIAR TESORERIA	$ 2.708,75	$ 541,75	$ 162,53	$ 270,88		$ 552,59	$ 4.236,49
CAJERO	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44	$ 260,73		$ 531,89	$ 4.077,85
Sector Mantenimiento							
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 5.970,97
ENCARGADO MANTEN.	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 4.631,33
MANTENIMIENTO	$ 2.778,88	$ 555,78	$ 166,73			$ 525,21	$ 4.026,60
JARDINERO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 3.912,63
Sector Maestranza							
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 4.631,33
MAESTRANZA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 3.626,36
ESCOBITA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 3.626,36
PEON	$ 2.427,60	$ 485,52	$ 145,66			$ 458,82	$ 3.517,59
Sector Vigilancia							
JEFE DE VIGILANCIA	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 5.970,97
ENCARGADO DE VIGILANCIA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 4.631,33
VIGILADOR (Sala, Playa, Guardia)	$ 2.819,38	$ 563,88	$ 169,16			$ 532,86	$ 4.085,28
PORTERO	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 3.626,36
Jefaturas Superiores							
JEFE “GLOBAL”	$ 4.683,80	$ 936,76	$ 281,03		$ 468,38	$ 955,50	$ 7.325,46

ESCALA SALARIAL SUTEP - JUNIO 2011

Categorías	Base de Cálculo Paritaria abril 2011	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	No Remunerativo 15% (A+B+C+D+E) abril 2011	No Remunerativo 5% (A+B+C+D+E + F) junio 2011	TOTAL REMUNERATORIO
Administrativos	A	B	C	D	E	F	G	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO, y/o ENCARGADO DE FISCALIZACION	$ 3.397,80	$ 679,56	$ 203,87		$ 339,78	$ 693,15	$ 265,71	$ 5.579,87
EMPLEADO ADMINSTRATIVO, y/o ANFITRION	$ 2.947,64	$ 589,53	$ 176,86			$ 557,10	$ 213,56	$ 4.484,69
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 4.108,26
PROMOTORES	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 4.108,26
CADETE	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 3.807,68
Sector Salas de Entretenimiento								
JEFE JUEGOS	$ 4.362,28	$ 872,46	$ 261,74		$ 436,23	$ 889,90	$ 341,13	$ 7.163,73
INSPECTOR Y/O SUPERVISORES “A” y “B”	$ 2.944,90	$ 588,98	$ 176,69			$ 556,59	$ 213,36	$ 4.480,51
PAGADOR	$ 2.576,55	$ 515,31	$ 154,59			$ 486,97	$ 186,67	$ 3.920,10
BRAZAL	$ 2.466,20	$ 493,24	$ 147,97			$ 466,11	$ 178,68	$ 3.752,20
JEFE DE SLOTS	$ 3.600,00	$ 720,00	$ 216,00		$ 360,00	$ 734,40	$ 281,52	$ 5.911,92
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 265,88	$ 5.583,48
JEFE DE TECNICOS	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 265,88	$ 5.583,48
ENC. TRAGAMONEDAS	$ 3.046,77	$ 609,35	$ 182,81		$ 304,68	$ 621,54	$ 238,26	$ 5.003,40
AUDITOR y/o FISCALIZADOR SENIOR	$ 2.982,00	$ 596,40	$ 178,92			$ 563,60	$ 216,05	$ 4.536,96
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44			$ 492,78	$ 188,90	$ 3.966,91
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 2.601,45	$ 520,29	$ 156,09			$ 491,67	$ 188,47	$ 3.957,97
TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 179,40	$ 3.767,45
TECNICO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 179,40	$ 3.767,45
Sector Tesorería								
TESORERO	$ 3.736,12	$ 747,22	$ 224,17	$ 373,61	$ 373,61	$ 818,21	$ 313,65	$ 6.586,60
AUXILIAR Tesorería Especializado, y/o Encargado de Cajas	$ 3.000,00	$ 600,00	$ 180,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 657,00	$ 251,85	$ 5.288,85
AUXILIAR TESORERIA	$ 2.708,75	$ 541,75	$ 162,53	$ 270,88		$ 552,59	$ 211,82	$ 4.448,31
CAJERO	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44	$ 260,73		$ 531,89	$ 203,89	$ 4.281,75
Sector Mantenimiento								
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 298,55	$ 6.269,52
ENCARGADO MANTEN.	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 4.862,90
MANTENIMIENTO	$ 2.778,88	$ 555,78	$ 166,73			$ 525,21	$ 201,33	$ 4.227,93
JARDINERO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 4.108,26
Sector Maestranza								
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 4.862,90
MAESTRANZA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 3.807,68
ESCOBITA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 3.807,68
PEON	$ 2.427,60	$ 485,52	$ 145,66			$ 458,82	$ 175,88	$ 3.693,47
Sector Vigilancia								
JEFE DE VIGILANCIA	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 298,55	$ 6.269,52
ENCARGADO DE VIGILANCIA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 4.862,90
VIGILADOR (Sala, Playa, Guardia)	$ 2.819,38	$ 563,88	$ 169,16			$ 532,86	$ 204,26	$ 4.289,54
PORTERO	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 3.807,68
Jefaturas Superiores								
JEFE “GLOBAL”	$ 4.683,80	$ 936,76	$ 281,03		$ 468,38	$ 955,50	$ 366,27	$ 7.691,74

ESCALA SALARIAL SUTEP - AGOSTO 2011

Categorías	Base de Cálculo Paritaria abril 2011	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	No Remunerativo 15% (A+B+C+D+E) abril 2011	No Remunerativo 5% (A+B+C+D+E+F) junio 2011	No Remunerativo 5% (A+B+C+D+E+F+G) agosto 2011	TOTAL REMUNERATORIO
Administrativos	A	B	C	D	E	F	G	H	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO, y/o ENCARGADO DE FISCALIZACION	$ 3.397,80	$ 679,56	$ 203,87		$ 339,78	$ 693,15	$ 265,71	$ 278,99	$ 5.858,86
EMPLEADO ADMINSTRATIVO, y/o ANFITRION	$ 2.947,64	$ 589,53	$ 176,86			$ 557,10	$ 213,56	$ 224,23	$ 4.708,92
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 205,41	$ 4.313,67
PROMOTORES	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 205,41	$ 4.313,67
CADETE	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 190,38	$ 3.998,06
Sector Salas de Entretenimiento									
JEFE JUEGOS	$ 4.362,28	$ 872,46	$ 261,74		$ 436,23	$ 889,90	$ 341,13	$ 358,19	$ 7.521,92
INSPECTOR Y/O SUPERVISORES “A” y “B”	$ 2.944,90	$ 588,98	$ 176,69			$ 556,59	$ 213,36	$ 224,03	$ 4.704,54
PAGADOR	$ 2.576,55	$ 515,31	$ 154,59			$ 486,97	$ 186,67	$ 196,00	$ 4.116,10
BRAZAL	$ 2.466,20	$ 493,24	$ 147,97			$ 466,11	$ 178,68	$ 187,61	$ 3.939,81
JEFE DE SLOTS	$ 3.600,00	$ 720,00	$ 216,00		$ 360,00	$ 734,40	$ 281,52	$ 295,60	$ 6.207,52
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 265,88	$ 279,17	$ 5.862,65
JEFE DE TECNICOS	$ 3.400,00	$ 680,00	$ 204,00		$ 340,00	$ 693,60	$ 265,88	$ 279,17	$ 5.862,65
ENC. TRAGAMONEDAS	$ 3.046,77	$ 609,35	$ 182,81		$ 304,68	$ 621,54	$ 238,26	$ 250,17	$ 5.253,57
AUDITOR y/o FISCALIZADOR SENIOR	$ 2.982,00	$ 596,40	$ 178,92			$ 563,60	$ 216,05	$ 226,85	$ 4.763,81
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44			$ 492,78	$ 188,90	$ 198,35	$ 4.165,26
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 2.601,45	$ 520,29	$ 156,09			$ 491,67	$ 188,47	$ 197,90	$ 4.155,87
TECNICO DE LABORATORIO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 179,40	$ 188,37	$ 3.955,82
TECNICO	$ 2.476,22	$ 495,24	$ 148,57			$ 468,01	$ 179,40	$ 188,37	$ 3.955,82
Sector Tesorería									
TESORERO	$ 3.736,12	$ 747,22	$ 224,17	$ 373,61	$ 373,61	$ 818,21	$ 313,65	$ 329,33	$ 6.915,93
AUXILIAR Tesorería Especializado, y/o Encargado de Cajas	$ 3.000,00	$ 600,00	$ 180,00	$ 300,00	$ 300,00	$ 657,00	$ 251,85	$ 264,44	$ 5.553,29
AUXILIAR TESORERIA	$ 2.708,75	$ 541,75	$ 162,53	$ 270,88		$ 552,59	$ 211,82	$ 222,42	$ 4.670,72
CAJERO	$ 2.607,32	$ 521,46	$ 156,44	$ 260,73		$ 531,89	$ 203,89	$ 214,09	$ 4.495,83
Sector Mantenimiento									
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 298,55	$ 313,48	$ 6.583,00
ENCARGADO MANTEN.	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 243,14	$ 5.106,04
MANTENIMIENTO	$ 2.778,88	$ 555,78	$ 166,73			$ 525,21	$ 201,33	$ 211,40	$ 4.439,33
JARDINERO	$ 2.700,23	$ 540,05	$ 162,01			$ 510,34	$ 195,63	$ 205,41	$ 4.313,67
Sector Maestranza									
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 243,14	$ 5.106,04
MAESTRANZA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 190,38	$ 3.998,06
ESCOBITA	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 190,38	$ 3.998,06
PEON	$ 2.427,60	$ 485,52	$ 145,66			$ 458,82	$ 175,88	$ 184,67	$ 3.878,15
Sector Vigilancia									
JEFE DE VIGILANCIA	$ 3.817,76	$ 763,55	$ 229,07		$ 381,78	$ 778,82	$ 298,55	$ 313,48	$ 6.583,00
ENCARGADO DE VIGILANCIA	$ 2.961,21	$ 592,24	$ 177,67		$ 296,12	$ 604,09	$ 231,57	$ 243,14	$ 5.106,04
VIGILADOR (Sala, Playa, Guardia)	$ 2.819,38	$ 563,88	$ 169,16			$ 532,86	$ 204,26	$ 214,48	$ 4.504,02
PORTERO	$ 2.502,67	$ 500,53	$ 150,16			$ 473,00	$ 181,32	$ 190,38	$ 3.998,06
Jefaturas Superiores									
JEFE “GLOBAL”	$ 4.683,80	$ 936,76	$ 281,03		$ 468,38	$ 955,50	$ 366,27	$ 384,59	$ 8.076,32

ESCALA SALARIAL SUTEP - ENERO 2012 (33,126% sobre básicos abril 2011)

Categorías	Básico enero 2012	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	TOTAL REMUNERATORIO
Administrativos	A	B	C	D	E	
ENCARGADO ADMINISTRATIVO, y/o ENCARGADO DE FISCALIZACION	$ 4.523,36	$ 904,67	$ 271,40		$ 452,34	$ 6.151,76
EMPLEADO ADMINSTRATIVO, y/o ANFITRION	$ 3.924,08	$ 784,82	$ 235,44			$ 4.944,34
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 3.594,70	$ 718,94	$ 215,68			$ 4.529,33
PROMOTORES	$ 3.594,70	$ 718,94	$ 215,68			$ 4.529,33
CADETE	$ 3.331,70	$ 666,34	$ 199,90			$ 4.197,94
Sector Salas de Entretenimiento						
JEFE JUEGOS	$ 5.807,32	$ 1.161,46	$ 348,44		$ 580,73	$ 7.897,96
INSPECTOR Y/O SUPERVISORES “A” y “B”	$ 3.920,42	$ 784,08	$ 235,23			$ 4.939,73
PAGADOR	$ 3.430,06	$ 686,01	$ 205,80			$ 4.321,88
BRAZAL	$ 3.283,15	$ 656,63	$ 196,99			$ 4.136,77
JEFE DE SLOTS	$ 4.792,54	$ 958,51	$ 287,55		$ 479,25	$ 6.517,85
JEFE TECNICO DE LABORATORIO	$ 4.526,28	$ 905,26	$ 271,58		$ 452,63	$ 6.155,75
JEFE DE TECNICOS	$ 4.526,28	$ 905,26	$ 271,58		$ 452,63	$ 6.155,75
ENC. TRAGAMONEDAS	$ 4.056,04	$ 811,21	$ 243,36		$ 405,60	$ 5.516,21
AUDITOR y/o FISCALIZADOR SENIOR	$ 3.969,82	$ 793,96	$ 238,19			$ 5.001,97
ASISTENTE DE TRAGAMONEDAS	$ 3.471,02	$ 694,20	$ 208,26			$ 4.373,49
AUXILIAR DE RECUENTO	$ 3.463,20	$ 692,64	$ 207,79			$ 4.363,63
TECNICO DE LABORATORIO	$ 3.296,49	$ 659,30	$ 197,79			$ 4.153,58
TECNICO	$ 3.296,49	$ 659,30	$ 197,79			$ 4.153,58
Sector Tesorería						
TESORERO	$ 4.973,75	$ 994,75	$ 298,43	$ 497,38	$ 497,38	$ 7.261,68
AUXILIAR Tesorería Especializado, y/o Encargado de Cajas	$ 3.993,78	$ 798,76	$ 239,63	$ 399,38	$ 399,38	$ 5.830,92
AUXILIAR TESORERIA	$ 3.606,05	$ 721,21	$ 216,36	$ 360,61		$ 4.904,23
CAJERO	$ 3.471,02	$ 694,20	$ 208,26	$ 347,10		$ 4.720,59

Categorías	Básico enero 2012	Zona 20% Sobre (A)	Present. 5% sobre (A Y B)	Manejo de Caja 10% sobre (A)	Disponibilidad 10% sobre (A)	TOTAL REMUNERATORIO
Sector Mantenimiento						
JEFE DE MANTENIMIENTO	$ 5.082,43	$ 1.016,49	$ 304,95		$ 508,24	$ 6.912,10
ENCARGADO MANTEN.	$ 3.942,14	$ 788,43	$ 236,53		$ 394,21	$ 5.361,31
MANTENIMIENTO	$ 3.699,41	$ 739,88	$ 221,96			$ 4.661,26
JARDINERO	$ 3.594,70	$ 718,94	$ 215,68			$ 4.529,33
Sector Maestranza						
ENCARGADO MAESTRANZA	$ 3.942,14	$ 788,43	$ 236,53		$ 394,21	$ 5.361,31
MAESTRANZA	$ 3.331,70	$ 666,34	$ 199,90			$ 4.197,94
ESCOBITA	$ 3.331,70	$ 666,34	$ 199,90			$ 4.197,94
PEON	$ 3.231,77	$ 646,35	$ 193,91			$ 4.072,03
Sector Vigilancia						
JEFE DE VIGILANCIA	$ 5.082,43	$ 1.016,49	$ 304,95		$ 508,24	$ 6.912,10
ENCARGADO DE VIGILANCIA	$ 3.942,14	$ 788,43	$ 236,53		$ 394,21	$ 5.361,31
VIGILADOR (Sala, Playa, Guardia)	$ 3.753,32	$ 750,66	$ 225,20			$ 4.729,19
PORTERO	$ 3.331,70	$ 666,34	$ 199,90			$ 4.197,94
Jefaturas Superiores						
JEFE “GLOBAL”	$ 6.235,36	$ 1.247,07	$ 374,12		$ 623,54	$ 8.480,08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1706/2011

Registro Nº 1626/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.462.336/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1135/10 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, acreditando su personería con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 5.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.462.336/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.462.336/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1135/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.336/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1706/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1626/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2011, se reúnen TERMOANDES S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Olga Cossenttini 771, piso 1, oficina “B”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Sra. Mariana LOPEZ CAMPO, en su carácter de apoderada, con la asistencia letrada de Javier ADROGUE, por una parte y por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y Miguel A. VILLAFAÑE en su carácter de Presidente, Vicepresidente de APUAYE y Presidente de la Seccional NOA respectivamente, en adelante todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del 1 de julio de 2011 las remuneraciones mensuales de los profesionales comprendidos en el CCT Nº 1135/10 “E” en un porcentaje equivalente al diez coma nueve por ciento (10,9%).

SEGUNDO. La nueva escala de Sueldo Básico Mensual (Art. 16 del CCT Nº 1135/10 “E”), a partir del primero de julio de 2011 (1/7/2011).

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 1/7/2011
U-IV	Profesional Especialista	11.038.-
U-III	Profesional Principal	9.279.-
U-II	Profesional Asistente	7.200.-
U-I	Profesional Ingresante	4.799.-

Las partes dejan constancia de que las escalas salariales vigentes con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) al 30/6/2011
U-IV	Profesional Especialista	9.953.-
U-III	Profesional Principal	8.367.-
U-II	Profesional Asistente	6.492.-
U-I	Profesional Ingresante	4.327.-

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1703/2011

Registro Nº 1624/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.742/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.742/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por el sector sindical y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 5, 6 y 33 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes prevén económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”, con demás lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el presente Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se .encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.742/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.742/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.742/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1703/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1624/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

Entre la Asociación Personal Superior de Empresas de Energía (en adelante “APSEE”), representada en este acto por los Sres. Gerardo Mastroianni y Carlos Minucci, en su carácter de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, respectivamente, por una parte y los Sres. Roberto Fagan y Marcelo Oscar Jáuregui, en su carácter de Gerente General y Gerente de Contabilidad y Recursos Humanos de Central Dock Sud S.A. (en adelante “CDS”) respectivamente por la otra, convienen en celebrar el presente acuerdo:

CONSIDERANDOS:

Con fecha 11 de junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 26.597 (modificatoria de la Ley 11.544), relativa a la jornada de trabajo y a la realización de horas extraordinarias.

El Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre APSEE y CDS en su artículo 28º Adicional por Responsabilidad de la Función establece que “Con el objeto de cubrir las extensiones de jornada que el Trabajador realice, se acuerda un pago adicional que se expresa a continuación en un porcentaje del Sueldo Básico de cada Trabajador, según la función para la cual sea asignado...”.

Resulta evidente entonces la necesidad de adecuar el tema de las horas extraordinarias a las nuevas normas vigentes en la materia.

Por lo tanto y dado que es intención de las partes adecuar a la actual legislación este beneficio de los Trabajadores, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: A partir del 20 de junio de 2010 el Adicional por Responsabilidad en la Función será considerado un anticipo de horas extraordinarias y cubrirá, hasta su concurrencia, los montos que corresponda liquidar en concepto de horas extraordinarias.

SEGUNDO: En caso de corresponder, CDS abonará mensualmente a cada Trabajador la diferencia entre el monto de las horas extraordinarias mensuales efectivamente trabajadas y los montos en concepto de Adicional por Responsabilidad en la Función.

TERCERO: En ningún caso el Trabajador recibirá mensualmente un monto inferior al que le corresponda según el cálculo del Adicional por Responsabilidad en la Función. Esto significa que cobrará dicho adicional aun cuando no haya realizado hora extraordinaria alguna durante el período liquidado.

CUARTO: En oportunidad de la firma del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, las partes se abocarán a la tarea de adecuar el actual artículo 28º del Convenio Colectivo vigente, a las disposiciones de la nueva legislación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1705/2011

Registro Nº 1633/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.725/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.425.725/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical, y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 17, 18 y 45 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes prevén el pago de una gratificación especial no remunerativa, extraordinaria y por única vez para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”, la que se hará efectiva en los términos, plazos y lineamientos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.425.725/10, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.425.725/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 930/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.725/10

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1705/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1633/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010, entre la Empresa CENTRAL DOCK SUD S.A., por una parte, con domicilio en Avda. Debenedetti 1636, Dock Sud, representada por los Sres. Roberto José Fagan, Juan José Etala y Marcelo Oscar Jáuregui, en sus caracteres de Gerente General, Apoderado y Gerente de Contabilidad y Recursos Humanos respectivamente, y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE

ENERGIA ELECTRICA (APSEE), con domicilio en San José 225/243, Capital Federal, representada por los Sres. Gerardo Mastroianni y Carlos Minucci, en sus caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales respectivamente, se CONVIENE:

PRIMERO: El reconocimiento extraordinario de una gratificación no remunerativa y por única vez de $ 6.000 (pesos seis mil), para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado entre las partes. Esta gratificación que no reconoce antecedente alguno ni podrá ser invocada para su aplicación en el futuro, se trata de un concepto no remunerativo que no hace a aportes legales ni convencionales, ni será considerada en el cálculo de ningún otro concepto, se abonará de la siguiente manera:

1) $ 3.000.- en la semana del 10 al 14 de enero de 2011 y

2) $ 3.000.- en la semana del 7 al 11 de febrero de 2011.

SEGUNDO: El presente acuerdo pone fin a los reclamos salariales en curso.

TERCERO: Las partes signatarias ratifican por medio de la presente su compromiso inalterable para el mantenimiento de la paz social.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo, para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1708/2011

Registro Nº 1634/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.467.535/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan el pago de una compensación especial no remunerativa al personal comprendido en las categorías allí descriptas, a abonarse en cuatro cuotas, la primera de ellas el 20 de septiembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, de la entidad sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.467.535/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.467.535/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.467.535/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1708/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1634/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO PARITARIO

Entre la Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, con domicilio legal en la calle Nicolás de Vedia 2120 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen:

1- Las firmas Concesionarias del ACA otorgarán por única vez, al personal comprendido en las categorías: Expendedor de Combustibles, Operario Múltiple, Lubriexperto, Lavador y Administrativo, una compensación especial no remunerativa de $ 2000 (Pesos: DOS MIL).

2- La suma acordada se hará efectiva en cuatro cuotas mensuales de $ 500 (Pesos: QUINIENTOS) cada una, comprometiéndose la parte empresaria a hacer efectiva la primera de ellas el próximo 20 de septiembre 2011, la segunda el 20 de octubre/11, la tercera el 20 de noviembre/11, y la última el 20 de diciembre de 2011. Se conviene expresamente que en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el presente.

3- A partir del 1 de septiembre de 2011, la comisión que perciben los Mecánicos de Auxilio por venta de baterías de automóviles, provistas exclusivamente por las firmas concesionarias de $ 5,00 (Pesos: CINCO), cada una, elevarla a $ 20 (Pesos: VEINTE) por cada una.

4- Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires a 2 días del mes de SEPTIEMBRE de 2011 se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1700/2011

Registro Nº 1614/2011

Bs. As., 22/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.787/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.787/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificadas a fojas 22/23, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 847/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores suscriptores del Acuerdo traído a estudio son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo señalado ut supra.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen incrementos salariales, con vigencia a partir del 1° de enero del año 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia se deberán remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del

Expediente Nº 1.458.787/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 847/07 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.787/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 847/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.787/11

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1700/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1614/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 6 de julio de 2011, reunidas por una parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE, con domicilio en la calle Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres representada en este acto por los Ingenieros JORGE ARIAS y JOSE ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y, por la otra parte, AES ARGENTINA GENERACION S.A., con domicilio en Dr. R. Subiza (ex calle Rivadavia) 1960 de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARIA, en su carácter de Apoderado, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

1.1 LAS PARTES acordaron un incremento equivalente al quince por ciento (15%) en las remuneraciones de los profesionales encuadrados en el CCT 847/07 "E" a partir del partir del día 1 de enero de 2011, inclusive.

1.2 Se deja constancia que el aumento previsto en el párrafo 1.1 que antecede ha sido liquidado bajo el concepto "Incentivo Personal" hasta el mes de junio de 2011, inclusive.

SEGUNDO

LAS PARTES acuerdan que a partir del día 1 de julio de 2011, inclusive, regirá el siguiente procedimiento destinado a incrementar el importe de los Sueldos Básicos Mensuales y reducir los importes que perciben los profesionales bajo el concepto "Incentivo Personal":

2.1 Conforme a lo previsto en el encabezamiento de este Artículo, se procederá a deducir del concepto "Incentivo Personal" que perciba cada profesional la suma que resulte necesaria para incrementar su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo previsto en el párrafo 2.2 de este Artículo Segundo.

2.2 Luego del procedimiento de deducción del adicional "Incentivo Personal" conforme lo pactado en párrafo 2.1 que antecede, los nuevos Sueldos Básicos Mensuales previstos en la escala del Artículo 16 del CCT 847/07 "E" serán los que se consignan a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 1/7/2011
U-IV	Profesional Especialista	9.284
U-III	Profesional Principal	7.804
U-II	Profesional Asistente	6.055
U-I	Profesional Ingresante	4.037

TERCERO

Las partes dejan constancia que el Sueldo Básico Mensual vigente para cada nivel al 30 de junio de 2011 es el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) al 30/6/2011
U-IV	Profesional Especialista	8.073
U-III	Profesional Principal	6.786
U-II	Profesional Asistente	5.265
U-I	Profesional Ingresante	3.510

CUARTO

4.1 LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa.

4.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 847/07 "E", LAS PARTES solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a levar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1701/2011

Registro Nº 1616/2011

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 537.003/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 219/225 del Expediente Nº 537.003/06 obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 835/07 "E", del que resultan partes signatarias.

Que mediante el Acuerdo referido las partes convienen, sustancialmente, nuevos salarios básicos y, a la vez, prorrogan el carácter no remunerativo de los incrementos salariales, premios y adicionales que venían percibiendo los trabajadores de la empresa, tal como surge del instrumento traído a homologación.

Que en orden a lo establecido por las partes en el artículo 9º del mentado Acuerdo, debe tenerse presente que la prórroga prevista resultará de aplicación en el marco de la emergencia sanitaria nacional, extendida por Ley Nº 26.563, y hasta tanto la misma se encuentre vigente.

Que los negociadores han ratificado a foja 227 el contenido y firmas del texto traído a estudio y cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal y territorial del citado Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio corresponde girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de la elaboración del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, con el objeto de cumplimentar el recaudo que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI, obrante a fojas 219/225 del Expediente Nº 537.003/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance previsto en el considerando cuarto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 219/225 del Expediente Nº 537.003/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 835/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.003/06

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1701/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 219/225 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1616/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de octubre de 2011, entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. AMERICO JUAN MARTINO (DNI Nro. 6.038.196), en su carácter de Secretario General, y la Sra. MIRIAM NELIDA SALVADOR (DNI Nro. 12.111.136), en su carácter de

Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA STANO, abogada, de la citada entidad gremial, y por la parte empleadora, la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), representada en este acto por el Dr. PABLO ANDRES MELVIN (DNI Nro. 20.167.559) en su carácter de Presidente y JOSE MARIA DROVETTA (DNI Nro. 10.338.046) en su carácter de Secretario, calidades que acreditan con el Acta de Distribución de cargos y cuyas respectivas personerías y datos de los comparecientes obran en el Expte. Nro. 537006/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el patrocinio letrado de la Dra. JULIETA LA BIANCA, y los delegados del personal de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), Sr. JUAN JOSE FLORES (DNI Nro. 17.064.328), EDUARDO LUIS FERNANDEZ (DNI Nro.16.852.846), JOSE JUAN BENINCASA (DNI Nro. 14.684.196) quienes luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, en relación con la escala salarial y demás condiciones de trabajo, han llegado al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) de la 2da. Circ. de la Pcia. de Santa Fe y la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil).

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro de la SOCIEDAD de BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI (Asociación Civil), quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, subgerente, contador, jefe de personal y subjefe, como así también encargados de sectores.

ARTICULO 3: REMUNERACIONES

Las partes han acordado nuevos salarios básicos, para cada una de las categorías que se detallan en “Planilla Anexa”, para los meses de septiembre de 2011, a marzo de 2012, conforme consta en la referida planilla. Los montos aquí acordados se mantendrán vigentes a partir de marzo de 2012, por toda la vigencia del presente acuerdo. Las escalas salariales resultantes de tales aumentos obran en “Planilla Anexa”, que forma parte integrante del presente instrumento y se firma juntamente con éste.

ARTICULO 5: CARACTER REMUNERATIVO DEL AUMENTO

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31.8.2011 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sólo sobre el adicional convencional de antigüedad serán de carácter remunerativo.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente.

ARTICULO 7:

Cabe destacarse que la recomposición salarial aquí acordada resulta equivalente a las acordadas hasta el año 2011 en otros convenios no aplicables al Hospital Italiano, pero comprensivos de la misma actividad sanatorial.

ARTICULO 8: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

La incidencia que tenga el incremento del 33,33% acordado, sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2011, quedará diferida su liquidación y pago con los salarios que se devengan a partir del mes de febrero de 2012.

ARTICULO 9:

Como consecuencia del convenio de crisis obrante en Expte. 1157/2010 E homologado por resolución 1411 del 20 de setiembre de 2010 del Ministerio de Trabajo de la Nación que se celebrara en el marco del concurso preventivo del Hospital Italiano Garibaldi, en cumplimiento del art. 20 de la Ley 24.522, vigente en oportunidad de abrirse el referido concurso, que suspendiera el CCT 835/07 “E” por el plazo de tres años, y cuyo vencimiento operó el 30 de mayo de 2011, la empresa abonó hasta dicha fecha parte de los salarios en forma no remunerativa. A fin de evitar el colapso económico financiero del Hospital Italiano, se hace necesario prorrogar a partir del 31 de mayo de 2011 el carácter “no remunerativo” de los incrementos salariales, premios, otros adicionales y demás conceptos que se venían abonando con esa modalidad, operando su traspaso a “remunerativo” en base al siguiente cronograma:

- A partir de abril/2012: “Resto del Salario Básico más antigüedad no remunerativos” a traspasarse en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- A partir de setiembre/2012: “Premios por Asistencia” a traspasarse en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas

- A partir de noviembre/2012: el “Restos de conceptos no remunerativos” a traspasarse en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas

Tales conceptos, a partir de diciembre/2012 tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales que pudieran corresponder.

ARTICULO 10: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 1.6.2011 y hasta el 1.12.2012, con idéntico régimen de trabajo, funciones, condiciones y jornada que en el Conv. Colectivo Nro. 835/07 “E”.

ARTICULO 11: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente acuerdo se obligan a incorporarlo al Expte. Nro. 537.003/06 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, su inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO 1

CATEGORIAS DE REFERENCIA CONVENIO ULTIMO FIRMADO		PORCENTAJES APLICADOS SOBRE BASICO AGOSTO 2011						
		10%			25%		29%	33,33%
	AGO-11	SET-11	OCT-11	NOV-11	DIC-11	ENE-12	FEB-12	MAR-12
1) Obstétricas	3221,98	3.544	3.544	3.544	4.027	4.027	4.156	4.296
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	3165,50	3.482	3.482	3.482	3.957	3.957	4.083	4.221
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
d) Visitadoras sociales	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
e) Mayordomos	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
3) a) Instrumentadoras y Transfusionistas	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	2864,25	3.151	3.151	3.151	3.580	3.580	3.695	3.819
c) Personal especializado de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón Artificial	2996,04	3.296	3.296	3.296	3.745	3.745	3.865	3.995
d) Kinesiólogos, Masajistas, Pedicuros	2996,04	3.296	3.296	3.296	3.745	3.745	3.865	3.995
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	2996,04	3.296	3.296	3.296	3.745	3.745	3.865	3.995
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y Laboratorios Patológicos	2864,25	3.151	3.151	3.151	3.580	3.580	3.695	3.819
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	2864,25	3.151	3.151	3.151	3.580	3.580	3.695	3.819
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2996,04	3.296	3.296	3.296	3.745	3.745	3.865	3.995
b) Personal destinado a la atención de gerentes (Geriatría)		0	0	0	0	0	0	0
7) a) Ascensoristas	2661,84	2.928	2.928	2.928	3.327	3.327	3.434	3.549
b) Mucamas/os que no tengan atingencia directa con atención de enfermos	2661,84	2.928	2.928	2.928	3.327	3.327	3.434	3.549
8) Fotógrafo	2591,24	2.850	2.850	2.850	3.239	3.239	3.343	3.455
9) a) Personal de lavadero	2548,87	2.804	2.804	2.804	3.186	3.186	3.288	3.398
b) Personal de ropería	2548,87	2.804	2.804	2.804	3.186	3.186	3.288	3.398
10) a) Camilleros	2591,24	2.850	2.850	2.850	3.239	3.239	3.343	3.455
b) Mucamas/os de cirugía, de piso y Consultorios Externos	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
c) Personal de comedores	2591,24	2.850	2.850	2.850	3.239	3.239	3.343	3.455
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO		0	0	0	0	0	0	0
1) Capataces	3080,77	3.389	3.389	3.389	3.851	3.851	3.974	4.108
2) Oficiales	2913,67	3.205	3.205	3.205	3.642	3.642	3.759	3.885
3) Choferes	2661,84	2.928	2.928	2.928	3.327	3.327	3.434	3.549
4) Medio-Oficiales	2744,22	3.019	3.019	3.019	3.430	3.430	3.540	3.659
5) Porteros y Serenos	2633,60	2.897	2.897	2.897	3.292	3.292	3.397	3.511
6) Peones en general	2591,24	2.850	2.850	2.850	3.239	3.239	3.343	3.455
7) Jardineros	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
C: PERSONAL DE COCINA		0	0	0	0	0	0	0
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2913,67	3.205	3.205	3.205	3.642	3.642	3.759	3.885
2) Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	2753,63	3.029	3.029	3.029	3.442	3.442	3.552	3.671
3) Personal de despacho de comida	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
4) a) Encargado de office	2753,63	3.029	3.029	3.029	3.442	3.442	3.552	3.671
b) Ayudante de cocina	2697,14	2.967	2.967	2.967	3.371	3.371	3.479	3.596
c) Cafetero	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
5) Cacerolero	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
6) Peón en general	2534,75	2.788	2.788	2.788	3.168	3.168	3.270	3.380
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO		0	0	0	0	0	0	0
1) Administrativo de primera	2996,04	3.296	3.296	3.296	3.745	3.745	3.865	3.995
2) Administrativo de segunda	2687,73	2.957	2.957	2.957	3.360	3.360	3.467	3.584
3) Administrativo de tercera	2577,11	2.835	2.835	2.835	3.221	3.221	3.324	3.436
4) Cadetes	2381,77	2.620	2.620	2.620	2.977	2.977	3.072	3.176

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 599/2011

Tope Nº 566/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.305/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 599 del 7 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 256.106/11, agregado como foja 5 al Expediente Nº 1.461.305/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1005/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 599/11 y registrado bajo el Nº 1257/11, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que el segunda párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 36/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en eí segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 599 del 7 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1257/11, suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.461.305/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS C/ ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO	1/6/2011	$ 9.379,75	$ 28.139,25
	1/8/2011	$10.216,54	$ 30.649,62
	1/12/2011	$10.551,24	$ 31.653,72
CCT N° 1005/08 E			

Expediente N° 1.461.305/11

Buenos Aires, 27 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 599/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 566/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 632/2011

Tope Nº 548/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 595 del 1º de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.435.221/11, agregado a fojas 276 del Expediente citado en el visto, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 881/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 595/11 y registrado bajo el Nº 1230/11, conforme surge de fojas 294/297 y 300, respectivamente.

Que a fojas 282/283 del Expediente Nº 1.211.911/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 881/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 595/11 y registrado bajo el Nº 1231/11, conforme surge de fojas 294/297 y 300, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 306/313, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 595 del 1º de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1230/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 595 del 1º de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1231/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA	1/2/2011	$ 3.626,70	$ 10.880,10
CCT Nº 881/07 E (Acuerdo Nº 1230/11)			

ANEXO II

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA	1/7/2011	$ 4.786,03	$ 14.358,09
	1/7/2012	$ 6.571,80	$ 19.715,40
CCT Nº 881/07 E (Acuerdo Nº 1231/11)			

Expediente Nº 1.211.911/07

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 632/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 548/11 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.